

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“DESPROTECCION AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR Y EL USO
DE LA CAUCION JURATORIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CUSCO”**

Tesis para optar el título profesional de abogado

Presentado por:

Bach. EMBER JESUS NUÑEZ ANCCASI

ASESOR:

Dr. MARCO ANTONIO MARROQUIN MUÑIZ

Cusco, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: Desprotección al afectado con una medida cautelar y el uso de la caución juratoria en los juzgados civiles del Cusco presentado por: Bach. Ember Jesus Nuñez Ancasi

con Nro. de DNI: 71126155, para optar el título profesional/grado académico de Abogado

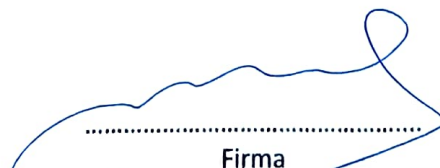
Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 8%

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	<input type="checkbox"/>
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 07 de febrero de 2023


Firma
Post firma Marco Antonio Marroquin Muñoz
Nro. de DNI 23858849
ORCID del Asesor 0000-0002-4994-3128

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: did:27259:200926019

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS.EMBER.TURNITIN.002.docx

RECUENTO DE PALABRAS

20732 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

101 Pages

FECHA DE ENTREGA

Jan 27, 2023 9:49 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

108496 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.3MB

FECHA DEL INFORME

Jan 27, 2023 9:51 PM GMT-5**● 8% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)



Alvaro Muñoz Quiroz

DEDICATORIA

A mis padres FIDEL y SEGUNDINA por haber inculcado en mi la valentía y anhelo de luchar por mis sueños, no temerles a las adversidades, por su paciencia y amor infinito que permiten hoy alcanzar mis sueños.

Ember Jesus Nuñez Anccasi.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional De San Antonio Abad del Cusco, a mis docentes quienes compartieron su tiempo y conocimientos jurídicos en lo que duro mi formación académica en las aulas de mi alma mater la Tricentenaria casa de estudios superiores-UNSAAC.

A mis hermano y familiares por haber sido parte de mi motivación apoyo incondicional y testigos de triunfos y frustraciones y acompañarme en cada una de ellas.

A mi amiga compañera y pareja perfecta, a mi pequeño yo en miniatura, Jhosep Fidel por la motivación de bregar por la vida con mucha fe y ser un buen copiloto en su camino.

PRESENTACIÓN

**SEÑORA DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO

Para cumplir las bases del actual Reglamento de Grados y Títulos de la escuela Profesional de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, coloco a vuestra disposición el presente trabajo de investigación intitulado **“DESPROTECCION AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR Y EL USO DE LA CAUCION JURATORIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CUSCO”** con la intención de lograr optar el título profesional de Abogado.

La presente investigación se complementa con la aplicación y uso de los conocimientos que fueron adquiridos durante todo el proceso de formación académica universitaria; complementado con los aspectos prácticos obtenidos a cerca de las medidas cautelares y el uso de la caución juratoria como garantía personal, para el futuro resarcimiento de los daños que pudiesen ocasionarse al afectado con una medida cautelar ordenada sin derecho.

RESUMEN

Se investigo mediante un diseño descriptivo correlacional la relación entre el uso de la caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar en los juzgados civiles del Cusco. La muestra estuvo constituida por 32 operadores de justicia, divididos en tres grupos: 8 jueces civiles, 8 secretarios judiciales y 16 especialistas legales. Se emplearon como instrumentos: un cuestionario o encuesta elaborado por el investigador. Los resultados indican en función al valor de correlación de rho de Spearman = 0,679 para la hipótesis principal, se determina que existe relación positiva alta y significativa entre el uso de la caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar en los Juzgados Civiles del Cusco; también en función al valor de correlación de rho de Spearman = 0,380 para la hipótesis específica 01 se determina que existe relación positiva débil y significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco; para la hipótesis específica 02 los resultados indican que no existe relación significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco; así para la hipótesis específica 03 en función al valor de correlación de rho de Spearman = 0,372 se determina que existe relación positiva muy débil y significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco; y por ultimo para la hipótesis específica 04 también en función al valor de correlación de rho de Spearman = 0,390 se determina que existe relación positiva débil y significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

Palabras clave: contracautela personal de caución juratoria, operadores de justicia, desprotección al afectado con una medida cautelar.

ABSTRACT

The relationship between the use of the sworn bond and the lack of protection of the affected person with a precautionary measure in the civil courts of Cusco was investigated through a descriptive correlational design. The sample consisted of 32 justice operators, divided into three groups: 8 civil judges, 8 court clerks, and 16 legal specialists. The following instruments were used: a questionnaire or survey prepared by the researcher. The results indicate, based on the correlation value of Spearman's $\rho = 0.679$ for the main hypothesis, it is determined that there is a high and significant positive relationship between the use of jury caution and the disprotection of the affected with a precautionary measure in the Civil Courts of the Cuzco; also based on the correlation value of Spearman's $\rho = 0.380$ for the specific hypothesis 01, it is determined that there is a weak and significant positive relationship between the prudent use of the jury bond and the jury bond ensures the payment of the indemnity in the Civil Courts of Cusco ; For the specific hypothesis 02, the results indicate that there is no significant relationship between the prudent use of the jury guarantee and the unexecutability of the personal insurance of jury guarantee in the Civil Courts of Cusco; Thus, for the specific hypothesis 03, based on the correlation value of Spearman's $\rho = 0.372$, it is determined that there is a very weak and significant positive relationship between the excessive use of jury bond and jury bond ensures the payment of compensation in the Civil Courts of the Cuzco; and finally, for the specific hypothesis 04, also based on the correlation value of Spearman's $\rho = 0.390$, it is determined that there is a weak and significant positive relationship between the excessive use of the jury guarantee and the unexecutability of the personal injection of jury guarantee in the Civil Courts of Cusco.

Keywords: personal injunction of sworn bond, justice operators, lack of protection to the affected with a precautionary measure.

INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT	VI
INDICE GENERAL	VII
INDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE FIGURAS	XV
TITULO DE LA INVESTIGACION.....	17
CAPITULO I	
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Situación problemática.....	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. Problema General.....	20
1.2.2. Problemas específicos.	20
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.4.1. Objetivo General.	21
1.4.2. Objetivos Específicos.	22
CAPITULO II	
II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	22
2.1. BASES TEÓRICAS.....	22
2.2. LA CONTRACAUTELA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.....	23
2.2.1. Definiciones de contracautela.....	23

2.2.2.	Características de la contracautela.	24
2.2.2.1.	Legalidad.	24
2.2.2.2.	Garantía genérica.....	24
2.2.2.3.	Unilateral.	24
2.2.2.4.	Incierta, futura e indeterminada del crédito asegurado con la contracautela.	25
2.2.2.5.	Jurisdiccional.	25
2.2.2.6.	Carga procesal.....	25
2.2.2.7.	Instrumentalizada.	26
2.2.3.	Contracautela como presupuesto de la ejecución cautelar.	26
2.2.4.	Efectos de la omisión de la contracautela.....	27
2.2.5.	Clases de aseguramiento.....	29
2.2.5.1.	La contracautela real. –.....	29
2.2.5.2.	La contracautela personal. -.....	30
2.2.6.	Cuantificación del aseguramiento.....	31
2.2.7.	La ejecución de la contracautela.	32
2.3.	LA TUTELA JURISDICCIONAL.....	34
2.3.1.	Delimitación.....	34
2.3.1.1.	Acceso a la jurisdicción.	35
2.3.1.2.	Derecho a obtener una sentencia de fondo, oportuna y motivada.	35
2.3.1.3.	Derecho al cumplimiento y ejecución del fallo.	36
2.3.1.4.	Derecho a obtener medios de protección que garanticen la efectividad de la sentencia. 36	
2.3.1.5.	Naturaleza jurídica.....	36

2.4.	LA TUTELA CAUTELAR.....	37
2.4.1.	Concepto.....	37
2.4.2.	Finalidad de la tutela cautelar.	38
2.4.3.	Tutela Preventiva y Tutela Cautelar.....	40
2.5.	EL TEST DE PROPORCIONALIDAD Y CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES.....	42
2.5.1.	Procedimiento de aplicación.....	42
2.6.	LA MEDIDA CAUTELAR.	43
2.6.1.	Definición de medidas cautelares.	43
2.6.2.	Presupuestos de las medidas cautelares.....	45
2.6.2.1.	Peligro en la demora o periculum in mora.....	46
2.6.2.2.	Verosimilitud en el derecho invocado o apariencia de fundabilidad de la pretensión principal.	47
2.6.2.3.	Adecuación.	48
2.6.2.4.	Contracautela.	50
2.6.3.	Principales características de las medidas cautelares.....	51
2.6.3.1.	Instrumentalidad.....	51
2.6.3.2.	Provisionalidad.....	52
2.6.3.3.	Variabilidad.....	52
2.6.4.	Medida cautelar maliciosa	53
2.6.4.1.	Introducción	53
2.6.4.2.	Indemnización.....	55
2.6.4.3.	Tesis Objetiva	56

2.6.4.4. Tesis subjetiva.....	57
2.6.4.5. Tesis del riesgo.....	58
2.6.4.6. Tesis acogida por el Código Procesal Civil.....	58
2.7. LEGISLACIÓN COMPARADA	60
2.7.1. Ley de Enjuiciamiento Español	60
2.7.2. Código procesal civil y comercial de la nación Argentina (1981).....	60
2.7.3. Código de Procedimiento Civil (COLOMBIA).....	61
2.7.4. Código de Procedimiento Civil (Venezuela).	63
2.8. MARCO CONCEPTUAL.....	63
2.8.1. Debido proceso	63
2.8.2. Tutela jurisdiccional efectiva.....	64
2.8.3. Medida cautelar.....	64
2.8.4. Contracautela.	64
2.8.5. Caución juratoria.....	65
2.9. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
CAPITULO III	
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	71
3.1. HIPOTESIS	71
3.1.1. Hipótesis general.....	71
3.1.2. Hipótesis específicas.	71
3.2. Identificación de variables e indicadores.	71
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES PARA UN DISEÑO DESCRIPTIVO CORRELACIONAL	73

CAPITULO IV

IV. METODOLOGIA.....74

4.1. Ámbito de estudio: localización política y geográfica.....74

4.2. Tipo y nivel de investigación.74

4.3. Enfoque de la investigación.74

4.4. Población de estudio.74

4.5. Muestra.....75

4.6. Técnicas de selección de muestra.75

4.7. Técnicas de recolección de información.75

4.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información.75

4.9. Instrumentos y técnicas de investigación.76

CAPITULO V

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....77

5.1. Procesamiento análisis, interpretación y discusión de resultados77

5.2. Pruebas de hipótesis.....102

5.3. Presentación de resultados.108

CONCLUSIONES.....116

RECOMENDACIONES.....118

BIBLIOGRAFÍA.....120

ANEXOS:124

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de operacionalización de variables de la investigación. _____	73
Tabla 2 cuadro de muestra para la investigación _____	75
Tabla 3 Resultados de la prueba de confiabilidad a todas los items _____	77
Tabla 4 ¿Se hace uso de la contra cautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares? _____	77
Tabla 5 ¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda? _____	79
Tabla 6 ¿Se hace uso de la contra cautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar? _____	81
Tabla 7 ¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización? _____	82
Tabla 8 ¿Se hace uso desmedido de la contra cautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares? _____	84
Tabla 9 ¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contra cautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar? _____	85
Tabla 10 ¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución? _____	87
Tabla 11 ¿La concesión de medidas cautelares con contra cautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma? _____	89
Tabla 12 ¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal? _____	90

Tabla 13 ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar? _____	92
Tabla 14 ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho? _____	93
Tabla 15 ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?95	
Tabla 16 ¿Se llega a ejecutar una contra cautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito? _____	96
Tabla 17 ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento? _____	97
Tabla 18 ¿Se ejecuta una contra cautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda? _	99
Tabla 19 ¿Ante la contra cautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización? _____	100
Tabla 20 Prueba de normalidad para datos para variables y dimensiones. _____	102
Tabla 21 Contrastación de al Hipotesis general _____	103
Tabla 22 Contrastación de la Hipotesis específico 01 _____	104
Tabla 23 Contrastación de Hipotesis específico 02 _____	105
Tabla 24 Contrastación Hipotesis específico 03 _____	106
Tabla 25 Contrastación de Hipotesis específico 04 _____	107
Tabla 26 Baremación de resultados para contratación de hipótesis específica 01 _____	108
Tabla 27 Baremación de resultados para contratación de hipótesis específica 02 _____	109

Tabla 28 Baremación de resultados para contratación de hipótesis específica 03 _____	111
Tabla 29 Baremación de resultados para contratación de hipótesis específica 04 _____	112
Tabla 30 Baremación de resultados para contratación de hipótesis general _____	114

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares? _____	78
Figura 2 ¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda? _____	79
Figura 3 ¿Se hace uso de la contra cautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar? _____	81
Figura 4 ¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización? _____	82
Figura 5 ¿Se hace uso desmedido de la contra cautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares? _____	84
Figura 6 ¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contra cautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar? _____	86
Figura 7 ¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contra cautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar? _____	87
Figura 8 ¿La concesión de medidas cautelares con contra cautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma? _____	89
Figura 9 ¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal? _____	91
Figura 10 ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar? _____	92

- Figura 11** ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho? _____ 94
- Figura 12** ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? _____ 95
- Figura 13** ¿Se ejecuta una contra cautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda? _ 96
- Figura 14** ¿Se ejecuta una contra cautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda? _ 98
- Figura 15** ¿Se ejecuta una contra cautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda? _ 99
- Figura 16** ¿Ante la contra cautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización? _____ 100
- Figura 17** Niveles para el uso prudente de la caución juratoria y que la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento. _____ 108
- Figura 18** Niveles para el uso prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de la caución juratoria _____ 110
- Figura 19** Niveles para el Uso desmedido de la caución juratoria y la Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento. _____ 111
- Figura 20** Niveles para el Uso desmedido de la caución juratoria e Inejecutabilidad de la contra cautela personal de caución juratoria. _____ 113
- Figura 21** Niveles para el V1: Uso de la caución juratoria y V2: Desproteccion al afectado con una medida cautelar _____ 114

TITULO DE LA INVESTIGACION

“DESPROTECCION AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR Y EL USO DE LA CAUCION JURATORIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CUSCO”

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática.

Peláez, (2010) manifiesta que toda medida cautelar tiene como fin poder asegurar que se logre cumplir la decisión final de fondo, es decir, se encuentra destinada a poder garantizar el cumplimiento del fallo que se ha dictado en un proceso, a tal punto que si la pretensión que se está incoando se desestima por consiguiente dicha medida precautoria ya no posee razón y vigencia.

Conforme a nuestra normativa, la contracautela ya sea tanto de naturaleza real como personal tendrá que ofrecerse en el momento en el que se solicite o peticione la medida cautelar, por lo que deberá ofrecerse al momento de solicitarse o peticionarse una medida cautelar, esto está establecido así en el inciso 4) del Art. 610° del CPC, esto se debe a que la contracautela corresponde a un requisito legal sobre la solicitud precautoria. Sin embargo, le corresponde al magistrado determinar la contracautela, teniendo en consideración su naturaleza y el monto (Peláez, 2010).

La Caución Juratoria es ofrecida y se acompaña al escrito judicial donde es solicitada la cautelar, habiéndose certificado previamente la firma del solicitante ante el secretario judicial. Y frente a la situación de daños y perjuicios que se causen al afectado con la ejecución de la precautoria, se ejecutará entonces la contracautela que se ha ofrecido con la solicitud cautelar, ello se hará a solicitud de parte en el mismo juzgado donde se le dicto la medida cautelar y tiene que encontrarse en el mismo cuaderno, el mismo que tendrá que resolverse previa notificación a la parte que solicito las medidas cautelares.

Al respecto, Gozaini, (1992) refiere que, la contracautela en nuestro sistema jurídico, está orientado a reasegurar al sujeto pasivo en la ejecución de la medida cautelar, lo que quiere decir que es a través de ella que se logra obtener una seguridad relativa referente de los hipotéticos daños que se podrían presentar en caso de que la precautoria ordenada fuera abusiva o sin derecho.

Ledesma, (2010) afirma también que la medida cautelar posee una naturaleza provisional, instrumental y variable, por ello, se tiene que señalar que aquella resolución que la otorga o levanta no es definitivo, excepto en los casos donde se ha dictado la pérdida de la contracautela, en estos casos este extremo no se podrá discutir en lo posterior, por tanto, el pronunciamiento es definitivo.

Una vez que sea fijada la indemnización por los daños que se ocasionaron al afectado con una medida cautelar, se tiene que aquella resolución que fija adquiere merito ejecutivo y por consiguiente se deberían realizar actos para resarcir los daños causados teniendo en cuenta la contracautela ofrecida y admitida; ello sería así, siempre y cuando la medida cautelar ejecutada haya sido garantizada con una contracautela real o quizá a través de una fianza bancaria, pues se ejecutaría en este último caso por el monto ordenado y se tendría por indemnizado el daño que se causó al afectado con una medida que se ejecutó sin derecho.

Pues la situación problemática que motiva este trabajo de investigación radica en el hecho de que la medida cautelar admitida y ejecutada haya sido garantizada con una contracautela de naturaleza personal, lo que significa, la caución juratoria corresponde a una simple declaración jurada o promesa de pago de la indemnización de eventuales daños y perjuicios que se pueden generar al momento en el que se ejecute la cautelar; pues a nuestra humilde opinión, esta manera en cómo se busca que se pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones a indemnizar, no garantiza que se logre resarcir los daños, de esta forma se genera una circunstancia de desprotección a los afectados por las medidas cautelares.

Debe considerarse entonces que si la indemnización a la persona afectada con la medida cautelar está garantizada solo a través de una caución juratoria, lo que vale decir a una contracautela de naturaleza personal, lo único que le queda a la persona afectada con la ejecución de la cautelar, corresponde a poder solicitar cautelarmente medidas para una futura ejecución forzada como bien podría corresponder a un embargo o quizá un secuestro para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación indemnizatoria del titular de la medida, sin embargo, ello será así siempre y cuando el obligado a indemnizar sea propietario de algún bien y/o derechos de crédito, por tanto, se considera que no es nada bueno para el afectado por la medida, ya que exigir el resarcimiento del daño que se le causó se convertirá en un verdadero y desalentador dolor de cabeza; por ejemplo, solo imaginemos que la persona a quien se le admitió y ejecuto la medida cautelar con caución juratoria (contracautela personal), no tiene bien alguno para adoptar una medida en caso de una futura ejecución forzada y pueda hacer efectiva la obligación indemnizatoria o resarcitoria, entonces ¿qué es lo que pasa en este escenario con los afectados por las medidas cautelares que se concedieron con la caución juratoria?; pues estamos sin duda ante tal situación de desprotección a los afectados por una medida cautelar, quizá por el uso irracional de la caución juratoria para admitir y ejecutar medidas cautelares en los órganos jurisdiccionales o la falta de previsibilidad por parte de los magistrados de poder garantizar el pago indemnizatorio a los afectados por las medidas cautelares que fueron otorgadas sin derecho.

Entonces es válido decir que en estas circunstancias se coloca en tela de juicio las actuaciones de los magistrados que admiten y ejecutan medidas cautelares, respecto a su criterio discrecional, así como la previsibilidad e intuición al momento de fijar una contracautela con el fin de garantizar el pago indemnizatorio a causa de los posibles daños que se le generen al afectado con una cautelar ordenada sin derecho, o cuando la pretensión del proceso principal haya sido desestimada.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

La situación fáctica analizada nos permite plantear lo siguiente:

1.2.1. Problema General.

¿Cuál es la relación que existe entre el uso de la caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar en los juzgados civiles del cusco?

1.2.2. Problemas específicos.

1) ¿Cuál es la relación que existe entre el uso prudente de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los juzgados civiles del cusco?

2) ¿Cuál es la relación que existe entre el uso prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los juzgados civiles del cusco?

3) ¿Cuál es la relación que existe entre el uso desmedido de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los juzgados civiles del cusco?

4) ¿Cuál es la relación que existe entre el uso desmedido de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los juzgados civiles del cusco?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Es de conocimiento general que, en el ámbito de nuestra legislación civil, la doctrina cautelar aún es precaria y está por construirse, pero no se pueden negar los importantes esfuerzos de la comunidad académica desarrollada hasta la actualidad, no obstante, nuestra legislación es insuficiente e incongruente en grandes aspectos en torno a las medidas cautelares y específicamente a la contracautela personal que se materializa en la caución juratoria, por tanto, a causa de esta falta de regulación legal más completa emanada de situaciones fácticas, falta de regulación jurisprudencial y doctrinaria, se deja al vacío estos temas que a diario se ven en sede jurisdiccional, y es lo que motiva sin duda este trabajo de investigación; ya que así tenga el afectado

por la ejecución de las medidas cautelares la declaración de un derecho resarcitorio mediante resolución firme, esta indemnización no se hará efectiva si por ejemplo el obligado no cuenta con patrimonio ni derecho de crédito que garantice su obligación, lo que dificulta sin duda no solo el accionar de los administradores de justicia sino también de los justiciables; además del escenario poco ventajoso para aquellos afectados con medidas cautelares, corresponde a una situación que desacredita aquellas ventajas relacionadas a la tutela preventiva, así como termina atentando contra la labor idónea sobre la función jurisdiccional, así como el derecho al resarcimiento de las personas que se vieron afectadas a través de una medida cautelar.

Por otro lado, la situación problemática que motiva también la presente tesis, corresponde a la poca importancia que se le brinda a la contracautela en sede jurisdiccional como aquella garantía indemnizatoria para los afectados por una cautelar, poniéndose en manifiesto la utilización desproporcional de la contracautela de caución juratoria como evidencia clara de tal circunstancia, generándose así desprotección a los afectados por la medida cautelar otorgada sin derecho.

Ante esta circunstancia analizaremos los aspectos procesales de mayor recurrencia en torno a la contracautela como presupuesto para la ejecución de la medida cautelar. Destacaremos que su objetivo es asegurar una obligación originada en el ámbito procesal, y en cuanto a la caución juratoria como contracautela de naturaleza personal buscaremos asentar la exclusión total de este instituto del juramento de nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, aconsejaremos además incorporar la suscripción de contratos de seguro y el ofrecimiento de la contracautela de naturaleza real para asegurar el resarcimiento del afectado con la ejecución de una medida cautelar.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar la relación que existe entre el uso de la caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar en los Juzgados Civiles del Cusco.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- 1) Determinar la relación que existe entre el uso prudente de la caución juratoria y si la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.
- 2) Determinar la relación que existe entre el uso prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.
- 3) Analizar la relación que existe entre el uso desmedido de la caución juratoria y si la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.
- 4) Analizar la relación que existe entre el uso desmedido de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. BASES TEÓRICAS

Variable independiente: Uso de la Caución Juratoria.

A continuación, analizaremos la teoría más importante referente a la contracautela como un presupuesto para que se pueda ejecutar una medida cautelar; la cual tiene como propósito el aseguramiento de la obligación resarcitoria adquirida por parte de quien obtiene la cautelar en favor del afectado con su ejecución, y además procuraremos sustentar desde la teoría con la que contamos si la caución juratoria como contracautela de naturaleza personal ofrecida para la concesión de la medida, garantiza el pago del resarcimiento por aquellos daños y perjuicios que se ocasionaron a las personas afectadas con la ejecución de una cautelar.

2.2. LA CONTRACAUTELA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

2.2.1. Definiciones de contracautela.

Ledesma (2013) manifiesta que la contracautela, corresponde a un mecanismo que tiene como objetivo equilibrar los intereses de las partes procesales, esto significa los intereses de los demandantes para que se adopten una medida precautoria frente a los intereses que tienen los demandados a que no sufran perjuicios y daños que sean injustificados. En tal sentido, la caución se conoce como la contracautela, la cual permite asegurar el proceso cautelar. Por otro lado, la medida cautelar es una herramienta que se pone a la disposición de los demandantes a fin de que se puedan asegurar el derecho a la tutela jurisdiccional que solicita, y la contracautela corresponde a un “remedio legal”, el cual permite exigir legalmente y se pone disposición de una de las partes procesales a fin de que se pueda evitar que las apariencias que pueda tener un derecho luego se declaren infundado pueda causar consecuencias lesivas a su patrimonio.

Ledesma (2013) refiere que la “contracautela busca asegurar las responsabilidades pecuniarias que se derivan del proceso cautelar, de plano que busca también garantizar que no se cumplan los efectos dañosos en caso de incumplimiento de la contracautela” (p.42).

Al respecto, Lucchi (2001), manifiesta que la caución procesal corresponde a un medio garantista que logra permitir a una de las partes procesales a que pueda asegurar la futura responsabilidad pecuniaria que pudiera surgir de la realización, por tanto, la prestación tiende a convertirse en un requisito objetivo de la acción a realizarse.

Entonces, la contracautela está basada en un principio de equidad pues esta tiende a busca el mantenimiento de un equilibrio procesal, cuyo fin es neutralizar posibles daños causados en la ejecución cautelar y buscar que se pueda evitar que se coloque en desventaja a una de las partes del proceso judicial.

De igual forma, Lucchi (2001) manifiesta que: “Mediante el aseguramiento de las responsabilidades que surgen de la ejecución cautelar, se busca contrarrestar el daño que se causa a la otra parte que interviene en el proceso, equilibrando los intereses de las partes que acuden al proceso”. (p. 48).

Para efectos de este estudio nos adherimos a la definición señalada por la autora Ledesma Narváez (2013), en tanto que la contracautela consiste en una herramienta cuyo fin es que se puedan equilibrar las condiciones para las partes procesales que se sumergen en un proceso judicial.

2.2.2. Características de la contracautela.

Ledesma (2013) dentro de las principales características precisa las siguientes:

2.2.2.1. Legalidad.

En relación a la legalidad, corresponde a una de las características, corresponde a un medio técnico de garantía que se requiere de manera legal a fin de que se pueda garantizar el resarcimiento. Es decir, el ofrecimiento de contracautela no está supeditado a la voluntad de las partes, sino más bien es nuestro ordenamiento jurídico el que lo exige así.

2.2.2.2. Garantía genérica.

Referente a la garantía genérica, hace referencia que al momento de solicitar una medida cautelar surge la obligación legal de que se pueda brindar una contracautela, la cual se materializará en diversos medios garantistas que pueden ser tanto de naturaleza real como personal, por ello, la contracautela corresponde al género, mientras que la especie corresponde al medio por el cual se realiza la prestación, es decir, la cual podrá poseer tanto una naturaleza real como personal encontrándose dentro de lo que se conoce como la caución juratoria.

2.2.2.3. Unilateral.

Sobre la característica unilateral, la contracautela se ofrece por una de las partes procesales en sentido estricto, pero la indemnización no necesariamente se garantiza con los bienes propios de quien ofrece la contracautela, sino también con aquellos bienes de terceros puestos a disposición de los juzgados. En ese contexto, el art. 613° del Código Procesal Civil, lo establece de la siguiente manera: “La contracautela de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece (...)”

2.2.2.4. Incierta, futura e indeterminada del crédito asegurado con la contracautela.

La eventualidad de la contracautela radica en el hecho de que al momento de prestarla u ofrecerla la relación principal que se garantiza aún no ha nacido pudiendo incluso no nacer, y en el caso de que no llegase a nacer dicha relación la contracautela será devuelta a quien la prestó, por tanto, es necesario que se revise adecuadamente.

2.2.2.5. Jurisdiccional.

Esta característica hace referencia al nacimiento de las obligaciones indemnizatorias, las cuales se buscan asegurar a través de la contracautela, puesto que nada tiene que ver en referencia al derecho sustantivo, debido a que su nacimiento es a causa estricta de la ejecución de un acto procesal, lo que no es otra cosa que la ejecución de una medida cautelar; es decir que dicha obligación asegurada con la contracautela nace estrictamente en el ámbito procesal.

2.2.2.6. Carga procesal.

Mientras la medida cautelar es una opción ofrecida a quien solicite una pretensión procesal y pueda utilizarlo en su beneficio o no; la contracautela adquiere una naturaleza de carga procesal

toda vez que es de obligatoria prestación en caso se busque la ejecución de una medida cautelar en el proceso judicial.

2.2.2.7. Instrumentalizada.

En relación a la característica instrumentalizada, consiste en que la cautelar corresponde a ser un instrumental de la sentencia, por cuanto, en el caso de la contracautela corresponde a la responsabilidad resarcitoria nacida de una ejecución procesal, tal es el caso de poder ejecutar una medida cautelar.

2.2.3. Contracautela como presupuesto de la ejecución cautelar.

Ledesma (2013). Señala al respecto que: “En el mandato cautelar el juez, no solo analiza los elementos de la cautela, sino que además aprecia las garantías que se deben exigir para quien soportará los efectos de la ejecución cautelar, en caso genere perjuicios” (pp.45-46).

El Código Procesal Civil, establece en el art. 611º, lo siguiente: “El contenido de la decisión cautelar debe apreciar lo siguiente: Señalar la forma de esta; (...) Indicar si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación (...) Ofrecer contracautela” (p.609).

La contracautela corresponde a un requisito de la resolución cautelar, no obstante, no corresponde a un presupuesto propiamente dicho de la medida cautelar, debido a que se haya ofrecido contracautela si la medida cautelar no tiene sustento legal no se concederá y mucho menos ejecutara una medida cautelar, entonces se puede decir que la contracautela se aplica únicamente en providencias cautelares.

Coniglio citado por Podetti, (1956) refiere a la contracautela como aquel medio por el cual se busca asegurar preventivamente el crédito a fin de resarcir daños que son resultado de una

ejecución provisoria, siempre que el principal se tienda a resolver como infundado. En tal sentido, se habla de una condición que es requerida por el juez a fin de lograr establecer una providencia cautelar. Entonces se puede conceder una medida cautelar inclusive sin que se haya materializado la contracautela, pero es imprescindible que se haya presentado con antelación a la ejecución de la misma.

Rivas (2000) explicando esto, señala que una vez que se ordene la medida cautelar a través del juez, surgirá aquella necesidad para poder producir o concretar un presupuesto nuevo, pero en este caso para que se pueda dar la concreción o la traba material de la medida de carácter preventivo, se requiere la correspondiente contracautela. En tal sentido, la contracautela corresponde al presupuesto para que se pueda ejecutar la medida cautelar, el cual tiende a servir para que se pueda lograr contrarrestar los daños y perjuicios que puede ser ocasionados a una de las partes. Entonces, el perjuicio es disipado en el momento en que la pretensión se discute en el juicio y se asegura con la contracautela.

2.2.4. Efectos de la omisión de la contracautela.

Para Ledesma, (2013) refiere que la contracautela no se tiende a ofrecer no como obligación o facultar, sino como una carga procesal, debido a que se busca la ejecución del acto procesal, por tanto, el demandante debe correr con la prestación de la contracautela, y si no lo realiza así, solo él se hará responsable de las consecuencias de su negativa; es decir, que sea imposible ejecutar la medida cautelar (p.48).

Ledesma, (2013) también afirma que: “Uno de los supuestos que no regula nuestra legislación son los efectos que genera la omisión de la contracautela o la insuficiencia de esta al momento de la ejecución cautelar” (p. 47).

Acosta, (1986) sostiene que los magistrados tienen que tener mucho cuidado al momento de requerir la previa caución a la persona que solicita la precautoria, no obstante, ocurre que, a pesar del cuidado la medida es dispuesta y ejecutada sin que se haya prestado la contracautela, de conformidad a lo ofrecido o que la garantía que se acordó termine siendo insuficiente y necesite mejorarla (pp.46-47).

Ledesma, (2013) al respecto hace la siguiente interrogante:

¿Qué medida debe tomar el afectado para asegurar su derecho frente a la falta o insuficiencia de una contracautela? Pues ante este hecho propone el levantamiento, la caducidad y la nulidad, y optar por una de ellas como pretensión revocatoria para la medida cautelar debe hacerse con sumo cuidado, pues su mala elección podría conducirnos al rechazo de la medida impugnativa.

Acosta, (1986) afirma que los supuestos de caducidad ya están legislados y entre ellos no se prevé la caducidad de las medidas cautelares a raíz del incumplimiento de una contracautela real; por otro lado, el incumplimiento de la contracautela no altera la validez del trámite cautelar, toda vez que una contracautela no corresponde a una condición ni requisito de la concesión de la medida sino para ejecutar, por lo tanto, la opción de la nulidad también quedaría descartada; entonces nos quedaría el remedio del levantamiento, lo que implica que la medida será levantada por que la contracautela ha sido incumplida.

Podetti, (1956) Al respecto también afirma: “La contracautela como presupuesto de la medida cautelar debe constituirse antes de su cumplimiento. De no haberse procedido así, habría que emplazar perentoriamente a quien la obtuvo para que la otorgue, bajo apercibimiento de levantarla sin más trámite” (p.64).

De igual forma, Ledesma (2013) finalmente señala que la contracautela se refiere a un presupuesto que tiene como fin se pueda dictar el mandato cautelar, cuya ejecución parte de la

necesidad de un equilibrio procesal, y en obediencia al principio sobre igualdad, por tanto, el juzgado otorga tutela simultanea al demandante y al afectada con la medida cautelar que en buena cuenta es el demandado, para garantizar el pago de inmunización en caso se generen daños y perjuicios.

Para efectos de este estudio nos adherimos a lo manifestado por Ledesma, (2013); ya que consideramos que el magistrado otorga tutela simultáneamente a ambas partes procesales, lo cual responde al principio de igualdad, debido a que es necesario que se pueda garantizar a la parte que tendrá que sufrir efectos cuando se ejecute las medidas, se pueda resarcir los daños generados.

2.2.5. Clases de aseguramiento.

Ledesma, (2013) al respecto señala que la prestación de la contracautela es el medio que produce una garantía y la manera en cómo se conforma esta corresponde a la especie, lo que significa que en caso se preste por intermedio de un contrato de prenda, en tal caso se podría otorgar una naturaleza jurídica de prenda, no obstante, lo cual no quiere decir que la contracautela no tenga que ser asimilada por cualquier medio de garantía, esto se debe a que la contracautela corresponde a un medio de garantía legal que la legislación nacional permite. Por otro lado, las garantías en el contexto privada corresponden a garantías acordadas, las cuales se encuentran a disposición de particulares a fin de que se pueda asegurar que el crédito será satisfecho. La misma autora refiere en este punto que las garantías de aseguramiento según su naturaleza pueden ser reales y personales.

2.2.5.1. La contracautela real.

Se expresa en bienes, títulos o dinero pertenecientes a quien solicito la medida cautelar o incluso a terceros, empero estos terceros deberán dar su consentimiento para que sus bienes sean ofrecidos como una garantía a fin de poder favorecer al afectado que ha sido objeto de la ejecución de la

medida. Entonces, la contracautela real, es constituida a través de una resolución que dicta el juzgado donde se la admite y tratándose de bienes inscritos ofrecidos como contracautela real no será necesario la inscripción de la resolución antes de que se pueda ejecutar la cautelar.

Así lo establece el Art. 613° del CPC, “La contracautela de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que los admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; el juez remitirá el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente”.

Entonces, no es suficiente que la contracautela real sea ofrecida solamente, sino que se constituya con la resolución judicial que la admita, y su anotación en los registros públicos es oponible *erga omnes*, ya que no se constituye con la inscripción, sino a través de la resolución.

2.2.5.2. La contracautela personal. -

Es expresada a través de una fianza, un juramento o promesa de pago en la actividad procesal por parte de quien obtiene la medida cautelar; este mecanismo se emplea generalmente en la actividad cautela, no obstante, no es muy recomendado en los casos donde se busca garantizar el pago de una indemnización, pues no es suficiente la promesa de pago bajo juramento de quien se compromete a resarcir el daño si este no cuenta con solvencia económica; además de que le serviría a los afectados por la medida cautelar obtener una resolución indemnizatoria en su favor cuando el que ha ofrecido la caución juratorio, no es el propietario del bien o derecho de crédito.

Ledesma, (2013) al respecto señala que: “Estamos ante un sistema perverso, que brinda tutelas unilaterales a favor del actor pero que desprotege simultáneamente el real resarcimiento del que sufre las consecuencias de la ejecución cautelar”. (p. 53).

Ledesma, (2013) añade que: “Este desequilibrio creado a consecuencia de una garantía simbólica, como es el juramento, debería desaparecer a fin de permitir mecanismos de

aseguramientos reales, para todas las personas que se ven afectados con la ejecución de una medida cautelar”. (p. 53).

Ariano, (2010) considera en la misma línea de ideas que: “El juez puede dar por buena la caución juratoria siempre que ella le resulte proporcional y eficaz. Y la verdad es que jamás una mera promesa de indemnizar los daños es proporcional y eficaz”. (p. 22).

La contracautela además de tener una función de aseguramiento tiene una función psicológica que genera en el ánimo del sujeto que solicita la cautelar una mirada más responsable del acto procesal que va a solicitar.

Herreros, (1994) refiera al respecto que la función psicológica actúa como un mecanismo de constricción en el ejercicio de la facultad procesal, en la que el obligado a la prestación de caución es consciente de que su conducto procesal se encuentra orientada a que se pueda lograr asegurar que los posibles daños y obligaciones cuando la tutela no se conceda o no se confirme, por tanto, deberá mantener un especial cuidado al momento de solicitar que se ejecute un acción procesal en base a una apariencia integral de los derechos.

Para efectos investigativos en esta parte nos adherimos a lo afirmado por Ariano Deho, (2010) en tanto que está establecido que el juez es quien determinará si la caución juratoria es “buena” verificando que sea proporcional y eficaz; sin embargo, consideramos que la promesa de indemnización de daños jamás será de manera proporcional y efectivamente eficaz.

2.2.6. Cuantificación del aseguramiento.

Ledesma, (2013) señala que: “La garantía de la contracautela está sujeta a una cuantía o valor de aseguramiento. Teniendo en cuenta la redacción del artículo 613 del C.P.C, podemos decir que la garantía tiene que ser analizada en cuanto a su naturaleza (personal y real), y en cuanto al monto del aseguramiento” (p.57).

Artículo 613° del C.P.C. textualmente establece que: “La Admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, será decidida por el juez quien podrá aceptar la ofrecida por el solicitante, graduarla, modificarla o incluso cambiarla por la que considere pertinente”.

Al respecto, Monroy (2007) sostiene en relación a la cuantificación del aseguramiento que su fin corresponde a que se pueda declarar que los solicitantes de la cautelar tienen que cubrir los daños, lo cual es innecesario, debido a que el derecho a ser resarcido cuando se haya generado un daño, peor aún, cuando se establece una caución juratoria, así como una cantidad monetaria, donde se mezcla la poca útil caución genérica que corresponde a la caución juratoria, una caución en específico, el mismo que no existe más que en palabras o promesas.

Para efectos de esta investigación nos adherimos con lo señalado por este último autor Monroy (2007), ya que consideramos que la caución genérica de caución juratoria corresponde una caución ideal, la cual es inexistente y que no llega más allá de la promesa.

2.2.7. La ejecución de la contracautela.

Según Ledesma, (2013), refiere al respecto que: “La responsabilidad de indemnizar surge por la ejecución del mandato cautelar y constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacida exclusivamente en el ámbito procesal y que se asegura, por medio de la contracautela” (p. 59).

La referida autora Ledesma, (2013) analizando el art. 630° del CPC manifiesta que la contracautela alcanzada va quedar sin efecto de pleno derecho siempre que la tutela jurídica otorgada con la medida cautelar fuera ratificada o confirmada por el órgano jurisdiccional; en cambio de conformidad a lo desprendido en art. 621° del CPC si la tutela conferida mediante una medida cautelar en base a una apariencia de derecho que al final resulta falso y es revocada, esto es que la demanda interpuesta es declarada infundada entonces nace la obligación indemnizatoria;

condicionándose entonces la obligación de resarcimiento solo a la declaración de infundada de la pretensión cautelada por la medida.

Ramírez (2005) puntualiza al respecto de esto último lo siguiente: “Esta condicionante debe extenderse a las sentencias que declaren improcedente la demanda y fundada una excepción. Es tendencia limitar la indemnización solo para aquellos casos en que se declare infundada la demanda, tal como lo dice restrictivamente la ley”. (p.316).

Moroy (2004) refiere de similar forma que: “En todos los supuestos en los cuales el proceso termine sin una sentencia que ampare el derecho pretendido por el demandante, nace la obligación procesal que este restituya los derechos afectados al sujeto que soportó la medida” (p. 382).

Ramírez, (2005) citando a Condorelli, (1985) señala que la medida cautelar es considerado un mecanismo peligrosísimo tanto para quien lo emplea como para la otra parte, ya que es como un arma celosa y rápido que tiene que ser utilizada con precaución, por ello, es que se otorga por riesgo de quien lo solicite. En tal sentido, es complicado que se pueda lograr admitir la necesidad de probar imprudencia o mala fe de quienes emplean esta figura a fin de que se pueda resarcir los daños ocasionados de manera injusta.

Ramírez, (2005) concluye que no siempre la parte procesal que pierde un juicio es culpable, así como tampoco ha abusado del proceso judicial. Entonces, sería injusto tanto una responsabilidad objetiva como una responsabilidad subjetiva que se encuentre basada en la culpabilidad, por tanto, la culpa tiene que ser el punto de inicio, para lo cual es necesario que se admitan parámetros objetivos a fin de que se condene al pago indemnizatorio.

Para efectos de este trabajo de investigación nos adherimos a lo manifestado por Ramírez, (2005) ya que consideramos que la ejecución de la contracautela o pago indemnizatorio tiene que

extenderse también a aquellos casos cuyas sentencias fueron declaradas improcedentes, así como fundada una excepción, y no limitarse solo a la declaración de infundada de la pretensión tutelada.

Variable dependiente: Desprotección al afectado con una medida cautelar.

2.3. LA TUTELA JURISDICCIONAL

Pérez, (2010) manifiesta que cuando el derecho de cualquier persona sea vulnerada o amenazada por acción o falta de esta por parte de un particular o cualquier autoridad, aquella persona tiene el derecho consagrado de poder acudir al poder judicial a fin de que puede solicitar defensa y protección, así como el amparo de derechos o intereses.

Pérez, (2010) también señala que: “La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho humano que se materializa en el ámbito procesal. Tiene una función trascendente respecto a los otros derechos humanos, porque permite exigir estos ante un órgano del Estado, y debe caracterizarse por su imparcialidad, idoneidad y transparencia”. (P. 34).

Gonzales, (1989) considera que: “La tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (P. 27).

Pérez, (2010) afirma que: “Debe tenerse presente que la violación del derecho a la tutela judicial efectiva implica la violación de un derecho fundamental. La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucionalmente protegido de conformidad al artículo 37° del Código Procesal Constitucional”. (P. 33).

2.3.1. Delimitación.

Pérez, (2010) citando la sentencia del TC N° 1546-2002-AA/TC señala que la tutela efectiva hace referencia al derecho que tiene un ser humano a poder acceder a la justicia, así es necesario que se eliminen las barreras que pueden acontecer y así impedirlo. Además, hace referencia al

derecho de acceso a la justicia, en la que se elimina obstáculos procesales que lo impidan. b) El derecho de alcanzar un veredicto debidamente fundado y motivado con pronunciamiento sobre el fondo y además dictada dentro del plazo legal. También, consiste en el derecho a acceder a mecanismos de tutela que aseguren el cumplimiento de la sentencia y al derecho a que se pueda ejecutar la sentencia.

2.3.1.1. Acceso a la jurisdicción.

La Carta Magna, en el art. 138° dice: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

Bajo ese contexto, el autor parte de este precepto constitucional para mostrar que el derecho a la tutela judicial significa poder plantear cualquier tipo de pretensión y el órgano jurisdiccional no podrá evadir el conocimiento y trámite de cualquier tipo de conflicto de intereses; por ende, el derecho de acceso a la jurisdicción importa al principio *pro actione* por el que se entiende que la regla es la admisión de la pretensión y la excepción es la inadmisibilidad mismo que deberá estar debidamente fundamentada conforme a ley. En tal sentido, el derecho de acceso a la tutela judicial comprende el amparo de derechos subjetivos, así como aquellos derechos e intereses.

2.3.1.2. Derecho a obtener una sentencia de fondo, oportuna y motivada.

Significa que una resolución favorable o no, deba estar debidamente fundada en derecho, además de estar motivada y ser lo más razonable posible basada en los lineamientos de congruencia y el principio de justicia, la omisión de resolver pretensiones accesorias significa una contradicción al derecho de tutela jurisdiccional efectiva. Además, el pronunciamiento definitivo deberá ser dictado en un plazo razonable dejando precisado que no todo fallo dictado fuera del plazo vulnera

la tutela jurisdiccional efectiva, pues solo lo harán los que sean atribuibles a la responsabilidad del juzgador o a la realización de actos procesales dilatorios.

2.3.1.3. Derecho al cumplimiento y ejecución del fallo.

La referida autora señala que este derecho implica que el fallo dictado debe ser cumplida sin ninguna dilación, lo contrario significaría una declaración vana y bacia que lesiona el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N°1546-2002-AA/TC ya ha señalado que: “La tutela jurisdiccional sólo será eficaz cuando se ejecute el mandato judicial. En ese sentido, el incumplimiento de lo establecido en una sentencia con carácter de cosa juzgada implica la violación, lesión o disminución antijurídica de un derecho fundamental” (pp..34-36).

Pérez, (2010) añade además que: “La tutela judicial efectiva contiene dos elementos: a) formal, consistente en un proceso que tutele determinados derechos y garantías; b) sustancial, que procura que la tutela tenga la suficiente celeridad para que la pretensión esgrimida no se torne ilusoria”.

2.3.1.4. Derecho a obtener medios de protección que garanticen la efectividad de la sentencia.

Sobre una tutela jurisdiccional efectiva, sin duda alguna se tiene que complementar con el derecho que poseen ambas partes a la tutela jurisdiccional cautelar, esto es que el fallo deba estar garantizado con mecanismos y medios como una medida cautelar a fin de que se pueda asegurar tanto su cumplimiento como su ejecución.

2.3.1.5. Naturaleza jurídica

La importancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva radica en que este es un derecho humano que concede a las personas la facultad de exigir ante el juzgado el respeto, protección, y tutela de sus demás derechos, además de ser un derecho autónomo toda vez que no depende de la

pretensión que se vaya a invocar y es también un derecho de naturaleza compleja ya que engloba diversos derechos tales como: acceso al órgano jurisdiccional de toda persona con el objetivo que pueda hacerse respetar su propio derecho, colectivos y difusos, derecho a una justicia sin demora, derecho a la tutela efectiva y el derecho a que puedan recibir una sentencia de fondo.

2.4. LA TUTELA CAUTELAR

Pérez, (2010) citando a Romeu señala que: “Hoy en día puede hablarse de la consolidación legal de dos grandes instrumentos: la responsabilidad civil por daños derivados de la tutela cautelar, junto con la caución y el control judicial de los presupuestos de la cautela”. (P. 59)

2.4.1. Concepto.

Pérez, (2010) citando la Sentencia del TC N° 0023-2005-PI/TC refiere que la tutela cautelar consiste en una manera que adopta la tutela judicial como un deber del Estado, el cual busca garantizar que la tutela puede ser efectiva tanto en procesos de cognición como ejecutivas a fin de poder asegurar de manera anticipada una decisión judicial, finalidad que se logra extender a las pretensiones que se tramita en un proceso no contencioso. En tal sentido, se sostiene que la tutela cautelar se encuentra al servicio de la ulterior actividad judicial que está destinada a que se puedan restablecer definitivamente la observancia de los derechos.

La tutela cautelar está consagrada en el art. 3° Carta Magna señala que: “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno” (p.3).

El precitado autor Pérez, (2010) refiere que el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho a la tutela cautelar, significa cualquier persona tiene derecho a solicitar, a recibir y conseguir la ejecución de una cautelar determinada, por lo que cualquier limitación a cualquiera de estas prerrogativas implicaría una vulneración al derecho de tutela efectiva y a un debido proceso, por tanto, puede afirmarse entonces que el derecho a la tutela cautelar comprende el derecho de cualquier ser humano pueda presentar una pretensión cautelar para asegurar un derecho aparente, y el derecho a recibir una resolución cautelar motivada y dentro del plazo razonable.

Seguidamente, el mismo autor, manifiesta además que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso no significa hacer abuso de estas prerrogativas legales y de mala fe acudir al órgano jurisdiccional para alcanzar fines fraudulentos e ilegales; por eso al momento de querer solicitar una cautelar se deben alegar los hechos, los cuales tiene que estar apegados a la realidad y no alejados de ella, en estos supuestos el derecho a una tutela cautelar no tendrá que ser amparada.

2.4.2. Finalidad de la tutela cautelar.

Calamandrei, (2005) refiere que la tutela jurisdiccional, se encuentra destinada a que se pueda brindar un tiempo adecuado (plazo adecuado) para que se logre cumplir de manera eficaz la sentencia. Entonces, esta tutela es variable, debido a que se tiene que adecuar a cada caso en concreto y al diferente contenido de las pretensiones, lo cual es precisamente el carácter definitivo, corresponde a que es tanto el anuncio como la anticipación de otra providencia jurisdiccional. Por otro lado, la tutela cautelar son instrumentos de instrumento, puesto que las resoluciones cautelares aseguran el éxito de las demás tutelas jurisdiccionales que pueden ser ejecutivas o cognitorias, y así cuidan el funcionamiento correcto de la justicia.

Chiovenda, (1948) al respecto refiere que el poder jurídico para lograr una resolución cautelar corresponde a una manera de acción que tiene como fin asegurar, por tanto, al ser pura acción, esta no puede tomarse como accesoria, debido a que existe como un poder actual cuando todavía no se cuenta con certeza, es decir, no se sabe con seguridad si el derecho que se está garantizando existe, no obstante, la parte demandada no posee obligación alguna sobre cautela mientras no haya una resolución del órgano judicial. Además, este derecho es uno que se encuentra fundado en la necesidad de tutela del derecho y la parte demandante no posee más que el poder para que se pueda ejercer concretamente en el caso (pp. 281-282).

Al respecto, Rocco (1977) refiere que corresponde a aquellas actividades que se encuentran dirigidas a poder comprobar desde la perspectiva tanto objetiva como subjetiva la existencia de alguna forma de peligro a fin de que pueda eliminarlo de manera directa, tanto los intereses sustanciales como los procesales que se encuentran tutelados a través del derecho objetivo. De esta manera, se puede conservar el estado de hecho y derecho, mientras que aún se encuentren pendientes de declarar certeza o realizar una acción coactiva de la tutela que se reclama con una prontitud a través del derecho objetivo.

Calamandrei, (2005) manifiesta que: La tutela cautelar tiene como objetivo neutralizar la posibilidad de vulneración de los intereses procesales y sustanciales tutelados por el derecho objetivo dentro de un conflicto de intereses conocido por el órgano jurisdiccional.

Calamandrei, (2005) ratifica textualmente que:

La neutralización de la amenaza no significa siempre que se pueda conservar el estado de hecho y/o derecho, en muchos casos, tal objetivo se consigue a través de modificar la situación fáctica - jurídica que existe. En ese contexto, la tutela cautelar, consigue su objetivo por intermedio de la tutela que buscan asegurar, transformar, conservar y anticipar, por tanto, se necesita eliminar de

una vez las afirmaciones que señala a la tutela cautelar como aquella que busca garantizar de manera efectiva la ejecución de una sentencia, lo cual, puede estar sustentando en el origen que la tutela cautelar que predominaba en sentencia condenatoria, no corresponde a la actual concepción que se tiene sobre tutela cautelar, el cual tiene como núcleo teleológico que se pueda lograr garantizar efectivamente.

La finalidad de la tutela cautelar de conformidad a la doctrina del procesalismo alemán del siglo XIX consiste en poder asegurar el cumplimiento de la sentencia, pero esto es solo de las sentencias condenatorias y no garantiza aquellos pronunciamientos cognitorios constitutivos y declarativos, lo que significa que estaríamos frente a una finalidad u objetivo parcial y limitada solo a un tipo de pronunciamiento. Por otro lado, la doctrina del procesalismo italiano del siglo XX de forma más amplia señala que la tutela cautelar tiende a que se pueda asegurar la efectividad de las sentencias, abarcando todas las exigencias de la tutela cautelar, dando así tutela cautelar a todo tipo de pronunciamientos judiciales cognitivas y hasta no contenciosos.

2.4.3. Tutela Preventiva y Tutela Cautelar

Calamandrei, (2005) señala que la tutela preventiva y cautelar, ambos conceptos son diferentes a pesar de que entre ambos exista una relación, en el primer caso se invoca por el hecho simplemente de que una lesión es anunciada como posible, mucho antes de que el derecho efectivamente se haya lesionado. Entonces, en casos así, la tutela de prevención, en vez de actuar para que se pueda eliminar el daño acontecido a través de lesionarse un derecho, funciona a priori a fin de que se puedan evitar daños que deriven de lesionar un derecho cuya amenaza de suceder aun no acontece, por lo tanto, la tutela preventiva es diferente a la tutela represiva.

Pérez, (2010) afirma también la tutela clásica es “predominantemente represiva y no preventiva puesto que es invocada cuando la lesión ya se ha generado, o cuando la desprotección e

incertidumbre es actual; la tutela cautelar si bien exige estos hechos o escenarios como presupuestos para su actuación”.

El referido autor añade además que la tutela cautelar, corresponde a una tutela de prevención y es mediata, debido a que se encuentra orientada a que se pueda evitar los daños que puedan surgir durante el desarrollo regular de un proceso judicial, no obstante, esta no evita el daño que se origina inherentemente a las lesiones que nacen de las propias relaciones jurídicas. En tal sentido, la tutela de prevención no está regulada expresamente en la legislación, salvo en aquellos casos especiales sobre la tutela de cognición declarativa por intermedio del cual se busca plantear fin a una incertidumbre en el ámbito jurídico, así como plantear fin a aquellas amenazas para que se puede evitar perjuicios, como en el caso donde se tiene que demandar la declaración judicial de extinción de contrato por mutuo acuerdo con garantías hipotecarias.

El artículo 200 de la Constitución Política del Perú y los art. 1º y 2º y 3º de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional señalan que las tutelas preventivas inmediatas se encuentran reservadas, en el Perú se puede invocar en proceso de habeas corpus, data y amparo cuando exista una amenaza latente en relación a vulnerar la libertad de un ser humano o sus derechos constitucionales conexos a los fundamentales, mientras que en la tutela clásica no es posible que se actúe frente a las amenazas, sino de que se haya producido la vulneración del derecho.

Calamandrei, (2005) señala finalmente que la tutela jurisdiccional cautelar consiste en la garantía fundamental de los justiciables a fin de que puedan obtener del Estado una protección idónea que se encuentra destinada a poder garantizar las decisiones jurisprudenciales o intereses particular de los demandantes, así como el interés público que se expresa cuando se restablece el orden jurídico y se preserva la paz social.

2.5. TEST DE PROPORCIONALIDAD Y CONTROL DE DECISIONES JUDICIALES.

Pérez, (2010) señala que: “El test de proporcionalidad es la guía interpretativa para que la limitación de derechos fundamentales sea racional y esté orientada a la protección de otros derechos o intereses constitucionalmente relevantes, cuando resulta legítimo limitar una garantía ciudadana”.

El referido autor añade que invocar el principio de proporcionalidad y aplicar el test correspondiente resultan válidas siempre que se trate de poder controlar las decisiones judiciales y cautelares, especialmente cuando la medida tenga una incidencia permanente en los derechos fundamentales. En ese sentido, el presupuesto para que se pueda aplicar corresponde a dos principios que se encuentra en pugna y una decisión que tiende a afectar uno de estos principios constitucionales, por ello, se tiene que proporcionar elementos a fin de que se pueda establecer si la intervención realizada a los derechos cuestionados, por tanto, es proporcional el nivel de satisfacción que se puede logra obtener y por intermedio de la restricción o intervención. En relación al test de proporcionalidad se compone de tres sub principios, los cuales son: a) idoneidad; b) necesidad y c) proporcionalidad. El sub principio de idoneidad, consiste en que las decisiones cautelares sean las apropiadas en relación a las pretensiones a cautelar. El sub principio de necesidad, hace referencia a la condición de la que es imposible sustraerse por exigirse de esta manera la naturaleza de las pretensiones. El sub principio de proporcionalidad, consiste en la proporción existente entre la decisión del juez en la medida cautelar y las pretensiones cautelables.

2.5.1. Procedimiento de aplicación.

Pérez, (2010) nos enumera este procedimiento:

1.- Primero, se tiene que efectuar el juicio sobre la idoneidad a efectos de poder establecer si las restricciones en los derechos resultan pertinentes o se pueden adecuar al fin propuesto. 2.- Segundo, hace referencia a que se tiene que efectuar el juicio sobre la necesidad, en la que se tiene que analizar la medida cautelar dictada, desde la perspectiva de la necesidad a fin de que se pueda verificar la existencia de medios alternativos, es decir, consiste en el análisis de relación medio-medio, lo que significa comparar los medios, el medio que se eligió por aquellos que intervienen en un derecho fundamental y el medio hipotético que se hubiera adoptado para lograr conseguir el mismo fin. 3.- Tercero, consiste en proseguir al análisis de ponderación entre los principios que se encuentra en conflicto, para ello es necesario revisar los pasos efectuados y verificar que el balance pueda ser uno favorable, para ello cuanto mayor sea el grado de insatisfacción o afectación, aún más tiene que ser importante la satisfacción del otro, es decir, la insatisfacción de las pretensiones principales en el transcurso del proceso, el cual corresponde al reclamo de una tutela de interés jurídico que posee un relevancia en materia constitucional, la cual tiene como una contraparte la medida cautelar que se destina a lograr garantizar la eficacia de aquello que incurre en una afectación que es necesaria de algún derecho fundamental, el cual tiene que revestirse de una mayor importancia, por tanto, le corresponde al juez realizar la ponderación adecuada.

2.6. LA MEDIDA CAUTELAR.

2.6.1. Definición de medida cautelar.

Gallardo, (2000) citando a Podetti (1956) señala que la medida cautelar consiste a “la decisión cautelar ejecutada que presenta características particulares según el tipo de proceso al cual cautela, ello explica precisamente que la medida cautelar sea variable”.

Desde el punto de como veamos los temas cautelares observaremos distintas denominaciones cautelares que son especiales, esta situación es desarrollada por Podetti de la siguiente forma:

Si se busca la denominación en la pretensión, se tendría que llamar como una acción cautelar o conservativa, si se busca en la manera de sustanciarlas, se tendría que denominar procedimiento cautelar y si se busca por la resolución, se llamaría sentencia o decisión cautelar, no obstante, ninguna de las designaciones realizadas permite una idea integral de la institución, muy aparte, se puede llegar a dar lugar a los errores.

Explicando el motivo por lo que corresponde a la denominación más idónea el término de medida, mucho antes que providencia, manifiesta que el sustantivo brinda una idea del objetivo y resultado. Entonces, tiende a significar una decisión, su sentido más amplio que el que se le puede asignar a una resolución, debido a que indica al que se va a cumplir, es decir, tomar medidas a fin de poder resolver un problema, no solo implica tomar la decisión, sino realizar la ejecución.

Sin embargo, tanto la doctrina como el ordenamiento legal no son uniformes al término empleado. Al sustantivo medida y para poder indicar la naturaleza de esta, se tienden a añadir diversos adjetivos o términos que no realizan una calificación, tales como preliminares, preventivas, urgentes, de conservación, previas y entre otras. También, la doctrina Chiovenda los determinó como medidas previsionales, cautela o conservación, mientras que Goldschmidt las llamó medidas previsionales de seguridad, Redenti las denominó procedimientos cautelares, Spota las llamó medidas cautelares, Zanzuchi las determinó como medidas cautelares, Alsina las llamó como medidas precautorias y Reimundin las determinó como medidas cautelares.

Martínez, (1994) refirió que: “Las medidas cautelares constituyen un medio tendiente a asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando, antes de incoarse el proceso o durante su curso, una de las partes demuestra que su derecho es verosímil y que existe peligro de que la decisión jurisdiccional sea incumplida” (p. 28).

Monroy Gálvez, (1987) por su parte conceptualiza a las medidas cautelares de la siguiente manera: “Es un instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo, al admitir la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera del fallo definitivo” (p. 42).

De otro lado Monroy Palacios, (2004) citando a Chamorro, (1994) señala que: “La tutela jurisdiccional implican el desarrollo de las siguientes directrices: I. Acceso a la Justicia; II. Garantía del derecho de defensa; III. Derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo que ponga fin al proceso y IV. El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional” (p.104).

Monroy (1987) estableció que: “Dentro de esta última directriz es donde ubicamos a las medidas cautelares, las cuales constituyen un mecanismo procesal ideado para la protección de la eficacia del proceso cuyo fin es otorgar al titular de una pretensión, por parte de un juez, mecanismos procesales que aseguren un fallo definitivo” (p. 16).

Del mismo modo, Calamandrei (1997) lo define como: “(...) una decisión anticipada y provisoria del mérito, destinada a durar hasta el momento en que a esta regulación provisoria de la relación controvertida se sobreponga la regulación de carácter estable que se pueda conseguir a través del más lento proceso ordinario (...)” (pp.58-59).

Por nuestra parte estamos de acuerdo con Priori (2006) en su forma de establecer que: “La tutela cautelar es una de las formas de tutela jurisdiccional que brinda un ordenamiento jurídico” (p.31).

2.6.2. Presupuestos de las medidas cautelares.

Hurtado, (2009) refiere que: “Las medidas cautelares al ser una institución del Derecho procesal están sujetas a presupuestos, los cuales son imprescindibles para el otorgamiento o denegatoria de

las mismas, contribuyendo de esta manera a evitar la arbitrariedad por parte de los justiciables y juzgadores al momento de solicitarse u otorgarse respectivamente”. (pg. 944).

Algunos de estos presupuestos a las que podemos señalarlos como requisitos son: El tiempo que demora en culminar un proceso, la verosimilitud del derecho, a fin de que se pueda crear certeza en las decisiones del juez.

2.6.2.1. Peligro en la demora o periculum in mora

Este presupuesto, de acuerdo a Calamandrei, (2005) es conceptualizado como: “(...) el interés específico que justifica la emanación de cualquier medida cautelar (...)” (p. 40).

También, Vilela (2014) manifiesta que: “Configurándose dicho interés para obrar, podrá surgir el dictado de una medida cautelar por parte del órgano jurisdiccional” (p. 277).

Al respecto, Priori (2015) manifiesta que el periculum in mora, corresponde a un presupuesto imprescindible, el cual es necesario que exista para que se pueda dictar medidas cautelares. Además, el peligro que se evidencia en la demora, se configura a través de dos supuestos que tiene que ser evaluados en cada caso concreto para que se pueda establecer su existencia. En relación al primero, corresponde al riesgo de daño jurídico que es causado a raíz de una demora en el proceso. Sobre el segundo, consiste a la inminencia relacionada al daño jurídico.

De igual forma, Monroy (2002) establece que el peligro en la demora, constituye la “amenaza de que una pretensión se torne ineficaz, luego de estimarse la misma a la finalización del proceso; esta situación de amenaza se configura sea por el transcurso del tiempo entre la petición y la sentencia que concede el derecho” (pp.179-180).

Por otro lado, Priori (2015) manifiesta que el peligro en la demora, consiste en la situación que se denuncia cuando el peligro tenga alguna probabilidad de que se pueda producir, es decir, no solo es suficiente un temor de daño jurídico, sino que es necesario que este por suceder o este

sucedendo, solo de esta forma se puede entender la inminencia como algo que se encuentra próximo a acontecer, por tanto, tiene que valorarse no de forma abstracta por los órganos judiciales, sino de una forma específica, donde se puedan atender las características de la pretensión solicitada dentro de un proceso judicial.

Al respecto, Calamandrei (2005) refiere en relación a la inminencia del daño jurídico que “no basta que el interés en obrar nazca de un estado de peligro y que la providencia invocada tenga por ello la finalidad de prevenir un daño solamente temido, sino que es preciso” (p.41).

En ese sentido, se puede decir que las demoras que surjan en la tramitación de los procesos deben tener una consecuencia negativa y debe estar determinada de forma fehaciente, además de ser actual y verídico.

2.6.2.2. Verosimilitud en el derecho invocado.

Monroy Gálvez, (2007) señala que: “En el derecho Romano este requisito se denominaba *fumus bonis iuris*; la palabra *fumus* significa humo, es decir, se exigía que el peticionante tuviera un humo de derecho; debe entenderse el concepto humo como una apariencia, rasgo o aspecto exterior de derecho. En otras palabras, que pareciera derecho” (p. 25).

Martel, (2003) afirma que: “Este presupuesto implica la evaluación de la pretensión por parte del juzgador, quien al analizarla considera que la misma puede ser discutida por tener un sustento jurídico de ser amparable”. (p. 70).

En ese contexto, Vilela (2007) manifestó que: “La determinación de este requisito, es la apariencia de fundabilidad, pues la pretensión principal se refiere a la similitud que a la pretensión que al derecho mismo” (p.275).

De igual forma, Monroy (2002) refiere que en el momento donde se solicite la medida cautelar por una de las partes en el proceso, esta tendrá que demostrar al operador de justicia que la

pretensión busca que se pueda garantizar la posibilidad de que se pueda declarar fundada en el momento que se emita una sentencia, por ello, se busca garantizar en la presente etapa no es el derecho en si mismo, debido a que aún no se obtiene certeza de que exista, sino lo que se busca garantizar corresponde a la pretensión del accionante que se coloca en una situación de peligro.

Al respecto, Priori (2015) señala que de similar forma, el peligro en la demora, consiste en un presupuesto que se encuentra establecido en el art. 611° del CPC, este no implica que se realice un exhaustivo análisis por el juzgador sobre la fundabilidad de las pretensiones que son alegadas por una de las partes (demádate), propio de los procesos sobre conocimiento en las que se establece por parte del juez que efectivamente existe un derecho invocado por la parte accionante, muy por el contrario, se lleva a cabo por la urgencia del peligro inminente a través de efectuar un análisis que se basa en las probabilidades.

Calamandrei, (2005) también señala: “La certeza de la existencia del derecho es función de la providencia principal: en sede cautelar basta que la existencia del derecho aparezca verosímil, o sea, para decirlo con mayor claridad, basta que, según un cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable aquel que solicita la medida cautelar” (p.77).

2.6.2.3. Adecuación.

En relación a este extremo tenemos lo manifestado por:

Vilela, (2007) quien manifiesta que: “La medida cautelar debe ser la adecuada para garantizar el derecho solicitado, pues de interponer una medida que no guarda coherencia, sería desestabilizar el derecho” (p.278).

De este sentido también Reyes, (2009) señala que: “La adecuación debe ser entendida como la correlación y coherencia que debe de existir entre lo que se pretende cautelar en el proceso

principal y la tutela cautelar que se dicta, esto es, que el pedido de tutela cautelar debe adecuarse a la pretensión que se pretende garantizar” (p.953).

Como vemos el propósito de este requisito es no llegar al abuso del derecho por parte de los demandados al pretender promover un procedimiento irregular.

Por consiguiente, el Tribunal Constitucional refiere que: “Se exige que el juzgador deba adecuar la medida cautelar solicitada a aquello que se pretenda asegurar, debiendo dictar la medida que de menor modo afecte los bienes o derechos de la parte demandada” (S.T.C. Exp. N° 023-2005-PI/TC de fecha 27/10/2006 fj. 52. c.)

También, Vilela (2014), manifiesta que: “Esa relación de idoneidad determina la necesidad de que las medidas cautelares sean congruentes y proporcionales con la pretensión del proceso; es decir, que sean congruentes hace referencia a que exista una conexión lógica entre la cautelar solicitada y el objeto de la tutela” (p.278).

Priori (2006) señala además que: “Mientras que la medida cautelar sea proporcional hará referencia a que el sacrificio que supone la concesión de una medida cautelar sea el necesario para lograr la garantía de efectividad que se requiere con la medida cautelar obtenida” (p.87).

Por su parte el Tribunal Constitucional mediante (S.T.C. Exp. N° 0010-2000-AI/ TC de fecha 03-01-2003 ha manifestado que: “El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho; en efecto, en nuestro ordenamiento, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución” (f.j.138).

Y ratifica esta resolución suprema el principio de proporcionalidad permite determinar en los casos en concreto si la medida dictada se encuentra apegada a la exigencia del valor de justicia. En tal sentido, para efectos de nuestra investigación este requisito nos interesa tomarla en cuenta

y darle la observancia debida dado que como teoría de este estudio sostiene perfectamente la presente tesis, pues para solicitar una medida cautelar y asegurar así un derecho aparente, es importante que se otorgue la medida adecuada, para no generar daños innecesarios y garantizar una eventual indemnización por los mismos.

2.6.2.4. Contracautela.

Priori (2015) refiere que la caución o contracautela: “Es la garantía que ofrece el solicitante de una medida cautelar con la que respalda el pago de la eventual indemnización de los daños y perjuicios al que se pudiera ver obligado, en caso la medida cautelar obtenida haya sido ejecutada indebidamente” (p.95).

Conforme se desprende del art. 613° del CPC, establece que la contracautela tiene por objetivo lograr una aseguración de los afectados con una medida cautelar el resarcir los daños y perjuicios, así como que la contracautela puede ser real o personal, por tanto, se tiende a incluir la caución juratoria, la cual podrá ser admitida siempre que se encuentra debidamente fundamentada, siempre y cuando este sea proporcional y eficaz.

Por otra parte, Vilela, (2014) precisa la caución: “(...) después de la modificación del Código Procesal Civil del año 2008, ya no es un presupuesto para la concesión de las medidas cautelares, sino un presupuesto para su ejecución (...)” (p.278).

En el mismo sentido, Monroy (2002) manifiesta que corresponde a un requisito para ejecutar y no es un requisito de procedencia, ya que la caución busca el aseguramiento del pago indemnizatorio por la probable afectación que pudo haber sufrido el demandado justo en el momento de ser ejecutada de forma innecesaria en su contra, por tanto, la verificación se puede dar después de que esta se otorgue y no antes.

2.6.3. Principales características de las medidas cautelares.

Sobre este extremo la teoría y la doctrina mantiene uniformidad y señalaremos estas características para comprender de mejor forma la temática cautelar.

Al respecto, Reyes (2009) señala sobre el prejuzgamiento, se refiere a que no se prejuzga o juzga sobre aquellos derechos de la parte peticionante al momento donde el operador de justicia realiza un análisis al presupuesto de la cautelar, donde no se realiza un pronunciamiento en relación al fondo, sino que hace un análisis en relación a la veracidad de la existe del derecho pretendido con el propósito de que se pueda lograr que se garantice su existencia al finalizar el proceso.

2.6.3.1. Instrumentalidad.

Priori, (2015) Refiere que: “Esta característica hace alusión a que toda medida cautelar depende o está subordinada a un proceso principal, del cual garantiza la efectividad de la sentencia, permitiendo de este modo hacer posible la tutela jurisdiccional efectiva”. (p.102).

Peláez, (2008) por su parte señala que la instrumentalidad “(...) no supone que el proceso cautelar constituya un fin en sí mismo, sino que sirve para asegurar los derechos que deberá definirse en el proceso principal (...)” (p.19).

Al respecto, Calamandrei (2005) señaló que en las medidas cautelares se evidencia una instrumentalidad cualificada, es decir, elevadas al cuadrado, lo que significa que “un medio predisposto para el mayor éxito de la providencia definitiva, que a su vez es un medio para la actuación del derecho, estos son, en relación con la finalidad última de función jurisdiccional, instrumentos del instrumento” (p.45).

Por otro lado, Hurtado (2009) señala que, a través de la instrumentalidad se le obliga a las cautelares a que puedan extinguirse una vez que se obtenga una sentencia favorable, lo que significa que el juez llegue a emitir una sentencia firme. Además, refiere que la instrumentalidad

corresponde al límite temporal que poseen las cautelares, de la cual depende sus efectos en el ámbito jurídico a lo que se pueda decir en el proceso principal, por tanto, esta podrá desaparecer siempre que el proceso principal finalice. Es decir, tiene que existir una relación de servicio al proceso principal por parte de la medida cautelar.

2.6.3.2. Provisionalidad.

Peláez, (2010) afirma sobre esta característica que “la provisionalidad de la medida cautelar, hace que pueda ser materia de modificaciones posteriores, sin ningún tipo de restricciones” (p.10).

De igual forma, Priori (2015) refiere esta podrá mantener su vigencia hasta que no se haya dictado una sentencia que posea la autoridad de ser cosa juzgada, así como otra resolución que ordene el levantamiento o acontezca otras circunstancias que conforme a ley puede dejarse sin efecto. Entonces, la cautelar posee una limitada vida en el tiempo, lo que significa que no son permanentes, no obstante, el tiempo se encuentra condicionada a que se pueda producir acciones futuras, como lo es que se puede dictar una sentencia con calidad de cosa juzgada o de alguna resolución que pueda levantarla.

Al respecto, Calamandrei (2005) manifestó que: “La provisionalidad de las providencias cautelares sería, pues, un aspecto y una consecuencia de una relación que tiene lugar entre los efectos de la providencia antecedente (cautelar) y los de la providencia subsiguiente (definitiva), el inicio de los cuales señalaría la cesación de los efectos de la primera” (p.37).

De ello podemos afirmar entonces que la provisionalidad implica que la medida cautelar dura solo hasta que se emita la resolución definitiva, esto quiere decir que si se comprueba la verosimilitud del derecho es decir que se obtiene sentencia favorable en un proceso, la medida cautelar tiende a levantarse y se puede proceder a ejecutar la sentencia.

2.6.3.3. Variabilidad.

Sobre esta característica Monroy Palacios, (2002) afirma que la variabilidad se relaciona a lo que contiene la cautelar “pudiendo ser modificada o revocada por el juez a pedido de alguna de las partes interesadas. Por tanto, si bien la variabilidad subyace a toda medida cautelar, la misma no será efectiva en todos los supuestos” (p.162).

Por su parte Monroy Palacios, (2002) señala dos supuestos donde se puede variar la medida. Primero, cuando se verifica la existencia de alguna alteración de las circunstancias relacionadas al ámbito material, a tal punto que la cautelar que se haya dictado con anterioridad se pueda tornar como injusta por evidenciarse la ausencia de presupuestos procesales en el momento de su concesión, esto pueda provocar el riesgo de algún perjuicio que pueda ser irreparable y se puede requerir una mayor amplitud a fin de que pueda seguir siendo eficaz o su reducción con el fin de que no continúe perjudicando innecesariamente. Segundo, cuando se evidencia una alteración de las circunstancias relacionadas al ámbito procesal, lo que quiere decir, cuando se llegue a desarrollar la discusión y pueda desaparecer o se logre alterar los presupuestos que en un determinado momento dieron lugar a la cautelar, ello sin ninguna duda tendrá que dar lugar a que se pueda realizar el levantamiento de la cautelar otorgada después de haberse escuchado a ambas partes procesales.

2.6.4. Medida cautelar maliciosa

2.6.4.1. Introducción

Sobre este tema Gallardo (2000) señala que el ofrecer una contracautela, corresponde a un requisito de admisibilidad sobre la pretensión cautelar, por tanto, se puede colegir que es obligatorio; por lo tanto teniendo claro que la contracautela tiene el fin de garantizar el pago indemnizatorio a los afectados por la ejecución de la cautelar, y teniendo claro que su ofrecimiento

es imperativo se puede aseverar que cualquier medida cautelar ocasiona perjuicios y daños, lo que se confirmaría así de la obligatoriedad de la prestación de la contracautela.

De esto se infiere, señala el autor que la obligación resarcitoria surge del ámbito procesal, es decir tiene naturaleza objetiva.

Al peticionarse el pago de una indemnización, es el Juez quien determina el nivel del daño ocasionado a partir de lo señalado por las partes, es decir, quien solicito el pago del resarcimiento y del que la absuelve, quedando únicamente la fijación del monto indemnizatorio que se señalará en el auto cautelar.

El referido autor señala además que el pago indemnizatorio que ha sido ordenada al titular de la medida cautelar que perdió el proceso se tramitara mediante un procedimiento cognitorio y especial; se dice cognitorio puesto que esta obligación indemnizatoria solo se podrá exigir mediante un proceso judicial de cognición, el cual es conocido como un proceso de conocimiento, abreviado o sumarísimo, ello dependerá de la cuantía de la indemnización a pagar. Empero estando ante una obligación resarcitoria proveniente de la ejecución de una medida cautelar sin derecho, el magistrado de forma célere deberá fijar el monto indemnizatorio y ya no detenerse a determinar la responsabilidad.

Se debe dejar en claro que nuestra normativa vigente señala que el pago de la indemnización se tramita en el mismo expediente y ante el mismo magistrado a petición de la parte que ha sido la afectada por la ejecución de la cautelar y se pueda correr traslado a la otra parte judicial quien fue el titular de la medida precautoria; por ello que se dice que este procedimiento es especial ya que no se guía por el mecanismo procesal de ninguno de los procesos de cognición, sino que buscar establecer la igualdad.

Por último, afirma el autor que le corresponde al órgano jurisdiccional poder fijar el monto de la indemnización, pero sin exceder el ofrecido como contracautela, esto también le da el carácter de especial al procedimiento de pago de la indemnización.

2.6.4.2. Indemnización.

Gallardo Miraval, (2000) señala que la legitimidad para obrar en un proceso puede ser activa y pasiva, teniendo en cuenta que la relación material de las partes trasladados al espacio procesal les da la legitimidad para ser demandante o demandado, y en atención al tema que nos convoca el cual es el pago indemnizatorio al afectado con una cautelar, estas podrán ser de la siguiente forma.

1. Legitimidad activa. – Tendrá legitimidad activa para pedir el pago de la indemnización aquel a quien se le ocasiono daños y perjuicios con la ejecución, es decir el que fue demandado en el proceso principal.
2. Legitimación pasiva. – Tendrá legitimidad pasiva la parte a quien se le concedió y ejecuto una medida cautelar y que además fue el demandante en el principal y obviamente perdió el proceso.

El referido autor señala además que al peticionarse el pago de la indemnización y absolverse el traslado que en si serían actos postulatorios no generan un proceso nuevo, sino que son considerados actos postulatorios sobre procesos ya culminados, lo que también le da la particularidad de un procedimiento especialísimo; y por otro lado en este procedimiento de pago indemnizatorio no pueden intervenir terceros salvo en la etapa de ejecución del auto cautelar que disponga medidas para futura ejecución forzada en el que se afecten derechos o bienes de terceros.

Mera (2018) señala que ejecutar la cautelar puede dar origen a daños y perjuicios que se producen en favor de personas que puedan resultar perjudicadas, por tanto, a fin de que se puede establecer el fundamento indemnizatorio, la doctrina atendiendo a que no se ha podido lograr y

establecer un acuerdo uniforme y unánime, se ha planteado diversas tesis en el derecho procesal, donde se evidencian diferentes teorías que son diametralmente opuestas, entre las que se puede destacar tanto la subjetiva como la objetiva, no obstante, no son las únicas que existen.

2.6.4.3. Tesis Objetiva

Mera, (2018) citando a Maurino, (2001). señala que la tesis objetiva ha sido signada como aquella posición procesalista, por lo que pretender su aplicación de una forma fácil y general, tendría que resultar valido el poder sostener que la responsabilidad se produce por el simple hecho de interponer la medida sin derecho o sin la existencia de algún presupuesto, por tanto, se da a causa de una ilicitud eventual que comparten, dicha posición tiene la esencia de la teoría, debido a que la responsabilidad tiende a originarse en la interposición de la cautelar, no obstante, no resulta acertado, por ello, sostener que lo mencionado obedece a los actos ilícitos de una de las partes procesales..

De otra tendencia Palacios, (1992) señala que la responsabilidad indemnizatoria a causa de la ineficacia de la cautelar se manifiesta en la simple circunstancia en la que la medida ha sido trabada de una manera indebida, ya sea está a razón de que se pueda rechazar la pretensión principal a causa de que no exista el derecho que reclama el actor o debido a algún motivo atinente a que se declare improcedente la medida cautelar, así como también a aquellas actitudes procesales que tiendan a poner de manifiesto que estas no son útiles.

Al respecto, Bacre (2005) refiere que, en esta tesis la medida precautoria se dispone bajo “la responsabilidad de la parte solicitante, la que deberá cubrir en todos los casos los daños ocasionados al pedido que se formule sin derecho, siendo responsable sin necesidad de probarse que de su lado existió abuso, dolo, culpa o negligencia” (p.208).

Esta teoría como se manifestó tiene detractores y defensores, los primeros señalan que es arbitrario determinar la obligación indemnizatoria por el solo hecho de solicitar una medida cautelar. Mientras que los defensores afirman que se debe indemnizar por imperio de la ley sin necesidad de determinar las causas.

2.6.4.4. Tesis subjetiva

Bacre, (2005) señala que esta tesis es llamada también teoría civilista; para esta tesis la obligación indemnizatoria por ejecutar la cautelar sin derecho tiene que nacer de un actuar ilícito de quien lo peticiono, por lo tanto, se tiende a exigir entonces la demostración de la culpa, negligencia o el dolo con el que tuvo que actuar quien obtuvo la cautelar y debe acreditarse también lo relacionada a la causalidad de dicha conducta con el daño que se ha generado a quien fue afectado por la medida cautelar.

De igual manera, Novellino (1994) sostiene que cuando se analizan los presupuestos del presente postulado puede llegarse a determinar que esencialmente lo que se propugna es sancionar la conducta del solicitante de la cautelar, debido a que su actuar a producido daños y no solo la legalidad de la cautelar, por cuanto, esta se tiende a considerar, valorar y analizar porque se tiene que cumplir los presupuestos en el momento de la decisión de un juez, en el caso presente se muestra la evidencia de un abuso del derecho por parte del solicitante de la cautelar, ya que es contraria con el propósito establecido en la legislación, la cual se manifiesta cuando se reconocen los derechos o los que exceden los límites que han sido puestos por la buena fe y costumbres.

Bacre (2005) afirma que la indemnización en estos casos no operan de forma automática, debido a que es necesario que se pueda probar el dolo, culpa o negligencia con la que la parte procesal ha actuado al solicitar la cautelar donde se exigió la demostración de los extremos de responsabilidad extracontractual, por tanto, se tiene los presupuestos: a) La existencia de petición de la persona

damnificada; b) La afirmación y poder probar el abuso en el derecho por parte de la parte procesal que requirió la cautelar; c) La demostración del comportamiento que es reprochable relacionado a la causal relevante con la acción causada del daño; d) La determinación de la cuantía del daño a fin de que se logre establecer la indemnización que se origina en la cautelar innecesaria.

2.6.4.5. Tesis del riesgo

Masciotra (2005) sobre esta tesis afirma que en el ámbito doctrinario se ha establecido que la presente teoría corresponde a la doctrina italiana, esta permite que se considere como el fundamento responsable a raíz de una cautela de carácter malicioso, la cual no fue dada en la conducta ilícita de la parte que lo solicito, sino en el hecho de que la parte solicitante ha actuado bajo su riesgo y peligro propio, con la consecuencia de que se considera irrelevante la mala fe, debido a que la responsabilidad tiene que ser objetiva, por tanto, aquel que solicita la cautelar tiene que asumir el riesgo de poder indemnizar a la parte a la que se le ha ocasionado perjuicios.

Para efectos de esta investigación nos acogemos a esta última teoría, pues considero que en realidad uno solicita una medida cautelar bajo su propio riesgo y responsabilidad de indemnizar el daño que se ha causado a la parte que se ha visto afectada con la ejecución de la cautelar, si su derecho cautelado con la medida no es amparado.

2.6.4.6. Tesis acogida por el Código Procesal Civil

Ledesma (2008) señala que el CPC, ha regulado aquellas consecuencias de la medida cautelar que es innecesaria o que es maliciosa en el art. 621°, dicha normativa no se refiere al tipo de posición, tesis o teoría en la que tiene su fundamento, no obstante, al analizar su contenido, se puede afirmar que corresponde a la tesis objetiva, debido a que no exige una prueba del dolo, culpa o negligencia con la que ha actuado la parte solicitante.

Señala también la referida autora que dicha norma esta sumillada como “Sanciones por medida cautelar innecesaria o maliciosa”, empero de su redacción se puede ver que no precisa nada relacionado a las medidas maliciosas o innecesarias para de algún modo sustentar la sanción con la indemnización; entonces es cuando surge la interrogante ¿La sumilla puede ser tan vinculante y solo por ello se puede calificar así el contenido y sentido de la norma?

Nuestra jurisprudencia no es uniforme en este caso, pues no se ha estudiado ni señalado a que teoría nos podemos posesionar, al menos como predominante en la resolución de algunas controversias, y por ello tal vez solo se ha encomendado a los magistrados para sustentar en cada caso cual es el tipo de responsabilidad obligación resarcitoria.

Al respecto, la Casación N° 882-2008 CALLAO, ha considerado que el auto de vista no se refiere de forma alguna al tipo de responsabilidad imputada, no obstante, cuando se confirma el auto que se ha apelado, se acoge la teoría objetiva sobre la responsabilidad que el órgano aplica sin realizar fundamentación, estableciendo que la normativa hace referencia a la responsabilidad objetiva, por tanto, no se considera necesario que se pueda acreditar la responsabilidad por intermedio de la culpa o dolo, sin que se tenga en consideración que el art. 621° no señala de forma expresa que tipo de responsabilidad se tiende a generar en estos casos, no obstante, la normativa hace referencia a sanciones por aplicar un medida cautelar maliciosa o innecesaria, por lo que los órganos jurisdiccionales tiene que fundamentar la decisión adoptada por intermedio de un teoría sobre responsabilidad civil, así como tiene que regular la indemnización considerando factores atributivos sobre la responsabilidad y considerar la conducta de las partes procesales. Entonces, consecuentemente el auto de vista al no encontrarse debidamente fundamentada cada una de las razones por haber acogido la teoría objetiva sobre responsabilidad, tiende a adolecer de una motivación aparente, por tanto, se vulnera el derecho a la motivación de la resolución judicial.

2.7. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.7.1. Ley de Enjuiciamiento Español

En relación a la LEC “Ley de Enjuiciamiento Civil”, se refiere a aquellas consecuencias de una medida cautelar maliciosa o innecesaria emplea la palabra alzamiento de medidas tras una sentencia absolutoria firme, en el art. 745° donde se ha previsto que se alzarán de oficio a aquellas medidas de carácter cautelar que fueron adoptadas y se podrá proceder de conformidad a lo que dispone el art. 742, el cual se refiere a los daños y perjuicios que se haya sufrido el demandado.

Del mismo cuerpo normativo se tiene que lo mismo se podrá ordenar en casos donde se renuncie a la acción o la instancia lo desestime, por tanto, sobre los efectos que se producen ante una cautelar que se ha dictado fuera del proceso judicial, esta no presenta la demanda en el plazo que corresponde, dicha situación se reguló a través del art. 730°, bajo el *nomen iuris* de “momentos para solicitar las medidas cautelares”.

“(…) 2. Podrán también solicitarse medidas cautelares antes de la demanda si quien en ese momento las pide alega y acredita razones de urgencia o necesidad. En este caso, las medidas que se hubieran acordado quedarán sin efecto si la demanda no se presentare ante el mismo tribunal que conoció de la solicitud de aquéllas en los veinte días siguientes a su adopción. El tribunal, de oficio, acordará mediante auto que se alcen o revoquen los actos de cumplimiento que hubieran sido realizados, condenará al solicitante en las costas y declarará que es responsable de los daños y perjuicios que haya producido al sujeto respecto del cual se adoptaron las medidas.

A nivel Sudamericano resulta pertinente destacar la legislación de los países de Argentina, Colombia y Venezuela.

2.7.2. Código procesal civil y comercial de la nación Argentina (1981)

Tal como acontece con la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, el Código procesal civil y comercial de la nación Argentina de 1981 regula dos momentos: primero cuando de manera general, por cualquier motivo se ordena el levantamiento de la medida cautelar, en este sentido su artículo 208 establece responsabilidad. Salvo en el caso de los artículos 209, inciso 1, y 212, cuando se dispusiere levantar una medida cautelar por cualquier motivo que demuestre que el requirente abusó o se excedió en el derecho que la ley otorga para obtenerla, la resolución la condenará a pagar los daños y perjuicios si la otra parte lo solicita. La determinación del monto se sustanciará por el trámite de los incidentes o por juicio sumario, según que las circunstancias hicieren preferible uno u otro procedimiento a criterio del juez, cuya decisión sobre este punto será irrecurrible (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina Artículo 208)

“(…) El segundo momento o situación se refiere a los efectos de la medida cautelar fuera del proceso en la que no se interpusiera la demanda en el plazo legal, en este caso se prevé en el artículo 207 como efecto de la caducidad se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubieran ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si tratándose de obligación exigible no se interpusiera la demanda dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, aunque la otra parte hubiese deducido recurso. Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y ésta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado éste, podrá ser nuevamente requerida si concurrieren los requisitos de su procedencia. Las inhibiciones y embargos se extinguirán a los cinco (05) años de la fecha de su anotación en el Registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo por orden del juez que extendió en el proceso”.

2.7.3. Código de Procedimiento Civil (COLOMBIA).

Encontramos que este código promulgado en 1970 regula a las medidas cautelares en dos títulos correspondientes al Libro Cuarto, de la sección Quinta.

El título XXXIV trata exclusivamente de las cauciones, precisando sus clases, cuantía y oportunidad para constituir las, las facultades del juez para calificarla: acepten o rechacen. Entre las formas de caución considera a la caución hipotecaria y caución prendaria, regula además los requisitos para su postulación. Se norma asimismo que son apelables los autos que fijen la especie o cuantía de una caución y los que la acepten o rechacen.

El Título XXXV, Norma todo lo concerniente al embargo y secuestro. Se regula las clases de embargo, su tramitación y otros temas conexos. Sobre el secuestro de bienes se introduce determinadas reglas de tramitación y se hace una enumeración de las distintas situaciones.

En el referente título se establecen: “Las normas regulatorias de las funciones del secuestro y caución, se enumera catorce casos de inembargabilidad de bienes”. Del artículo 684° de este código de procedimiento se tomó como referencia para la elaboración del código procesal civil peruano. Se menciona en esta legislación como clases de cautelas a: “Las medidas cautelares en procesos ordinarios, medidas cautelares en procesos de nulidad y divorcio de matrimonio civil, de separación de bienes y de liquidación de sociedades conyugales”.

Por último, se regula de manera especial las medidas cautelares referentes a pretensiones de naturaleza real, pues en su artículo 692° señala que “En el auto admisorio se ordenará la inscripción de la demanda en los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el Registrador al Juez con un certificado sobre la situación jurídica del bien”.

En ese sentido, en nuestra legislación este tema tiene que ver con la anotación de demanda y embargo en forma de inscripción.

2.7.4. Código de Procedimiento Civil (Venezuela).

Este código fue promulgado en 1986 y en su libro tercero regula “El procedimiento cautelar y de otras incidencias” en tres títulos. El (Código de Procedimiento Civil) establece que: “El tribunal en cualquier estado y grado de la causa puede decretar: el embargo de bienes; el secuestro de bienes determinados y la prohibición de enajenar y gravar bienes inmuebles” (art. 588°). En tal sentido, estas formas cautelares en el Perú equivalen a las medidas para futura ejecución forzada.

También, la legislación señala que: El Tribunal podrá acordar las providencias cautelares que considere, cuando hubiere fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones de difícil reparación al derecho de la otra. En estos casos para evitar el daño el Tribunal autorizara la ejecución de determinados actos que tengan por objeto hacer cesar la continuidad de la lesión”.

Por último, referente a la tramitación de las medidas preventivas es decir medidas cautelares para nosotros esta legislación dispone que “Ni la articulación sobre estas medidas, ni la que origine la reclamación de terceros, suspenderán el curso de la demanda principal, a la cual se agregará el cuaderno separado de aquéllas, cuando se hayan terminado.” (art. 604).

2.8. MARCO CONCEPTUAL

2.8.1. Debido proceso

Pérez, (2010) manifiesta que: Este es un principio que se traduce en el derecho que toda persona tiene a poder ser escuchado y hacer valer cada una de sus pretensiones en un órgano jurisdiccional bajo el amparo de todos sus derechos legales y determinadas garantías para lograr un proceso

equitativo y justo garantizando un pronunciamiento de fondo respetando los preceptos legales por el que se guía un proceso.

2.8.2. Tutela jurisdiccional efectiva

Ledesma (2015), manifiesta que: “El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas” (p.29).

2.8.3. Medida cautelar

Monroy, (2010) conceptualiza a la medida cautelar como aquel: “Instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional a pedido de parte asegura el cumplimiento del fallo definitivo adelantado algunos efectos de esta, ello implica modificar la situación material existente al momento de la petición u ordenado se mantenga inalterable la situación fáctica presente al inicio del proceso” (p.65).

También, Ledesma (2013) afirma de manera similar que las medidas cautelares constituyen aquellos procedimientos incidentales que se puede iniciar antes y/o durante el transcurso de un proceso principal por la parte procesal peticionante que ha podido demostrar que su derecho es verosímil, así como se ha evidenciado la existencia de peligro en la demora y de actos relacionados a la disposición tanto física como jurídica de los bienes del obligado, que puede realizar la otra parte.

2.8.4. Contracautela.

Priori, (2015) Refiere que la contracautela o caución: “Es la garantía que ofrece el solicitante de una medida cautelar con la que respalda el pago de la eventual indemnización de los daños y

perjuicios al que pudiera verse obligado, en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente” (p.95).

Conforme se desprende del artículo 613° de nuestro CPC, establece que la contracautela tiene por objetivo lograr un aseguramiento de los afectados con una medida cautelar para resarcir los daños y perjuicios, esta contracautela puede ser real o personal, por tanto, de esta última forma parte la caución juratoria, la cual podrá ser admitida siempre que se encuentra debidamente fundamentada, además siempre y cuando este sea proporcional y eficaz.

La contracautela o caución entonces corresponde a un requisito para que se pueda dictar la medida cautelar que se convierte en una especie de seguro que presta garantía al pago de la indemnización que se origine en caso la ejecución de la cautelar haya irrogado daños y perjuicios a quien fue sujeto pasivo del proceso; dicha contracautela cumplirá su objetivo siempre y cuando se haya desestimado la pretensión asegurada por la medida cautelar y no si se amparó la misma; esta contracautela es ofrecida por quien solicita la medida cautelar en el escrito de solicitud cautelar con certificación de firma ante un secretario del poder judicial y podrá tener una naturaleza real (hipoteca, dinero, garantía real mobiliaria, etc.) y personal (fianza o caución juratoria).

2.8.5. Caución juratoria.

Es la contra cautela de naturaleza personal y se encuentra conformada por la “promesa” de un pago dinerario para resarcir los daños causados a los afectados con la cautelar, debido a que la normativa procesal civil solo tiende a aludir a la caución juratoria.

2.9. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Con respecto a trabajos referidos al tema de investigación tenemos:

Gutiérrez (2017) realizó un estudio titulado: “Medidas cautelares y resoluciones judiciales”, cuyo objetivo correspondió a establecer la forma en que las medidas cautelares civiles se tienden a otorgar con una debida motivación, donde se respeten los requisitos legales y verificar si permite que el sistema judicial pueda ser más eficiente, por tanto, si se permite un efectivo uso del derecho a la tutela efectiva. La metodología fue cuantitativo y descriptivo explicativo. En ese sentido, se concluyó que el 76,0% de resoluciones que se emitieron a fin de resolver las solicitudes sobre medidas cautelares no han cumplido con el sustento jurídico adecuado, debido a que se han dictado sin que se respeten los requisitos exigidos, así como el fin para el cual fueron creadas. Entonces, las resoluciones que han sido materia de estudio han sido dictadas con fundamentes genéricos sin que se hayan detenido a subsumir los presupuesto que se encuentran establecidos. Además, el 98,0% de resoluciones que fueron emitidas, no se le ha otorgado la debida relevancia a la figura de la contracautela como aquella garantía futura de un resarcimiento de daños y perjuicios que se pudieron haber causado en la ejecución, debido a que estas se han admitido por solo haber sido ofrecidas sin que se haya considerado su propósito garantista. También, se ha establecido que el órgano jurisdiccional no considera a la contracautela como una garantía a fin de que se pueda resarcir el daño o perjuicio que se puede ocasionar cuando se ejecute la medida cautelar.

Mera (2018) realizó un estudio titulado: “La medida cautelar innecesaria o maliciosa”, cuyo objetivo fue determinar los motivos que influencia en la ineficacia de la indemnización a través de la medida cautelar innecesaria o maliciosa para lo cual se tuvo en consideración los conceptos que han sido emitidos por la jurisprudencia y doctrina a fin de que se pueda proponer modificaciones al CPC. La metodología fue cuantitativa y descriptiva-correlacional. En consecuencia, se concluyó que pese a que el CPC ha autorizado a quien resulta perjudicado a raíz de una cautelar que se haya dictado en su contra a que pueda solicitar la indemnización aquellos perjuicios que ha sufrido, esta

se tiende a convertir en ineficaz debido a que los operadores de justicia no tienden a amparar estas solicitudes. Además, se encontró que los motivos que tienden a que se origine la ineficacia indemnizatoria debido a la cautelar innecesaria o maliciosa, se pudo determinar que se ha limitado para que solo pueda ser ejercida en los casos donde se ha declarado infundada la demanda y que tiene que ser solicitada ante el mismo juez que ha dictado la cautelar. También, se ha evidenciado que los jueces no sancionan a los solicitantes de las medidas cautelares que se ha convertido en maliciosas o innecesarias imponiendo el pago de una indemnización, debido a que este teme que al momento en que varíen los argumentos que se consideraron para que se dicte la medida, sea objeto de alguna denuncia o queja bajo el panorama de que se desarrolló una actuación negligente.

Rodríguez (2018) realizó un estudio titulado: “La funcionalidad de la responsabilidad civil derivada de las medidas cautelares y la problemática de la ejecución de la contracautela”, cuyo principal objetivo correspondió a realizar un análisis desde el punto de vista teórico, jurisprudencial y legal, sobre la problemática de las medidas cautelares innecesarias o maliciosas. La metodología fue cualitativa y dogmática. En ese sentido, se concluyó que obtener una medida cautelar exige que el peticionante pueda acreditar los requisitos, debido a que la cautelar se tiende a viabilizar por intermedio de un proceso autónoma en la que tiene que estar presentes algunos presupuestos, los cuales se encuentran referidos en el art. 611° del CPC, con el propósito de que el un juez pueda determinar su procedencia. Además, en relación a la verosimilitud del derecho, hace referencia a que el derecho invocado tiene que poseer una apariencia de ser verdad, sin la necesidad de que se pueda tener una certeza absoluta, esto se debe a que la cautelar se puede plantear antes o durante el curso del proceso, sin que se desplieguen actividades postuladoras y/o probatorias, por ello, es imposible que un órgano judicial puede contar con certeza plena de la fundabilidad de las pretensiones de la parte solicitante. También, sobre el peligro en la demora,

corresponde a una amenaza que se deriva de la duración de las actividades jurisdiccionales, la cual se considera como una causa posible de que se pueda dar un daño, lo cual haría que se transforme en algo irreparable para la parte que lo solicita. Por otro lado, a cerca de la razonabilidad, hace referencia a que la medida puede ser tanto coherente como congruente con lo que se espera asegurar, para ello, el juzgador debe realizar ejercicios de ponderación de la medida que se ha solicitado en contraste al objeto de su aseguramiento con el propósito de que con esta se pueda lograr asegurar de mejor forma las pretensiones.

Cruz (2021) realizó un estudio titulado: “La caución juratoria y su incidencia en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el primer juzgado civil de Huánuco, 2019”, cuyo objetivo correspondió en demostrar la forma en como incide la caución juratoria en los casos donde el derecho que sustentan las pretensiones sean desestimadas y el derecho de los afectados a que se pueda resarcir los daños y perjuicios ocasionados. La metodología fue cuantitativa y descriptiva-explicativa. En ese contexto, se concluyó que la caución juratoria tiende a vulnerar la tutela jurisdiccional de la parte demandada que ha sido afectado con la cautelar, debido a que el juzgador del proceso, sin haber analizado si la contracautela permite que se pueda asegurar el pago indemnizatorio dicta medida cautelar. Además, la caución juratoria tiende a vulnerar el derecho a tutela, debido a que, de acuerdo con la normativa, la contracautela tanto real como personal se tiene que ofrecer al momento que se solicita la medida cautelar, esto de conformidad con el inciso 4) del art. 610° del CPC, por cuanto, corresponde a un requisito de la solicitud precautoria. También, se vulneran el derecho a la tutela, debido a que admitir la figura de contracautela es decisión del juez tanto en lo relacionado a la cuantía como el monto, así como puede tener en consideración lo que la otra parte exige.

Dávila (2017) realizó un estudio titulado: “La implicancia de la contracautela en el proceso civil en el Distrito Judicial de Huánuco 2016”, cuyo objetivo fue establecer la implicancia de la contracautela en los procesos civiles. La metodología fue cuantitativa y descriptiva-correlacional. En ese sentido, se concluyó que la contracautela corresponde a un proceso que se está aplicando de manera adecuada en el distrito judicial de Huánuco. Además, se demostró que esta se origina de acciones que son puramente civiles y que es necesario que se resuelvan a través del criterio de razonabilidad. También, se logró establecer que la contracautela es sinónimo de caución y su naturaleza es indemnizatoria. Por otro lado, se tiene que considerar que la contracautela tiene que ser parte de la acción privada que puede darse origen a través de un proceso donde se verá involucrado en el planteamiento de acciones civiles.

Urey (2017) realizó un estudio titulado: “La contracautela en el proceso civil boliviano” Afirma que se debe entender a las medidas cautelares, no como una carga contra la persona que se demanda, sino como una garantía del accionante, quien reclama al órgano judicial que se le otorgue o restituya un derecho que se le viene vulnerando, la caución puede entenderse como la garantía exigida procesalmente a quien solicita una medida precautoria, la cual servirá para que se pueda responder, en el supuesto caso de que existan posibles daños y perjuicios ocasionados al demandado. La interpretación del art. 320° Ley 439 “Código Procesal Civil”, ha generado un conflicto por existir criterio contrario incluso en las autoridades judiciales, respecto a la obligatoriedad o no, para la exigencia de caución al momento de determinar una medida cautelar, toda vez que algunos consideran que la misma ya no es necesaria salvo en el caso de la intervención judicial y por el contrario existe otro criterio que entiende que la posibilidad de decretar cautelares sin que se necesite la caución es en realidad una alternativa que debe considerar el juez en base a los preceptos descritos en la norma, y no así una obligación.

Villalva (2015) realizó un estudio titulado: “Alcance de las medidas cautelares como medio de protección a priori de los derechos constitucionales”, cuyo objetivo correspondió a poder establecer los alcances de las cautelares a fin de que se puedan realizar los derechos constitucionales considerando el nuevo axioma del sistema ecuatoriano. La metodología fue cualitativa y dogmática. En consecuencia, se concluyó que los operadores de justicia no solo tienden a poder aplicar reglas, sino que también están facultados a poder aplicar principios. Lo último se evidencia cuando no hay una regla que se pueda aplicar a un caso en específico, dicha situación se conoce como “laguna normativa” o en los casos donde si existe una regla, no obstante, esta es incompatible con los principios que se encuentran establecidos en el sistema, en estos casos se dice que se encuentran ante una “laguna axiológica”. Además, la concepción de medidas cautelares, se concibieron sobre la base de los procesos principales donde se desarrollan las pretensiones de la parte demandante que tiene que resolverse a través de una sentencia luego que se haya pasado un largo periodo de tiempo en las que se dan debates y se presentan pruebas, en dichas circunstancias, las cautelares poseen y siguen poseyendo el propósito inmediato de poder asegurar la eficacia de una sentencia. Por otro lado, las cautelares son instrumentales, debido a que acceden a un proceso principal, son temporales por que se encuentra relacionadas al proceso principal, así como son provisionales y no son definitivas. También, la doctrina identifica a las medidas cautelares como aquellas de tutela preventiva, debido a que busca impedir la repetición o continuación de un accionar ilícito, el cual puede producir negativos efectos que pueden convertirse en irreversibles violaciones a los derechos a través de la intensidad o frecuencia, por lo cual se le impide al demandado a que pueda realizar un accionar ilícito, ya sea por acción u omisión, mientras que como un proceso de conocimiento no se declaran los actos como ilícitos, sino que solo tienden a inhibirse al daño causado condenado a la parte demandada.

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPOTESIS

3.1.1. Hipótesis general.

Existe relación significativa entre el uso de la caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar en los Juzgados Civiles del Cusco.

3.1.2. Hipótesis específicas.

1) Existe relación significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.

2) Existe relación significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

3) Existe relación significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.

4) Existe relación significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

3.2. Identificación de variables e indicadores.

VARIABLE INDEPENDIENTE

“Uso de la Caución juratoria”

INDICADORES:

1. Es fijado con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad.
2. No es fijado con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

VARIABLE DEPENDIENTE

“Desprotección al afectado con una medida cautelar”

INDICADORES:

1. Sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada/improcedente la demanda.
2. Demandante no es el titular de bienes o derechos de crédito.

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES PARA UN DISEÑO DESCRIPTIVO CORRELACIONAL

Tabla 1

Cuadro de operacionalización de variables de la investigación.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
Uso de la Caución juratoria	El autor Priori, 2015, define a esta variable como: La contracautela o caución: "(...) es la garantía que ofrece el solicitante de una medida cautelar con la que respalda el pago de la eventual indemnización de los daños y perjuicios al que se pudiera ver obligado, en caso la medida cautelar obtenida haya sido ejecutada indebidamente".	Esta VARIABLE se va a medir mediante un cuestionario de elaboración propia para este estudio.	-Uso prudente de la caución juratoria.	- Es fijado con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad.	1, 2, 3, 4
			- Uso desmedido de la caución juratoria.	- No es fijado con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad.	5, 6, 7, 8
Desprotección al afectado con una medida cautelar	La autora: Ledesma Narváez, (2013) define referente a esta variable señalando que: "La responsabilidad de indemnizar surge por la ejecución del mandato cautelar y constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacida exclusivamente en el ámbito procesal y que se asegura, por medio de la contracautela".	Esta VARIABLE se va a medir mediante un cuestionario de elaboración propia para este estudio.	-Caución Juratoria asegura el pago del resarcimiento.	- Sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada/improcedente la demanda.	9, 10, 11, 12
			- Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.	- Demandante no es el titular de bienes o derechos de crédito.	13, 14, 15, 16

IV. METODOLOGIA.

4.1. Ámbito de estudio: localización política y geográfica.

El presente estudio se realizó en la Corte Superior de Justicia del Cusco.

4.2. Tipo y nivel de investigación.

La investigación que realizaremos es de tipo básico por ser de naturaleza descriptivo, ya que se analizó la temática cautelar de forma general, centraremos nuestra atención especial a describir la contracautela del tipo personal “caución juratoria”, así como el nivel de investigación es relacional, toda vez que el diseño es descriptivo-correlacional, porque lo que se pretende con el estudio es ver qué relación hay entre las dos variables planteadas.

4.3. Enfoque de la investigación.

El presente trabajo de investigación es de enfoque mixto toda vez que se hace una integración sistemática de métodos tanto cuantitativos como cualitativos con el fin de obtener una “fotografía” completa de la problemática que se está estudiando.

(Hernandez Sampieri, metodología de la investigación, 2008) Señalan que: “Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (p. 534).

4.4. Población de estudio.

La población estará determinada por Jueces Civiles, especialistas legales y secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

4.5. Muestra.

La Muestra es igual a la población por la poca extensión de esta y a causa de la necesidad del investigador. En tal sentido, debido a la naturaleza del estudio se constituyó por:

Tabla 2

cuadro de muestra para la investigación

Encuestados	Número
Jueces civiles	8
Especialistas legales	16
Secretarios Judiciales (Asistentes de Juez)	8

4.6. Técnicas de selección de muestra.

En el estudio no se ha empleado técnica alguna para seleccionar la muestra, ya que esta es igual a la población, vale decir que trabajaremos con toda la población y por ende no hubo necesidad de seleccionar una muestra.

4.7. Técnicas de recolección de información.

La técnica correspondió a la *encuesta* cuyo instrumento será el *cuestionario*, ya que corresponde a un instrumento idóneo para recoger información relevante a fin de que estas se puedan presentar de manera organizada en tablas y gráficos, así también plantear las conclusiones.

4.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información.

Para analizar e interpretar los datos que fueron recabados se utilizaron:

La estadística descriptiva, la cual nos ha permitido la presentación de los resultados por intermedio de tablas de frecuencia y gráficos porcentuales del análisis realizado a las encuestas que se llevaron a cabo en los Juzgados Civiles del Cusco.

La estadística inferencial, esta ha permitido realizar la prueba de normalidad y poder realizar el contraste de cada hipótesis a través de la prueba Rho de Spearman.

En relación a los programas, se utilizó Microsoft Excel y SPSS v.26, dichos programas han permitido que se pueda presentar tanto los resultados descriptivos como los inferenciales.

4.9. Instrumentos y técnicas de investigación.

Como se ha señalado los instrumentos de investigación a utilizar serán los siguientes:

A.- Cuestionarios: Encuesta; a operadores de justicia en los juzgados civiles del Cusco.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

5.1. Procesamiento análisis, interpretación y discusión de resultados

PRUEBA DE CONFIABILIDAD

Tabla 3

Resultados de la prueba de confiabilidad a todos los ítems

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,747	32

Interpretación. En función a la prueba de confiabilidad, donde se obtuvo el valor de 0,747 y siendo este valor superior al valor de 0,61; se interpreta que se cuenta con una confiabilidad alta en los datos obtenidos por medio de los ítems analizados para el cuestionario completo.

RESULTADOS DESCRIPTIVOS POR PREGUNTAS:

Tabla 4

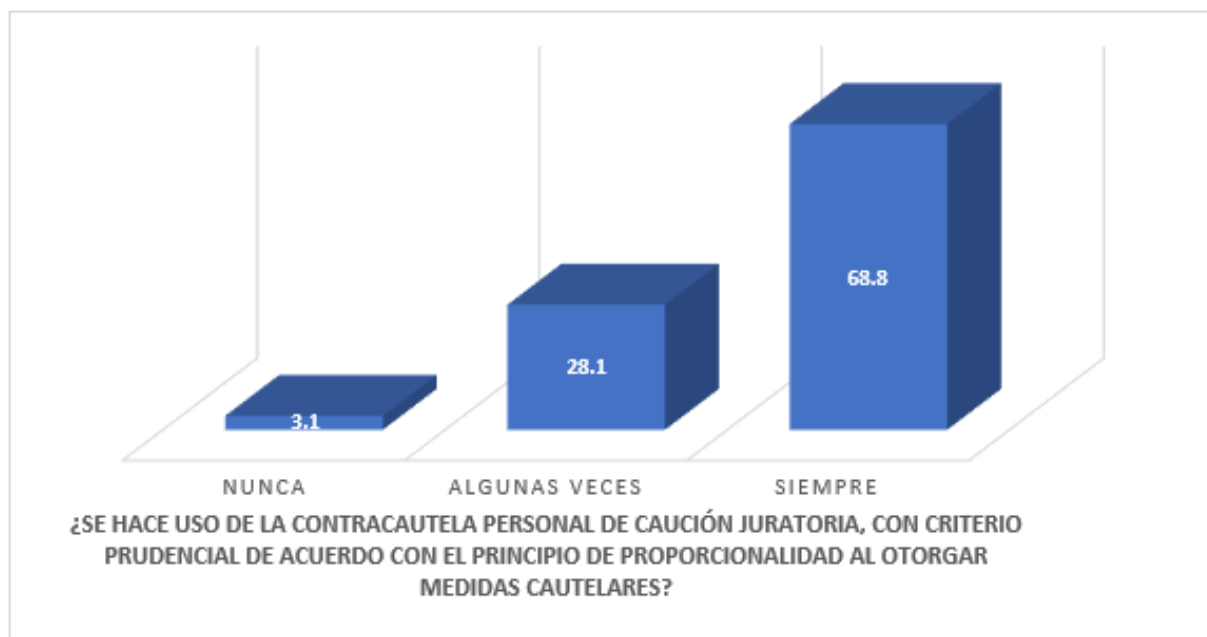
¿Se hace uso de la contra cautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1	3,1
Algunas veces	9	28,1	28,1	31,3
Siempre	22	68,8	68,8	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 1

¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?



Interpretación: Según el gráfico correspondiente a la primera interrogante: **¿se hace uso de la contra cautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?**; Tenemos lo siguiente: Los que afirman que “nunca” fue del 3.1%, los que afirman que “algunas veces” fue de 28.1% y finalmente los que dicen que “siempre” fue el 68.8%, así podemos entender que el valor más alto acerca del uso prudente de la contra cautela de caución juratoria fue los que afirmaron que siempre.

Discusión: No se puede dejar de lado al 28.1% de encuestados que respondieron a esta interrogante con la alternativa “algunas veces”; lo que a nuestro criterio significa que si bien es cierto no es la mayoría, pero un gran porcentaje de operadores de justicia en los juzgados civiles

del Cusco, consideran que se hace uso prudente y proporcional de la caución juratoria solo algunas veces lo que quiere decir que otras veces no se hace uso prudente de la caución juratoria.

Tabla 5

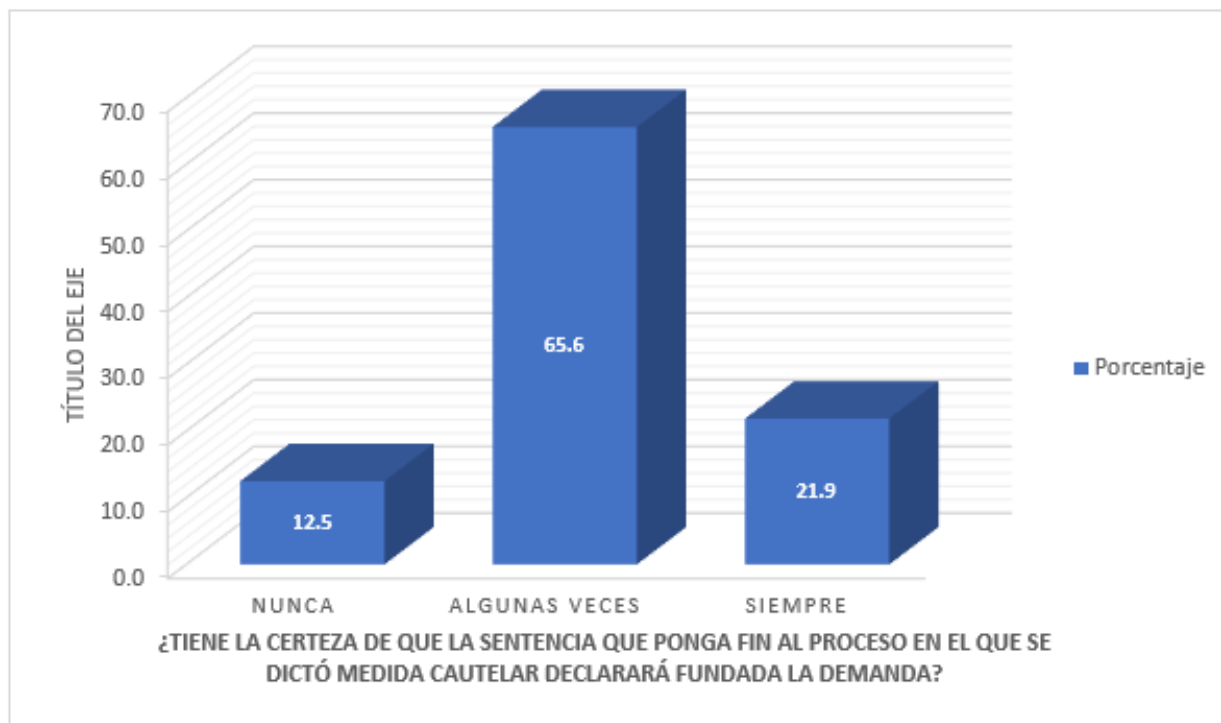
¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	4	12,5	12,5	12,5
Algunas veces	21	65,6	65,6	78,1
Siempre	7	21,9	21,9	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 2

¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?



Interpretación: Referente a la segunda pregunta si: **¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?**, Podemos deducir del gráfico que los que responden que “nunca” fue del 12.5% y según los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 65.6% así mismo el valor que dicen que “siempre” fue del 21.9%; así podemos observar que el valor más alto obtenido en el porcentaje es de los que dijeron que “algunas veces”.

Discusión: Sin duda esta tabla nos demuestra el grado de previsibilidad de los administradores de justicia de los Juzgados Civiles del Cusco al momento de que se ordene una medida cautelar, y se puede señalar que la mayoría solo algunas veces tienen la certeza de que la sentencia que coloque un fin al proceso en el que dicto medida cautelar declarará fundada la demanda; entonces ¿qué pasa con los procesos en los que se desestima la pretensión principal y se dictó medida cautelar con contracautela de naturaleza personal de caución juratoria?; pues considero por los

resultados obtenidos en esta investigación y específicamente en este ítems que; la posibilidad de resarcimiento de daños al afectado por la medida cautelar es muy remota.

Tabla 6

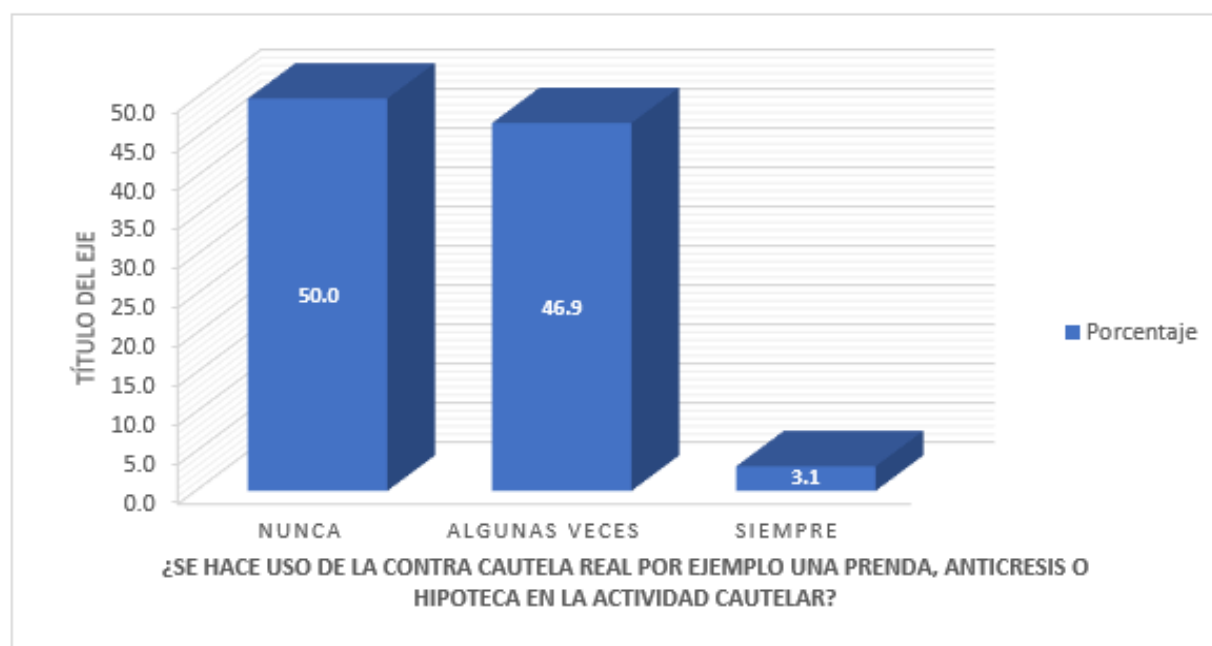
¿Se hace uso de la contra cautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	16	50,0	50,0	50,0
Algunas veces	15	46,9	46,9	96,9
Siempre	1	3,1	3,1	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 3

¿Se hace uso de la contra cautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?



Interpretación: Según el gráfico correspondiente a la tercera pregunta si: **¿Se hace uso de la contra cautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?**

Tenemos lo siguiente; los que afirman que “nunca” se hace uso de la contra cautela de naturaleza real fue del 50.0%, los que afirman que “algunas veces” fue del 46.9%, y finalmente los que dicen que “siempre” fue el 3.1%; así podemos entender que el valor más alto acerca del uso de la contra cautela de naturaleza real fue de los que afirmaron que “nunca”.

Discusión: Esta claro lo que arrojan estos resultados que al interpretarlos nos afirma que el uso de la contracautela de naturaleza real para garantizar el resarcimiento de los posibles daños que se puedan ocasionar al afectado por la medida cautelar es casi nula, pues la mitad de encuestados dijeron que nunca se usa una contracautela real para ejecutar una medida cautelar, y el 46.9% señalaron que solo algunas veces se utiliza esta forma de contracautela.

Tabla 7

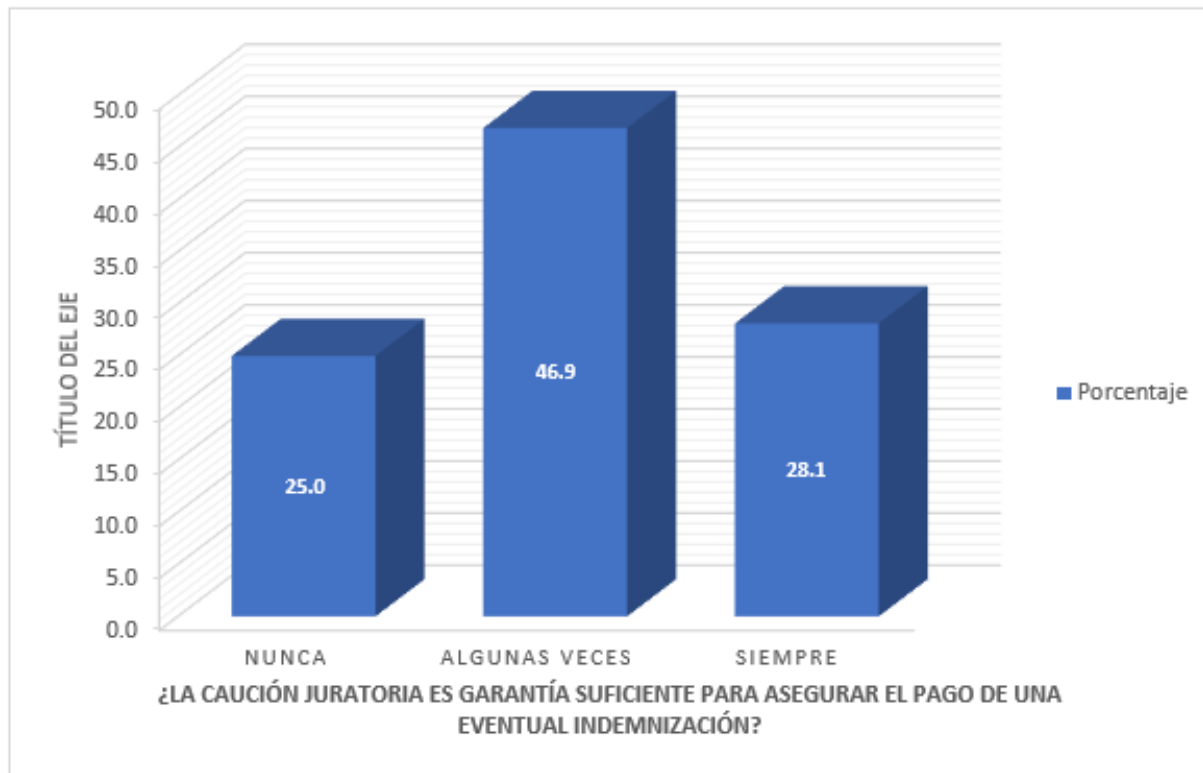
¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	8	25,0	25,0	25,0
Algunas veces	15	46,9	46,9	71,9
Siempre	9	28,1	28,1	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 4

¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?



Interpretación: Con respecto a la cuarta pregunta si **¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?** Podemos deducir del grafico que los que responden que “nunca” fue de 25.0%, según los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 46.9%, así mismo el valor de los que dicen que “siempre” fue de 28.1%, así podemos observar que el valor más alto pudimos obtener en el porcentaje de los que dijeron que “algunas veces”.

Discusión: Es interesante sin duda saber que los resultados de esta investigación nos digan que solo algunas veces la caución juratoria garantiza el pago indemnizatorio al afectado con una medida cautelar ejecutada sin derecho; lo que nos deja saber que en otras muchas veces esa forma de contracautela no es garantía suficiente.

Tabla 8

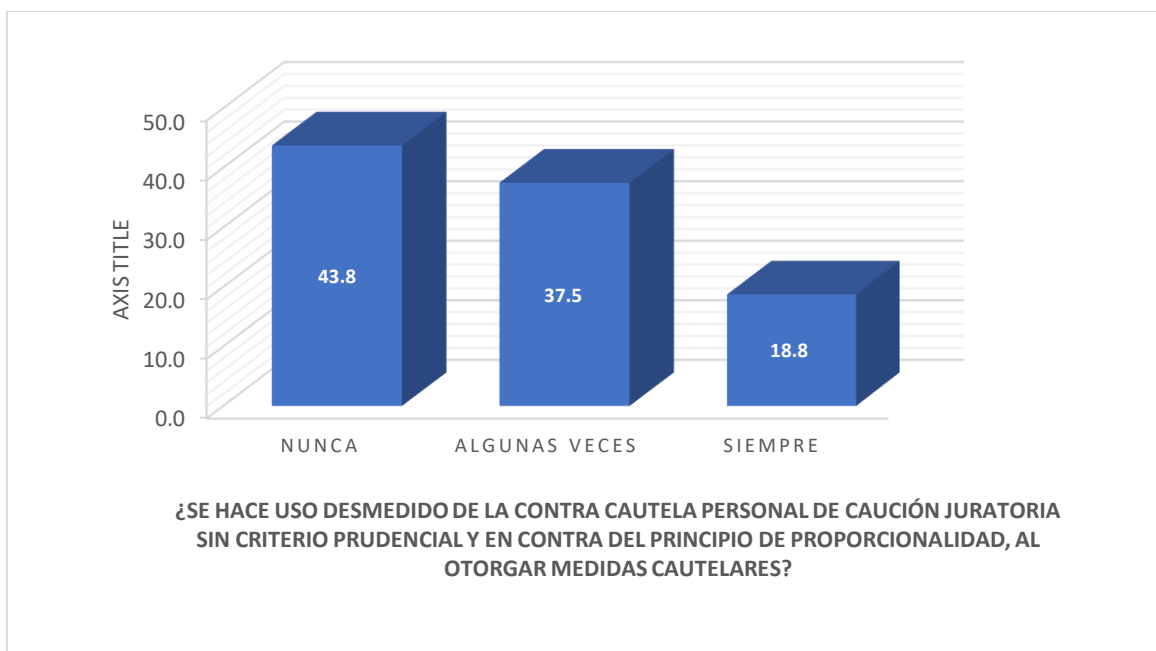
¿Se hace uso desmedido de la contra cautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	14	43,8	43,8	43,8
Algunas veces	12	37,5	37,5	81,3
Siempre	6	18,8	18,8	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 5

¿Se hace uso desmedido de la contra cautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?



Interpretación: Con respecto a la pregunta si: **¿Se hace uso desmedido de la contra cautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?**, podemos deducir del gráfico que los que responden que “nunca” fue de 43.8% y según los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 37.5% así mismo el valor de los que indicaron que “siempre” fue de 18.8%; en consecuencia podemos observar que el valor más alto está en el porcentaje de los que dijeron que “nunca”.

Discusión: Lo que nos llama poderosamente la atención en estos resultados es el hecho de que un buen porcentaje de encuestados administradores de justicia, consideran que algunas veces hacen uso desmedido de la caución juratoria sin ajustarse al principio de proporcionalidad, teniéndose una brecha muy corta con el porcentaje de quienes afirmaron que nunca.

Tabla 9

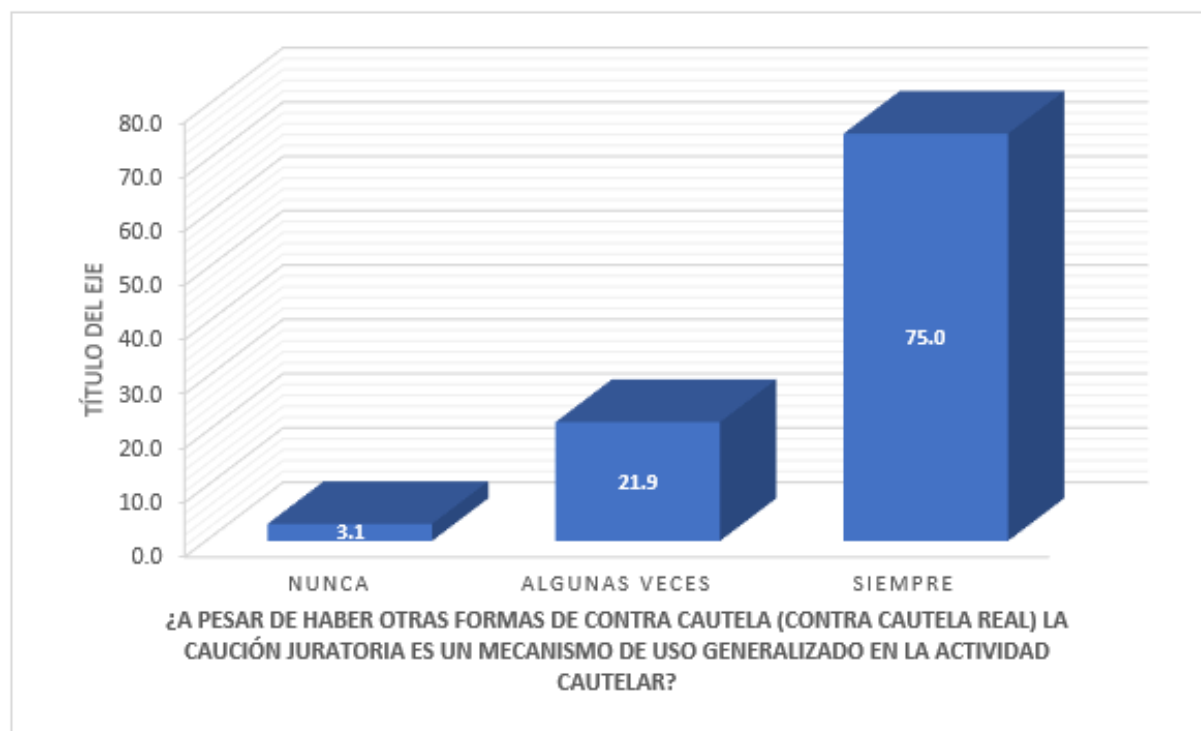
¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contra cautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1	3,1
Algunas veces	7	21,9	21,9	25,0
Siempre	24	75,0	75,0	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 6

¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contra cautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?



Interpretación: Según el gráfico correspondiente a la interrogante **¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contra cautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?**

generalizado en la actividad cautelar?, tenemos lo siguiente: Que los que afirman que “nunca” fue de 3.1%, los que afirman que “algunas veces” fue de 21.9% y finalmente los que dicen que “siempre” fue el 75.0%, así podemos entender que el valor más alto acerca del uso como mecanismo generalizado de la caución juratoria fue los que afirmaron que “siempre”.

Discusión: El resultado conseguido es claro en estos ítems, y así como los demás resultados apoya a nuestra hipótesis planteada, ya que podemos con certeza afirmar que la caución juratoria es ofrecida por el titular de una medida cautelar es generalmente admitido por ser este un mecanismo de uso generalizado, sin darle mayor relevancia al criterio prudencial y el principio de proporcionalidad que deben de tener en cuenta los operadores de justicia en nuestros juzgados.

Tabla 10

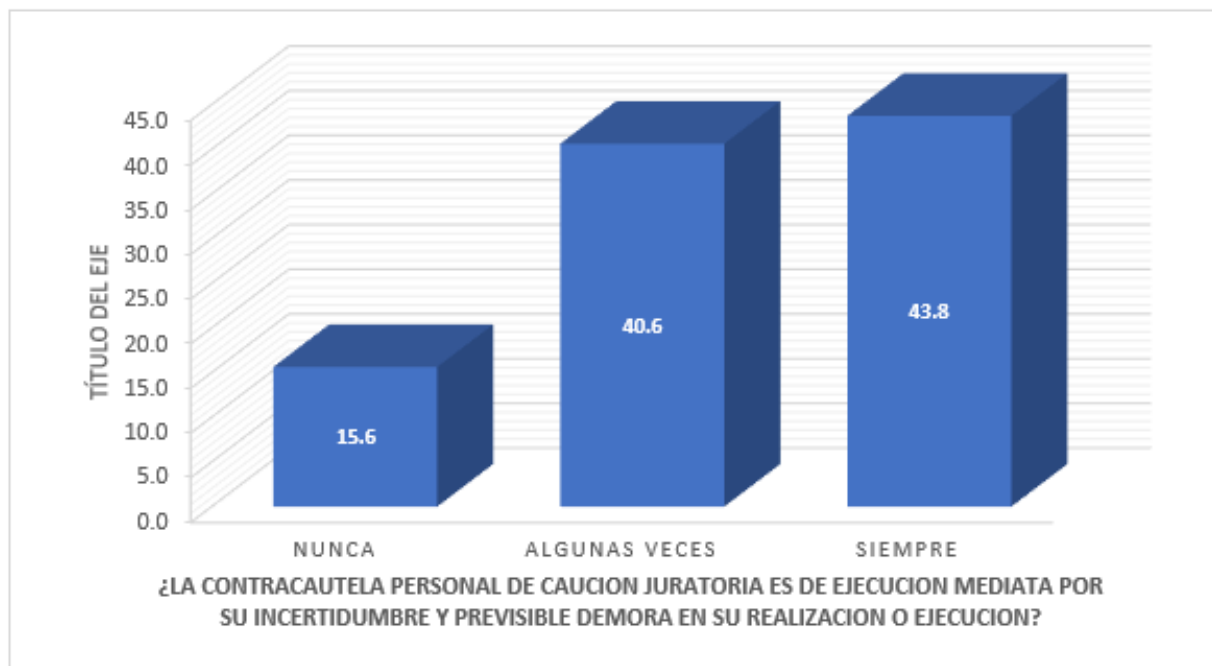
¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	15,6	15,6	15,6
Algunas veces	13	40,6	40,6	56,3
Siempre	14	43,8	43,8	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 7

¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?



Interpretación: Según el gráfico correspondiente a la pregunta: **¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?** Tenemos lo siguiente: los que afirman que “nunca” fue del 15.6%, los que afirman que “algunas veces” fue de 40.6% y finalmente los que dicen que “siempre” fue el 43.8%; así podemos entender que el valor más alto en cuanto a la demora e incertidumbre en la ejecución de la caución juratoria, fue de los que afirmaron que “siempre”.

Discusión: Este resultado de igual forma respalda nuestra hipótesis, dado que, la previsible demora en el pago del resarcimiento por los daños que se ocasionaron a través de la ejecución de la cautelar, perjudica al afectado por esta y más aún cuando se tiene la incertidumbre de que el solicitante de la cautelar sea o no titular de derechos de crédito o bien alguno con el que se garantice el pago indemnizatorio.

Tabla 11

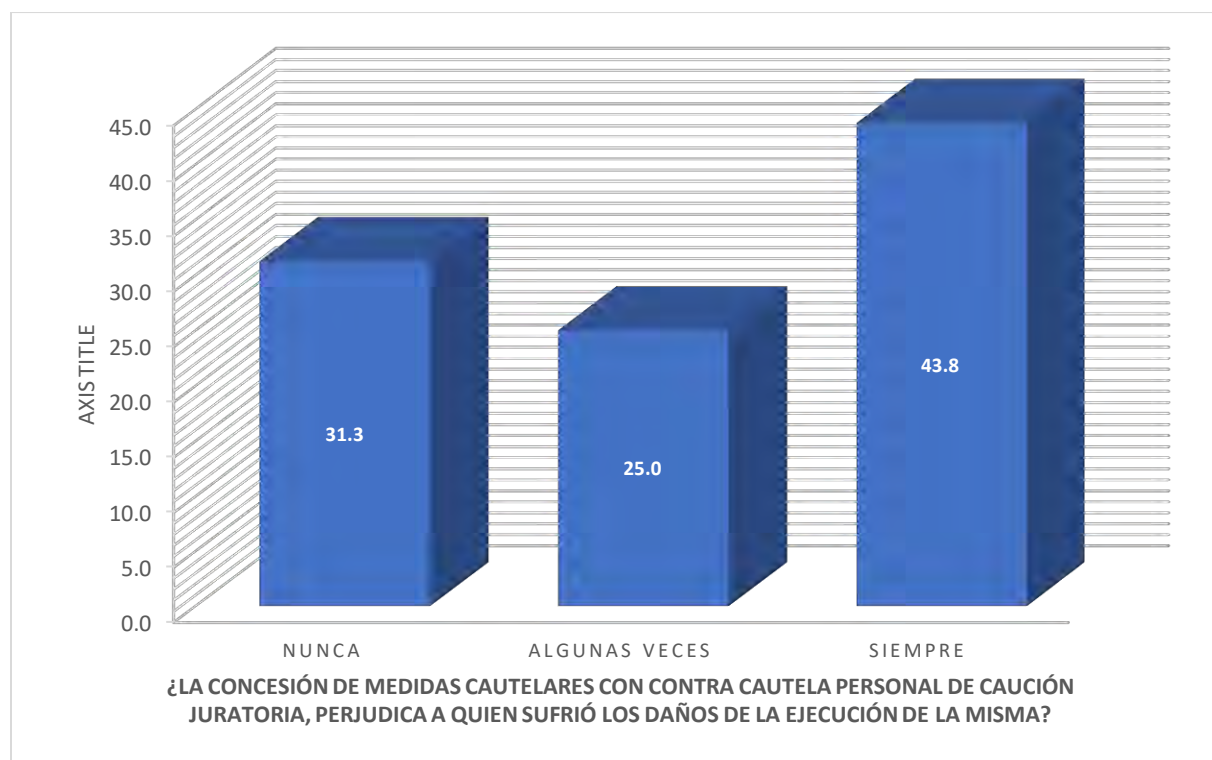
¿La concesión de medidas cautelares con contra cautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	31,3	31,3	31,3
Algunas veces	8	25,0	25,0	56,3
Siempre	14	43,8	43,8	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 8

¿La concesión de medidas cautelares con contra cautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?



Interpretación: Según el gráfico correspondiente a la octava pregunta: **¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?** Tenemos lo siguiente: Que los que afirman que “nunca” fue del 31.3%, los que afirman que “algunas veces” fue de 25.0% y finalmente los que dicen que “siempre” fue el 43.8%; así podemos entender que el valor más alto fue el de los que afirmaron que “siempre”.

Discusión: En este caso de igual forma el resultado estadístico obtenido a partir del instrumento de investigación empleado respalda la hipótesis, dado que podemos señalar válidamente que las medidas cautelares ejecutadas con el solo ofrecimiento de una garantía mediante caución juratoria, perjudica a quien sufre los daños y perjuicios de una precautoria ejecutada sin derecho o indebidamente, más aún teniendo en cuenta que la caución juratoria termina siendo una simple promesa de pago.

Tabla 12

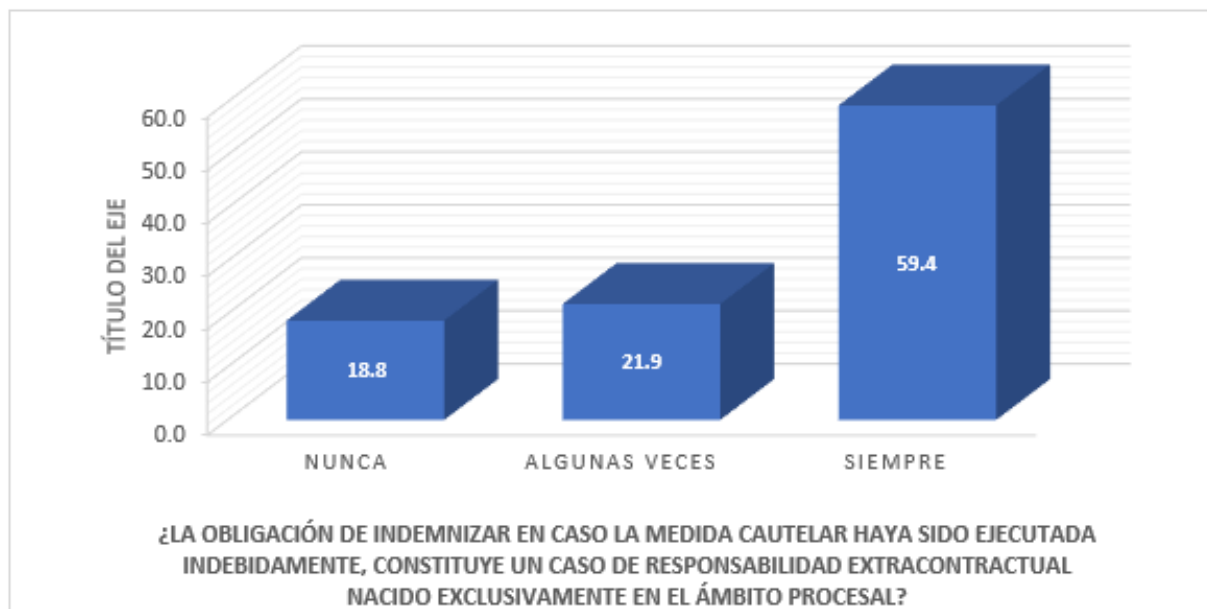
¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	18,8	18,8	18,8
Algunas veces	7	21,9	21,9	40,6
Siempre	19	59,4	59,4	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 9

¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?



Interpretación: Según el gráfico en lo que respecta a la pregunta si: **¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?** Podemos deducir del gráfico que: Los que respondieron que “nunca” fue del 18.8%, los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 21.9% y el valor de los que dicen que “siempre” fue de 59.4%; así podemos observar que el valor más alto está en el porcentaje de los que dijeron que “siempre”.

Discusión: Este resultado de igual forma respalda nuestra hipótesis, dado que, la previsible demora en el pago del resarcimiento por los daños que se ocasionaron a través de la ejecución de la cautelar, perjudica al afectado por esta y más aún cuando se tiene la incertidumbre de que el solicitante de la cautelar sea o no titular de derechos de crédito o bien alguno con el que se garantice el pago indemnizatorio.

Tabla 13

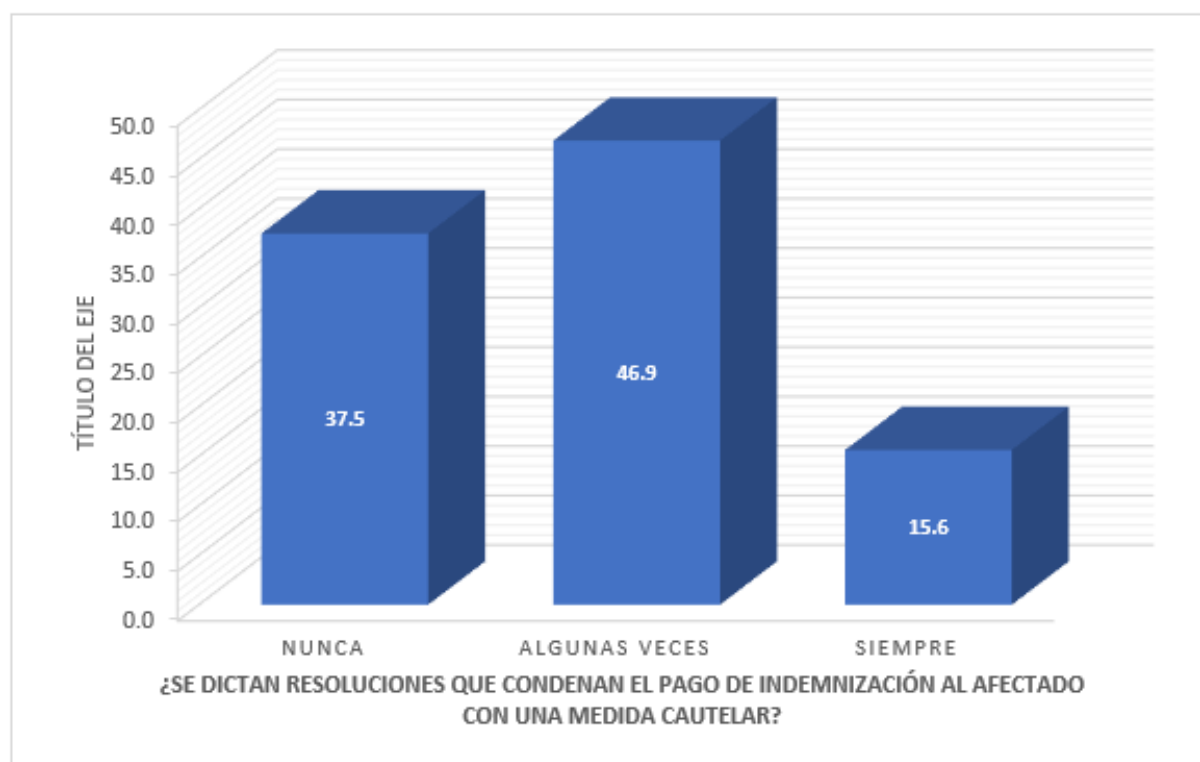
¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	12	37,5	37,5	37,5
Algunas veces	15	46,9	46,9	84,4
Siempre	5	15,6	15,6	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 10

¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?



Interpretación: Acerca de la pregunta si: **¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?** Podemos deducir del grafico que los que responden que “nunca” fue de 37.5% y según los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 46.9% así mismo el valor de los que dicen que “siempre” fue del 15.6%; así podemos observar que el valor más alto radica en el porcentaje de los que dijeron que “algunas veces”.

Discusión. - Nos interesa el grupo minoritario del 15.6 % que no es un porcentaje que se deba dejar de lado para efectos de esta investigación; este grupo señaló que siempre se dictan resoluciones ordenando el pago indemnizatorio al afectado con la medida cautelar, pero de todas estas resoluciones ¿cuántos realmente han llegado a actos satisfactorios y se ha cumplido con el pago real y efectivo de las indemnizaciones?, o es que acaso solo quedaron en resolución que además de haber adquirido merito ejecutivo, no pudieron ejecutarse por que el obligado no era titular de derechos de crédito ni bienes?

Tabla 14

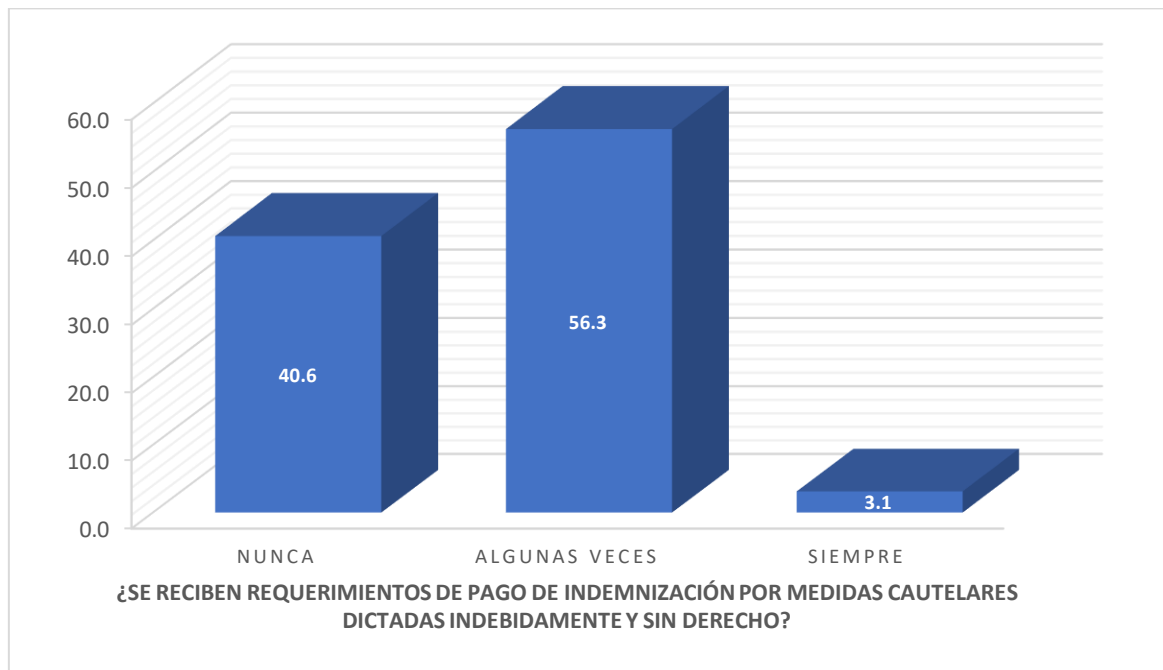
¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	40,6	40,6	40,6
Algunas veces	18	56,3	56,3	96,9
Siempre	1	3,1	3,1	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos.

Figura 11

¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?



Interpretación: Acerca de la pregunta si **¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?** Podemos deducir del gráfico que: Los que responden que “nunca” fue de 40.6%, según los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 56.3%, así mismo, el valor que dicen que “siempre” fue de 3.1%; en cuyo caso podemos observar que el valor más alto es el porcentaje de los que dijeron que “algunas veces”.

Discusión. - Conforme a estos resultados podemos afirmar que el valor más alto de la tabla indica que algunas veces se requieren pagos resarcitorios por daños causados con la ejecución de una medida cautelar, ello sin duda nos lleva a colegir que la frecuencia de ejecución de medidas cautelares sin aparente derecho o indebidas está muy presente en nuestros juzgados civiles.

Tabla 15

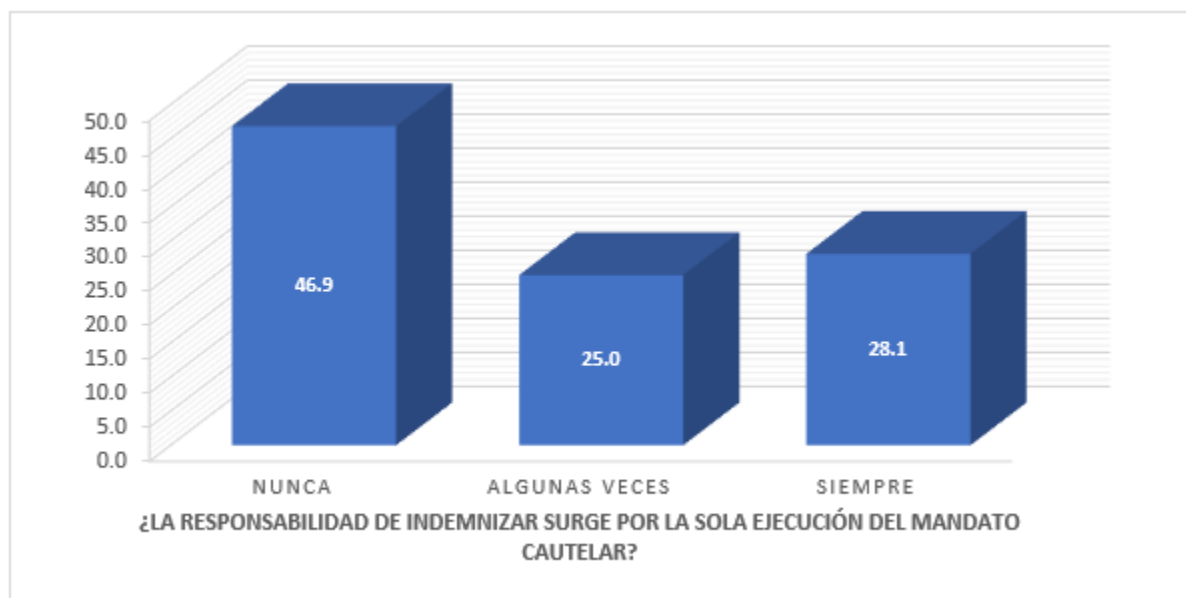
¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	15	46,9	46,9	46,9
Algunas veces	8	25,0	25,0	71,9
Siempre	9	28,1	28,1	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 12

¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?



Interpretación: Acerca de la pregunta si **¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?** Podemos apreciar del gráfico que: Los que responden que “nunca” fue de 46.9% y según los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 25.0% así mismo el valor que dicen que “siempre” fue de 28.1%; así podemos observar que el valor más alto es el porcentaje de los que dijeron que “nunca”.

Discusión. - Este resultado nos ha revelado que la mayoría de operadores de justicia no tiene dominio de la teoría cautelar y desconoce que en cuanto al fundamento de la obligación indemnizatoria nuestro ordenamiento jurídico se ciñe a la teoría objetiva o procesalista que plantea la doctrina, por el que la responsabilidad indemnizatoria se genera por solo haber interpuesto y ejecutado la cautelar, así se puede ver del análisis del Art. 621 de nuestro C.P.C.

Tabla 16

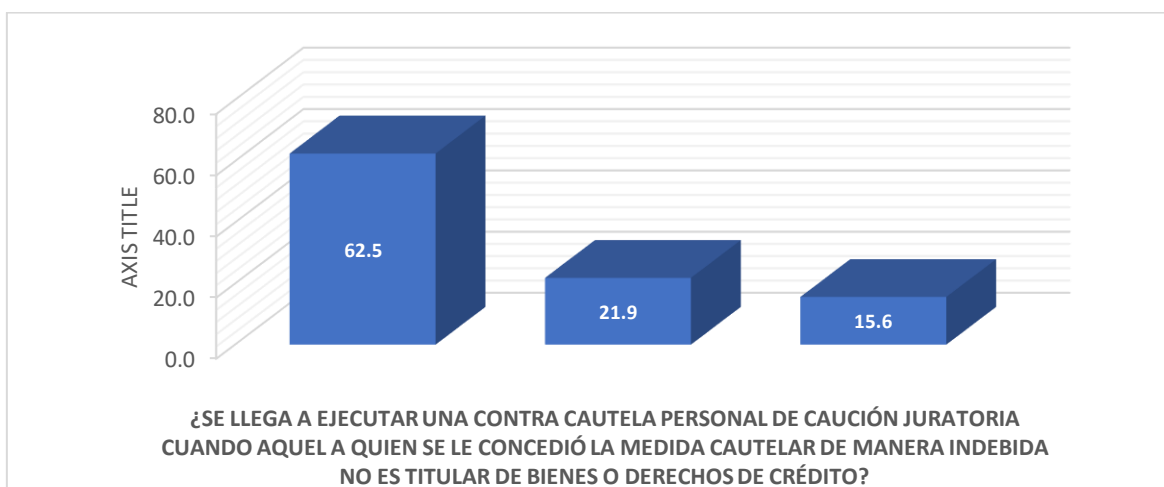
¿Se llega a ejecutar una contra cautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	20	62,5	62,5	62,5
Algunas veces	7	21,9	21,9	84,4
Siempre	5	15,6	15,6	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos.

Figura 13

¿Se llega a ejecutar una contra cautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?



Interpretación: Acerca de la pregunta si **¿Se llega a ejecutar una contra cautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?** Podemos deducir del grafico que: Los que responden que “nunca” fue de 62.5% y según los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 21.9% así mismo el valor de los que dicen que “siempre” fue de 15.6%; así podemos observar que el valor más alto podemos verlo en el porcentaje de los que dijeron que “nunca”.

Discusión: En los resultados de este ítems podemos apreciar que, siendo el ofrecimiento de caución juratoria una promesa de pago indemnizatorio a la parte afectada con la cautelar, la estadística en el porcentaje mayor nos señala que nunca se llega a ejecutar una caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió una medida cautelar no tiene bienes ni derecho de crédito, entonces el resarcimiento de los daños que le causaron al afectado por una cautelar quedan muchas veces sin ejecutarse o cumplirse.

Tabla 17

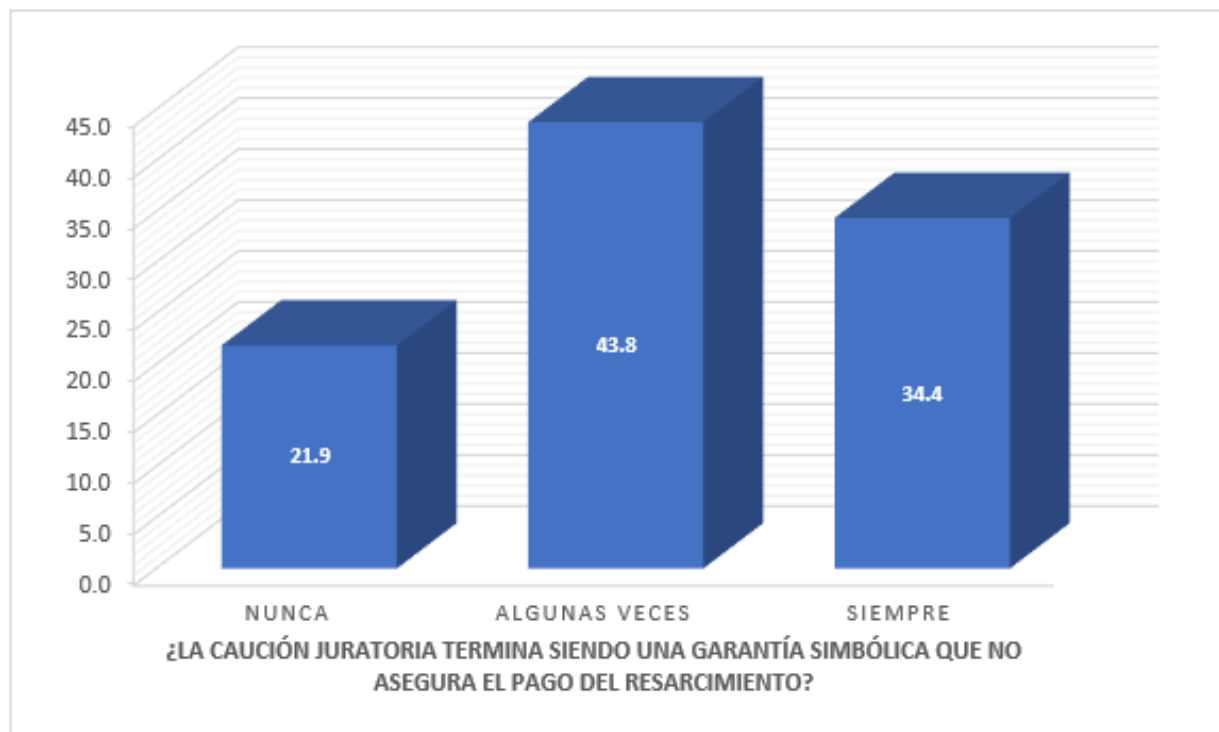
¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	21,9	21,9	21,9
Algunas veces	14	43,8	43,8	65,6
Siempre	11	34,4	34,4	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 14

¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?



Interpretación: Acerca de la pregunta si **¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?** Podemos deducir del gráfico que, los que responden que “nunca” fue de 21.9% y según los que dicen que algunas veces el valor fue de 43.8% así mismo el valor de quienes dicen que “siempre” fue de 34.4%; así podemos observar que el valor más alto se encuentra en el porcentaje de los que dijeron que “algunas veces”.

Discusión. - Este resultado también refuerza nuestras hipótesis planteadas, toda vez que la mayoría de encuestados señalan que la contra cautela de caución juratoria en algún momento o siempre termina siendo una garantía simbólica que no garantiza el pago de resarcir los daños y perjuicios irrogados al afectado por una medida cautelar.

Tabla 18

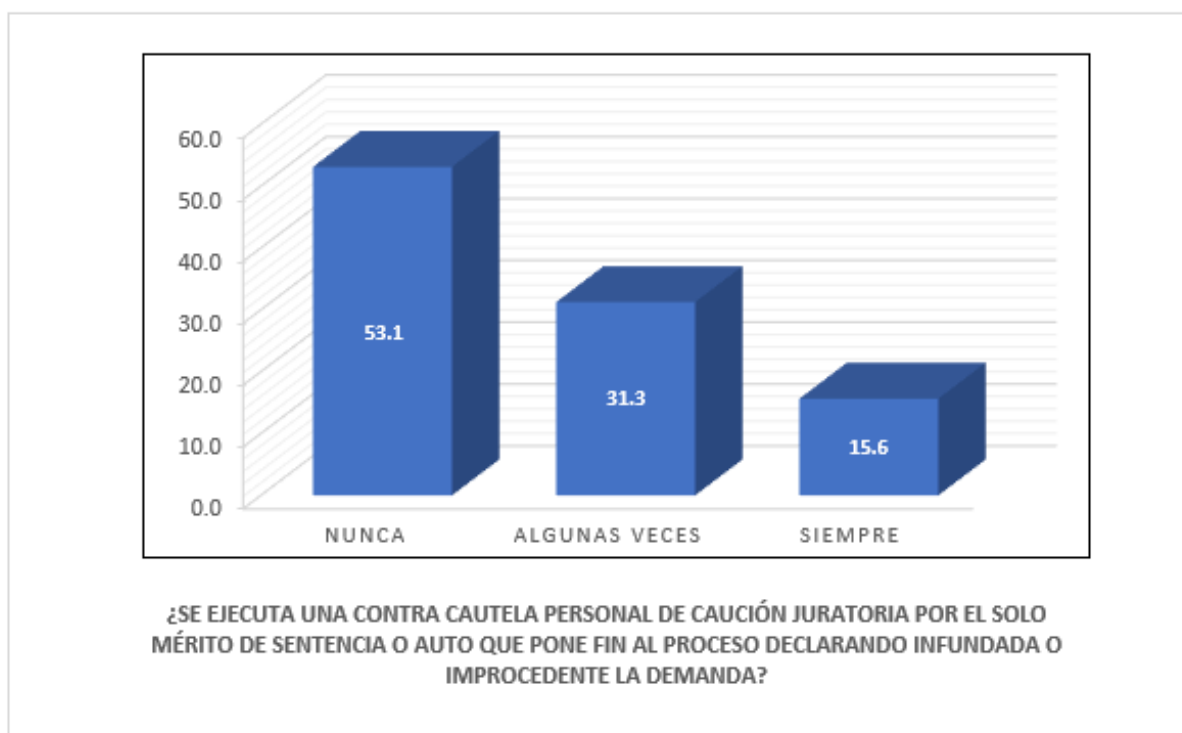
¿Se ejecuta una contra cautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	17	53,1	53,1	53,1
Algunas veces	10	31,3	31,3	84,4
Siempre	5	15,6	15,6	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 15

¿Se ejecuta una contra cautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?



Interpretación: Referente a la pregunta si **¿Se ejecuta una contra cautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?** Podemos deducir del grafico que: Los que responden que “nunca” fue de 53.1% y según los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 31.3% así mismo el valor de los que dicen que “siempre” fue de 15.6%; así podemos observar que el valor más alto está en el porcentaje de los que dijeron que “nunca”.

Discusión: Se puede ver que la mayoría de encuestados coinciden en que no se ejecuta una caución juratoria por el solo mérito de la sentencia que declarara infundada la pretensión principal; pues conforme a nuestro ordenamiento esto no es tan sencillo, por cuanto, el afectado con la ejecución de la cautelar sin derecho, tiene que solicitar su indemnización dentro del mismo cuaderno cautelar ante el mismo juez que dicto la medida precautoria, y se resolverá previa notificación a quien se le concedió la medida cautelar; y sin duda el cobro del resarcimiento tendrá que seguir por las sendas de las medidas para futura ejecución forzada siempre y cuando el obligado a pagar la indemnización; y si no, pues la promesa de pago de la indemnización.

Tabla 19

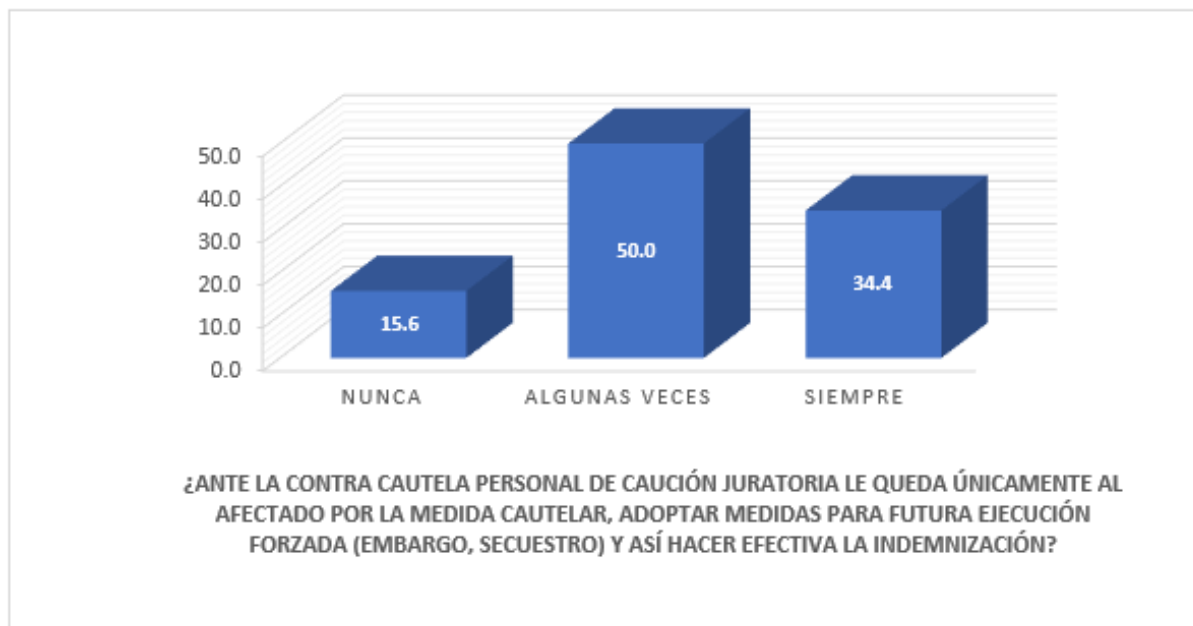
¿Ante la contra cautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	15,6	15,6	15,6
Algunas veces	16	50,0	50,0	65,6
Siempre	11	34,4	34,4	100,0
Total	32	100,0	100,0	

Nota: procesamiento de datos

Figura 16

¿Ante la contra cautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?



Interpretación: Acerca de la pregunta si **¿Ante la contra cautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?** Podemos deducir del gráfico que: Los que responden que “nunca” fue de 15.6% y según los que dicen que “algunas veces” el valor fue de 50.0 así mismo el valor de quienes dicen que “siempre” fue de 34.4%; así podemos observar que el valor más alto se encuentra en el porcentaje de los que dijeron que “algunas veces”.

Discusión. - El mayor porcentaje lo encontramos en los que dijeron algunas veces, seguida por los que dijeron que siempre; este resultado nos demuestra el engorroso procedimiento que deberá seguir quien resultó afectado por la ejecución de la cautelar concedida y ejecutada sin derecho, cuya contra cautela fue garantizada con una caución juratoria, una promesa de pago.

5.2. Pruebas de hipótesis.

PRUEBAS DE NORMALIDAD

Tabla 20

Prueba de normalidad para datos para variables y dimensiones.

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
V1: Uso de la caución juratoria	,391	32	,000
Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.	,391	32	,000
Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.	,806	32	,000
V2: Desprotección al afectado con una medida cautelar	,630	32	,000
Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.	,722	32	,000
Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contra cautela personal de caución juratoria.	,688	32	,000

Nota: procesamiento de datos en SPSS

Interpretación. En función a lo determinado por la prueba de normalidad, se tiene que todos los valores obtenidos para Sig. son igual a 0,000 y son menores al parámetro de 0,05; por lo tanto, se considera que se presenta una distribución no paramétrica, por lo que, la prueba de correlación a utilizar sería la rho de Spearman.

Prueba para la hipótesis general:

H0: NO Existe relación significativa entre el uso de la caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar en los Juzgados Civiles del Cusco.

Ha: Existe relación significativa entre el uso de la caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar en los Juzgados Civiles del Cusco.

Tabla 21

Contrastación de la hipótesis general

		Correlaciones		
			V1: Uso de la caución juratoria	V2: Desprotección al afectado con una medida cautelar
Rho de Spearman	V1: Uso de la caución juratoria	Correlación	1,000	,679**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	32	32
	V2: Desprotección al afectado con una medida cautelar	Correlación	,679**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	32	32

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación. Se tiene como base que el valor de correlación determinado se analiza la relación en base al valor de significancia, se obtuvo el valor de 0,000 menor al valor 0,05; por lo que se procede a rechazar la Ho de la investigación, aceptando la Ha donde se acepta que presenta una correlación entre los temas analizados. También en función al valor de Spearman = 0,679 que determina que **existe relación positiva alta y significativa** entre **el uso de la caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar** en los Juzgados Civiles del Cusco.

Prueba para la hipótesis específica 01:

H0: No existe relación significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.

Ha: Existe relación significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.

Tabla 22

Contrastación de la Hipótesis específico 01

		Correlaciones	
		Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria	Dimensión 2: caución juratoria asegura el pago del resarcimiento
Rho de	Dimensión 1: Uso	1,000	,380*
Spearman	prudente de la	.	,032
	caución juratoria	32	32
	Dimensión 2: caución	,380*	1,000
	juratoria asegura el	,032	.
	pago del	32	32
	resarcimiento.		

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación. Se tiene como base que el valor de correlación determinado se analiza la relación en base al valor de significancia, se obtuvo el valor de 0,032 menor al valor 0,05; por lo que se procede a rechazar la Ho de la investigación, aceptando la Ha donde se acepta que presenta una correlación entre los temas analizados. También en función al valor de Spearman = 0,380 que determina que **existe relación positiva débil y significativa** entre el **uso prudente de la caución juratoria** y la **caución juratoria asegura el pago del resarcimiento** en los Juzgados Civiles del Cusco.

Prueba para la hipótesis específica 02:

Ho: No existe relación significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

Ha: Existe relación significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

Tabla 23

Contrastación de Hipótesis específico 02

		Correlaciones		
			Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria	Dimensión 2: inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria
Rho de Spearman	Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria	Correlación	1,000	,160
		Sig. (bilateral)	.	,380
		N	32	32
	Dimensión 2: inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria	Correlación	,160	1,000
		Sig. (bilateral)	,380	.
		N	32	32

Interpretación. Se tiene como base que el valor de correlación determinado, se analiza la relación en base al valor de significancia, se obtuvo el valor de 0,380 mayor al valor 0,05; por lo que se procede a rechazar la hipótesis alterna de la investigación, **aceptando la Hipótesis nula.** Sin importar el valor de Spearman = 0,160 que determina que **No existe relación significativa** entre el **uso prudente de la caución juratoria** y la **inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria** en los Juzgados Civiles del Cusco.

Prueba para la hipótesis específica 03:

Ho: No existe relación significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.

Ha: Existe relación significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.

Tabla 24

Contrastación Hipótesis específico 03

		Correlaciones		
			Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria. (V1)	Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento. (V2)
Rho de Spearman	Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria. (V1)	Correlación	1,000	,372*
		Sig. (bilateral)	.	,036
		N	32	32
	Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento. (V2)	Correlación	,372*	1,000
		Sig. (bilateral)	,036	.
		N	32	32

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación. Se tiene como base que el valor de correlación determinado, se analiza la relación en base al valor de significancia, se obtuvo el valor de 0,036 menor al valor 0,05; por lo que se procede a rechazar la Ho de la investigación, aceptando la Ha donde se acepta que presenta una correlación entre los temas analizados. También en función, al valor de Spearman = 0,372 que determina que **existe relación positiva muy débil y significativa** entre el **uso desmedido de la caución juratoria** y la **caución juratoria asegura el pago del resarcimiento** en los Juzgados Civiles del Cusco.

Prueba para la hipótesis específica 04:

Ho: No existe relación significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

Ha: Existe relación significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

Tabla 25
Contrastación de Hipótesis específico 04

		Correlaciones		
			Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria	Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contra cautela personal de caución juratoria.
Rho de	Dimensión 2: Uso	Correlación	1,000	,390*
Spearman	desmedido de la caución	Sig. (bilateral)	.	,027
	juratoria. (V1)	N	32	32
	Dimensión 2:	Correlación	,390*	1,000
	Inejecutabilidad de la	Sig. (bilateral)	,027	.
	contra cautela personal	N	32	32
	de caución juratoria.			

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación. Se tiene como base que el valor de correlación determinado, se analiza la relación en base al valor de significancia, se obtuvo el valor de 0,027 menor al valor 0,05; por lo que se procede a rechazar la Ho de la investigación, aceptando la Ha donde se acepta que presenta una correlación entre los temas analizados. También en función al valor de Spearman = 0,390 que determina que **existe relación positiva débil y significativa** entre el **uso desmedido de la caución juratoria** y la **inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria** en los Juzgados Civiles del Cusco.

5.3. Presentación de resultados.

1) Existe relación significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.

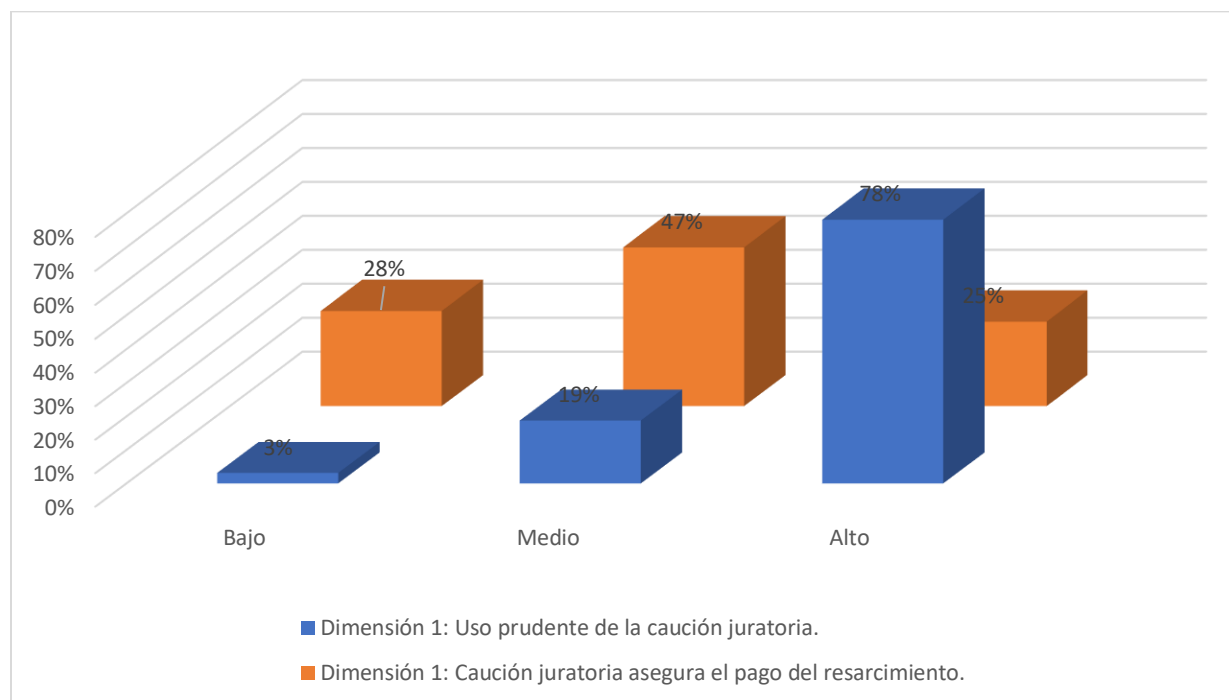
Tabla 26

Baremación de resultados para contrastación de hipótesis específica 01

Baremos						Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.		Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.		
Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.	Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.					Niveles	fi	hi%	fi	hi%
6	-	6	4	-	6	Bajo	1	3,1%	9	28,1%
7	-	7	7	-	9	Medio	6	18,8%	15	46,9%
8	-	10	10	-	12	Alto	25	78,1%	8	25,0%
Total							32	100,0%	32	100,0%

Figura 17

Niveles para el uso prudente de la caución juratoria y que la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.



Interpretación: Podemos deducir del grafico sobre el uso prudente de la caución juratoria: La dimensiones 1-V1 (uso prudente de la caución juratoria) en el nivel bajo tuvo el valor de 3% y la dimensión 1-V2 (caución juratoria asegura el pago del resarcimiento) en el nivel bajo tuvo en valor de 28%, así mismo la dimensión 1-V1 en el nivel medio tuvo el valor de 19% y la dimensión 1-V2 en el nivel medio tuvo un valor de 47% y por ultimo tenemos la dimensiones 1-V1 en el nivel alto tuvo el valor de 78% y la dimensión 1-V2 en el nivel alto tuvo en valor de 25%, asegurando que la relación entre las dos interrogantes tienen los valores más altos para el nivel medio y alto.

2) No existe relación significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

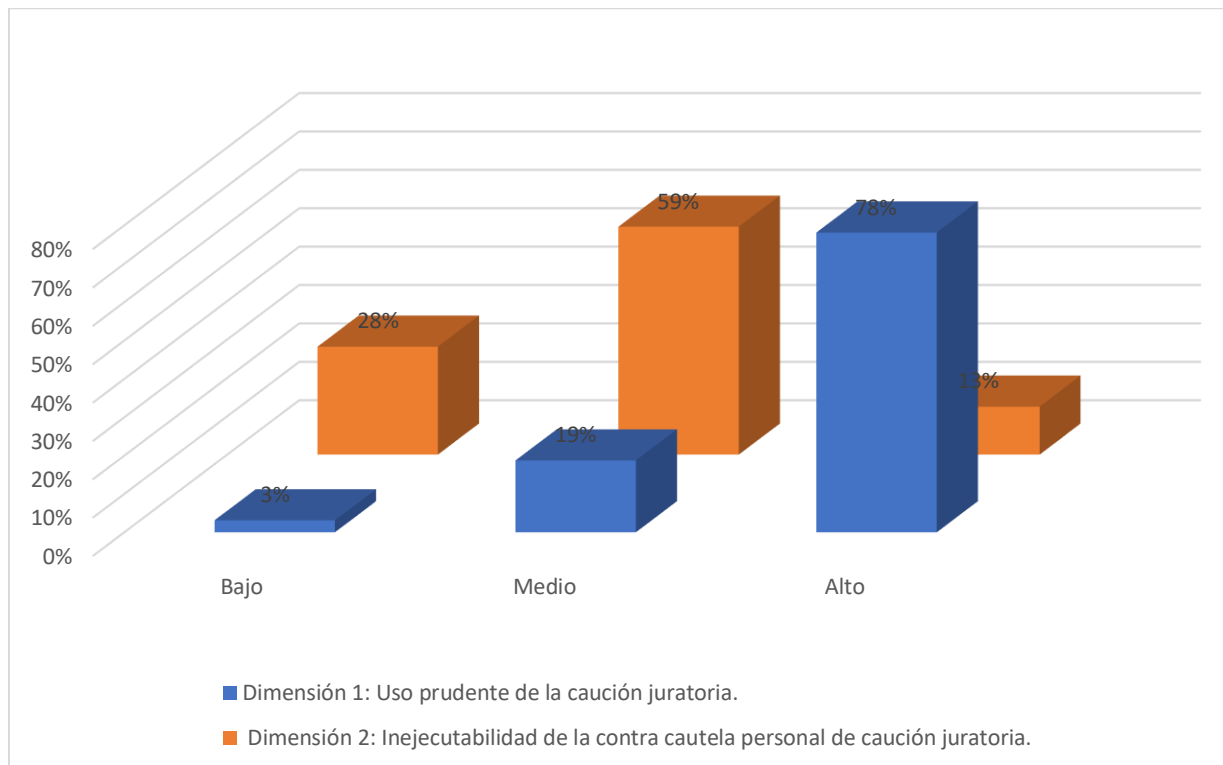
Tabla 27

Baremación de resultados para contrastación de hipótesis específica 02

Baremos						Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.		Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contra cautela personal de caución juratoria.		
Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.			Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contra cautela personal de caución juratoria.			Niveles	fi	hi%	fi	hi%
6	-	6	5	-	6	Bajo	1	3,1%	9	28,1%
7	-	7	7	-	8	Medio	6	18,8%	19	59,4%
8	-	10	9	-	12	Alto	25	78,1%	4	12,5%
Total							32	100,0%	32	100,0%

Figura 18

Niveles para el uso prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de la caución juratoria



Interpretación: Podemos deducir del gráfico sobre el uso prudente de la caución juratoria se observa que en la dimensión 1-V1 en el nivel bajo tuvo el valor de 3% y la dimensión 2-V2 sobre la inejecutabilidad de la caución juratoria en el nivel bajo tuvo un valor de 28%, así mismo en la dimensión 1-V1 en el nivel medio tuvo el valor de 19% y la dimensión 2-V2 sobre la inejecutabilidad de la caución juratoria en el nivel medio tuvo un valor de 59% y por ultimo tenemos la dimensión 1-V1 en el nivel alto tuvo el valor de 78% y la dimensión 2-V2 sobre la inejecutabilidad en el nivel alto tuvo el valor de 13%; asegurando que la relación entre las dos interrogantes tienen los valores más altos en el nivel medio y el nivel alto.

3) Existe relación significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco.

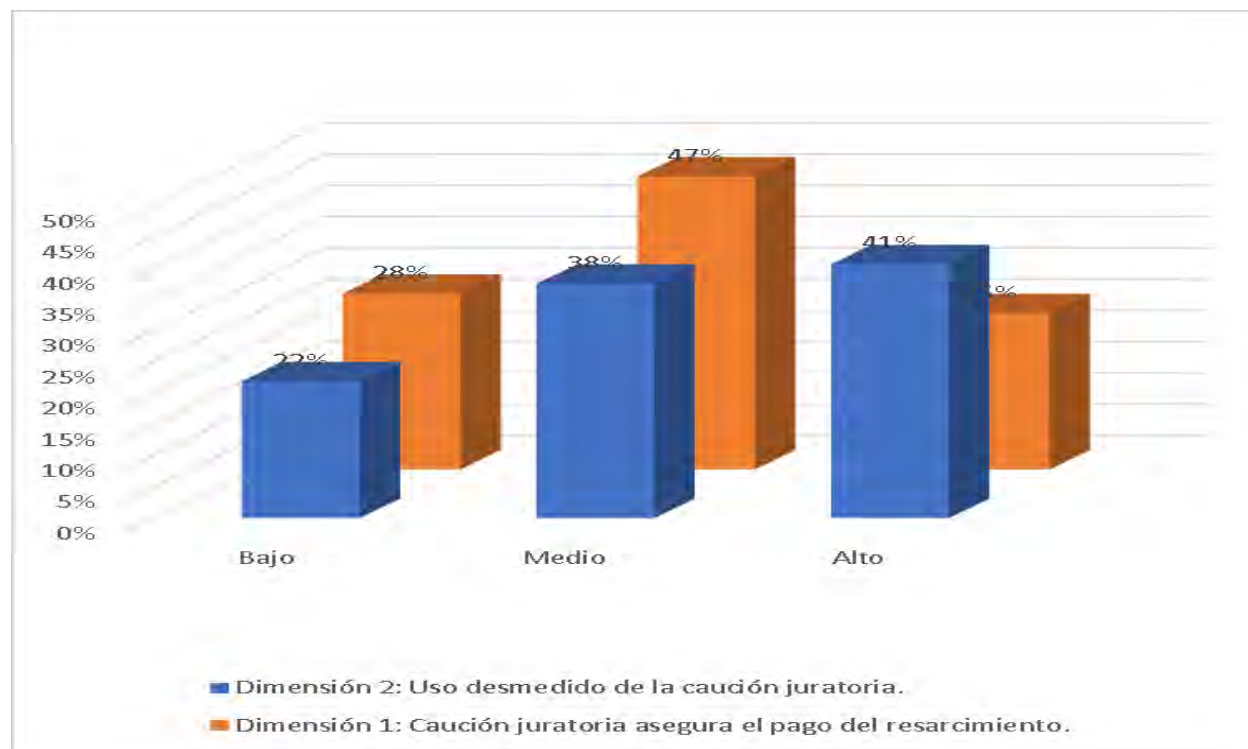
Tabla 28

Baremación de resultados para contrastación de hipótesis específica 03

Baremos						Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.		Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.		
Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.		Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				Niveles	fi	hi%	fi	hi%
6	-	7	4	-	6	Bajo	7	22%	9	28,1%
8	-	9	7	-	9	Medio	12	38%	15	46,9%
10	-	12	10	-	12	Alto	13	41%	8	25,0%
Total							32	100,0%	32	100,0%

Figura 19

Niveles para el uso desmedido de la caución juratoria y la Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.



Interpretación: Podemos deducir del gráfico sobre el uso desmedido de la caución juratoria, se observa que en la dimensión 2-V1 en el nivel bajo tuvo el valor de 22% y la dimensión 1-V2 sobre la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en el nivel bajo tuvo en valor de 28%, así mismo en la dimensión 2-V1 en el nivel medio tuvo el valor de 38% y la dimensión 1-V2 sobre la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en el nivel medio tuvo en valor de 47% y por último tenemos en la dimensión 2-V1 en el nivel alto tuvo el valor de 41% y la dimensión 1-V2 sobre la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en el nivel alto tuvo el valor de 25%; asegurando que la relación entre las dos interrogantes tienen los valores más altos en los niveles medio y alto.

4) Existe relación significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

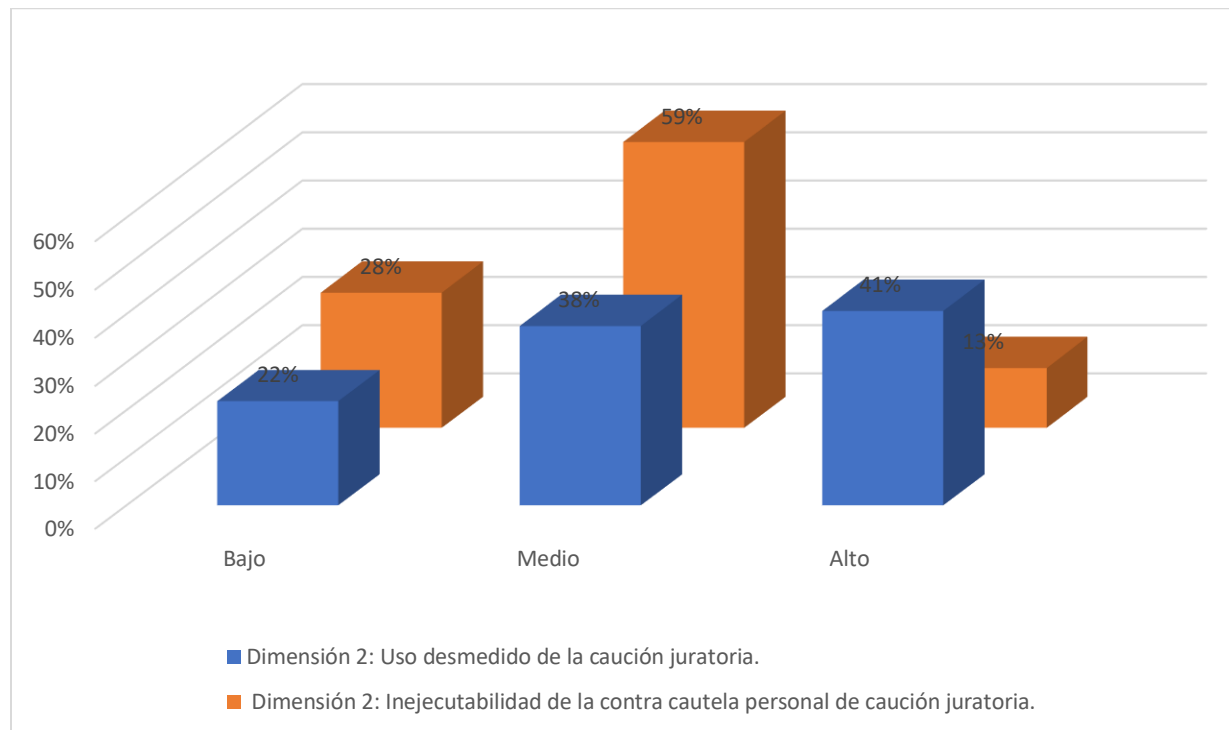
Tabla 29

Baremación de resultados para contrastación de hipótesis específica 04

Baremos						Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.		Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.		
Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.			Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.			Niveles	fi	hi%	fi	hi%
6	-	7	5	-	6	Bajo	7	21,9%	9	28,1%
8	-	9	7	-	8	Medio	12	37,5%	19	59,4%
10	-	12	9	-	12	Alto	13	40,6%	4	12,5%
Total							32	100,0%	32	100,0%

Figura 20

Niveles para el uso desmedido de la caución juratoria e inejecutabilidad de la contra cautela personal de caución juratoria.



Interpretación: Podemos deducir del gráfico sobre el uso desmedido de la caución juratoria se observa que en la dimensión 2-V1 en el nivel bajo tuvo el valor de 22% y la dimensión 2-V2 sobre la inejecutabilidad de la caución juratoria en el nivel bajo tuvo el valor de 28%, así mismo, en la dimensión 2-V1 en el nivel medio tuvo el valor de 38% y la dimensión 2-V2 sobre la inejecutabilidad de la caución juratoria en el nivel medio tuvo en valor de 59% y por último tenemos en la dimensión 2-V1 en el nivel alto tuvo el valor de 41% y la dimensión 2-V2 sobre la inejecutabilidad de la caución juratoria en el nivel alto tuvo el valor de 13%, asegurando que la relación entre las dos interrogantes tienen los valores más altos en los niveles tanto medio como alto.

Hipótesis general: Existe relación significativa entre el uso de la caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar en los Juzgados Civiles del Cusco.

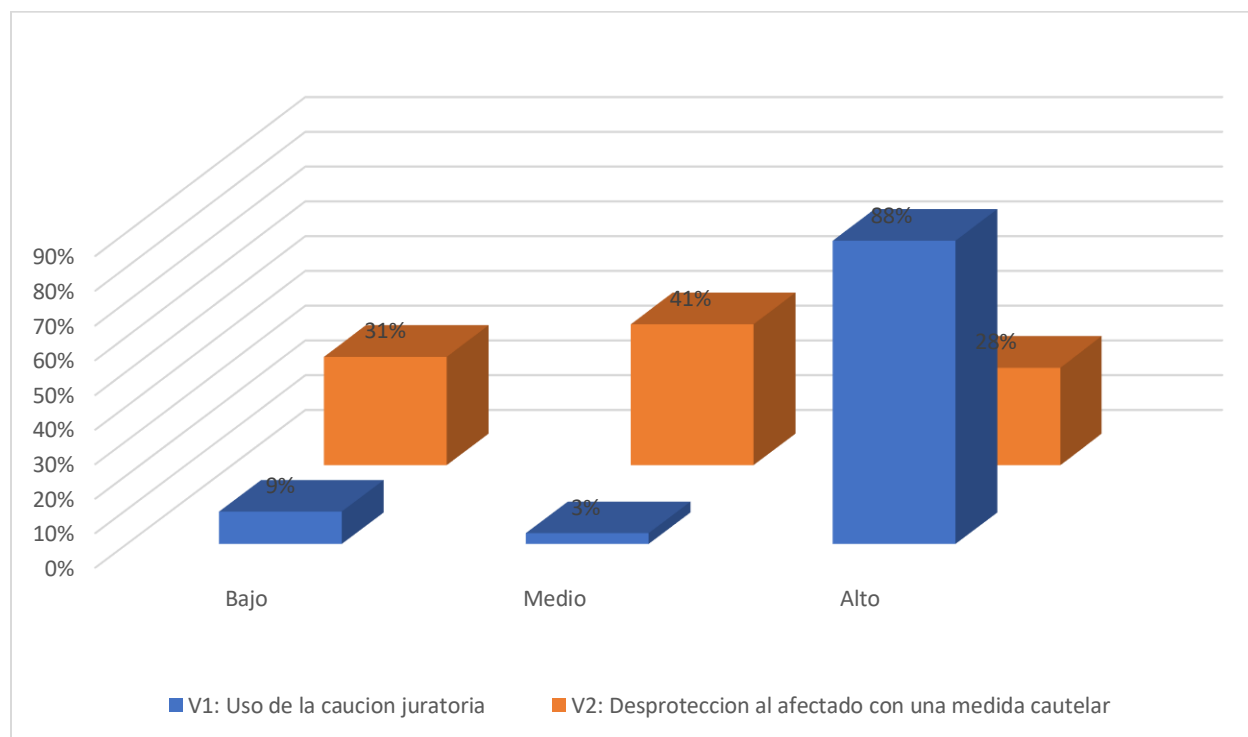
Tabla 30

Baremación de resultados para contrastación de hipótesis general

Baremos						V1: Uso de la caucion juratoria		V2: Desproteccion al afectado con una medida cautelar		
V1: Uso de la caucion juratoria		V2: Desproteccion al afectado con una medida cautelar				Niveles	fi	hi%	fi	hi%
13	-	14	10	-	13	Bajo	3	9,4%	10	31,3%
15	-	15	14	-	17	Medio	1	3,1%	13	40,6%
16	-	20	18	-	22	Alto	28	87,5%	9	28,1%
Total							32	100,0%	32	100,0%

Figura 21

Niveles para la V1: Uso de la caución juratoria y V2: Desprotección al afectado con una medida cautelar



Interpretación: Podemos deducir del gráfico sobre el uso de la caución juratoria, se observa que en la V1 en el nivel bajo tuvo el valor de 9% y la V2 sobre la desprotección al afectado con una medida cautelar en el nivel bajo tuvo el valor de 31%, así mismo en la V1 sobre el uso de la caución juratoria en el nivel medio tuvo el valor de 3% y la V2 sobre la desprotección al afectado con una medida cautelar en el nivel medio tuvo el valor de 41% y por último tenemos en la V1 sobre el uso de la caución juratoria en el nivel alto tuvo el valor de 88% y la V2 sobre la desprotección al afectado con una medida cautelar en el nivel alto tuvo en valor de 28%, asegurando que la relación entre las dos interrogantes tienen los valores más altos en los niveles medio y alto.

CONCLUSIONES.

Primera conclusión. -

En la investigación realizada en los Juzgados Civiles del Cusco con los magistrados, especialistas legales y secretarios de juzgado, se llegó a la conclusión general de que el uso de la caución juratoria incide en la desprotección al afectado con una medida cautelar en una correlación positiva alta y significativa. Es decir, la caución juratoria no garantiza una indemnización de los posibles daños que se ocasionen con la ejecución de una medida cautelar indebida.

Segunda conclusión. -

Los resultados confirman que la utilización prudente de la caución juratoria incide en el hecho de si la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento ya que se ha encontrado que los niveles bajos de la primera dimensión coinciden con niveles bajos de la segunda dimensión. El análisis de correlación corrobora este dato al señalar que existe relación positiva débil y significativa entre el uso prudente de la caución juratoria y la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco. Es decir, que el uso prudente de la caución juratoria garantizaría el pago del resarcimiento de los posibles daños producidos con la ejecución de la cautelar y así evitar desprotección al afectado por la medida.

Tercera conclusión. -

Los resultados de la investigación confirman que se rechaza la hipótesis alterna por lo que se afirma que no existe relación significativa entre la utilización prudente de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco, lo que quiere decir que el uso prudente de la caución juratoria evitaría la inejecutabilidad de la contracautela personal.

Cuarta conclusión. –

Los resultados confirman que la utilización desmedida de la caución juratoria incide en que la caución juratoria asegure el pago del resarcimiento, ya que se ha encontrado que niveles altos de aquella dimensión coinciden con niveles bajos esta última. El análisis de correlación corrobora este dato dando una correlación positiva muy débil y significativa para el uso desmedido de la caución juratoria y si la caución juratoria asegura el pago del resarcimiento en los Juzgados Civiles del Cusco; lo que nos lleva a concluir que la utilización desmedida de la caución juratoria no asegura el pago de un resarcimiento por los daños que se ocasiona al afectado por una medida cautelar.

Quinta conclusión. –

Los resultados del presente estudio concluyen que el uso desmedido de la caución juratoria incide en la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria ya que los niveles altos de la primera dimensión coinciden con los niveles altos de la segunda. El análisis de correlación corrobora tal situación al señalarnos que existe relación positiva débil y significativa entre el uso desmedido de la caución juratoria y la inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria en los Juzgados Civiles del Cusco.

RECOMENDACIONES.

Introducción. – De la experiencia recogida durante el desarrollo de la investigación, así como de la revisión a diversos estudios previos y nuestra legislación, se pone de manifiesto que, conforme al ordenamiento jurídico, la contracautela sea de naturaleza real o personal tiene que ofrecerse al momento de solicitarse la medida cautelar, debido a que esta constituye un requisito de la solicitud precautoria. Sin embargo, el que decide la contracautela es el Juez, para lo cual es necesario que tenga en cuenta la naturaleza y el monto. Sin embargo, a nuestro entender la Caución Juratoria es ofrecida y se acompaña al escrito que contiene la solicitud cautelar, con certificación de firma ante el secretario judicial; y ante el supuesto de que el afectado con la medida cautelar deba ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos con su ejecución, se ejecutará la contracautela sea de naturaleza real o personal que fue ofrecida. En ese orden de ideas la única herramienta eficaz y disponibles para garantizar el pago de la indemnización al afectado con la ejecución de una medida cautelar es la contracautela de naturaleza real.

Con el procesamiento de los datos recogidos y el correspondiente análisis e interpretación de los mismos, se ha observado que existe correlación entre el uso de la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria y la desprotección al afectado con una medida cautelar en los Juzgados Civiles del Cusco, por consiguiente, luego de culminar con nuestro estudio, analizar la muestra y comprobar nuestras hipótesis, las principales recomendaciones y líneas de investigación sugeridas por el presente estudio se recogen en los siguientes apartados.

- 1) Se recomienda que los administradores de justicia hagan uso prudente de la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria y ajustándose al principio de proporcionalidad para así garantizar el pago del resarcimiento por los posibles daños al afectado con la ejecución de una medida cautelar indebida o sin derecho.

- 2) Se recomienda capacitación permanente a magistrados y personal jurisdiccional para mejorar su capacidad de intuición y previsibilidad al momento de conceder medidas cautelares y no terminar en la inejecutabilidad de la contracautela de caución juratoria al momento de requerirse la indemnización por los daños causados, y así los magistrados puedan analizar si la caución juratoria garantizará el pago de la indemnización a los eventuales daños que pudiera causar la ejecución de la medida decretada.
- 3) Se recomienda a los magistrados y personal jurisdiccional no hacer un mecanismo de uso generalizado y común de la caución juratoria en la actividad cautelar en los Juzgados civiles del Cusco, y darle una mirada a la contracautela de naturaleza real al momento de conceder y ejecutar medidas cautelares, y en caso de oposición del demandado a la caución juratoria se haga viable cambiar por una contracautela real.
- 4) Se recomienda construir una jurisprudencia más amplia y profunda a cerca del proceso cautelar en nuestra legislación, ello a partir de pronunciamientos judiciales y procesos ya resueltos tomando en cuenta la eficacia de la caución juratoria y el índice de cumplimiento de pagos de indemnizaciones garantizadas con caución juratoria.
- 5) Se plantea y recomienda la exclusión total de este instituto del juramento, en el sentido de desaparecer o eliminar esta forma de garantía simbólica como es la caución juratoria a fin de permitir otros mecanismos reales de garantía, es decir cauciones de naturaleza real, y porque no el contrato de seguros.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, J. (1986). *El proceso de revocación cautelar*. Santa Fe: Rubinzal y Culzione Editores.
- Ariano Deho, E. (2010). *¿Una cautelar renovada? En: Manual de Actualización Civil y Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica S.A. .
- Bacre, A. (2005). *Medidas Cautelares, Doctrina y Jurisprudencia*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Bernal, F. C. (1994). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona: Bosch.
- Calamandrei, P. (1997). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Buenos Aires: El Foro.
- Calamandrei, P. (2005). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Lima: Ara Editores.
- Chiovenda, G. (2005). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Codigo Procesal Civil*. (2020). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Conderelli, J. (1985). *Del abuso y la mala fé dentro del proceso*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Cruz Solis, D. S. (2019). La caución juratoria y su incidencia en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el primer juzgado civil de huánuco, 2019. Huanuco: Universidad de Huanuco, Facultad de Derecho.
- De Luchi López-Tapia, Y. (2001). *Las cauciones procesales en la nueva ley de enjuiciamiento*. Madrid: Civitas.

Galvez, J. M. (1987). *Temas de Derecho Procesal Civil*. LIMA-PERU: Ediciones librería Studium.

Gonzales Perez, J. (1989). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Editorial Civitas S.A.

Hernandez Sampieri, R. (2008). *metodologia de la investigacion*. Mexico.

Hernandez Sampieri, R. (2008). *metodologia de la investigacion*. Mexico.

Herreros Perezagua, J. (1994). *La condena en costas: Procesos declarativos civiles*. Zaragoza:
J.M. Bosch.

Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: Idemsa.

Juvenal, G. M. (2000). CAUTELA Y CONTRACAUTELA EN EL PROCESO CIVIL. *tesis*.

Ledesma Narvaes, M. (2010). *la tutela cautelar en el proceso civil*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil, Primera Edición*. Lima:
Gaceta Jurídica S.A.

Ledesma Narvaez, M. (2008). *La Poliza judicial en el proceso cautelar*. Lima: PUC.

Ledesma, N. M. (2013). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Martel Chang, R. (2003). *Tutela Cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima:
Palestra.

Masciotra, M. (2005). *La conducta procesal de las partes*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

Maurino, L. A. (2001). *Abuso del derecho en el proceso*. Buenos Aires: La Ley.

Monroy Galvez, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Lima: Studium.

Monroy Galvez, J. (2007). *Teoria general de proceso*. Lima: Palestra.

- Monroy Galvez, J. (2010). *La formacion del proceso civil peruano*. Lima: Communitas.
- Monroy Palacios, J. (2002). *Bases para la Formación de una Teoría Cautelar*. Lima: Comunidad.
- Monroy Palacios, J. (2004). *La tutela procesal de los derechos*. Lima: Palestra.
- Novellino, N. J. (1994). *Embargo y desembargo y demas medidas cautelares*. Buenos Aires: La Ley.
- Palacio, L. E. (1992). *Derecho Procesal Civil: Procesos Cautelares y voluntarios tomo VIII*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Pelaez Bardales, M. (2010). *El Proceso Cautelar*. Lima: Grijley.
- Perez Rios, C. A. (2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el Proceso Civil Peruano*. Lima: UNMSM.
- Plaza, V. (2015). Alcance de las medidas cautelares como medio de proteccion a priori de los derechos constitucionales. Santiago de Guayaquil, Ecuador.
- Plaza, V. (2019). *Alcance de las medidas cautelares como medio de proteccion a priori de los derechos constitucionales*. Santiago de Guayaquil - Ecuador.
- Podetti, R. (1956). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires: Ediar S.A. a Editores.
- Podetti, R. (1956). *Tratado de las medidas cautelares, Tomo V*. Buenos Aires: Editar.
- Priori Posada, G. (2006). *La Tutela Cautelar*. Lima: Ara editores.
- Priori Posada, G. (2015). *La reciente reforma del proceso civil peruano*. Lima: Ara editores.

- Ramirez Jimenez, N. (2005). *El abuso de las medidas cautelares en: Derecho Procesal III*. Lima: Congreso Internacional.
- Ramos Romeau, F. (2006). *Las medidas cauterales civiles*. Barcelona: Atelier.
- Raull, M. B. (1994). *Medidas Cautelares*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Reyes Hurtado, M. (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima: Idemsa.
- Rivas, A. (2000). *Las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. Lima: Universidad Antenor Orrego, Rodhas.
- Rocco, U. (1977). *Tratado de Derecho Procesal CIVIL*. Buenos Aires: T.V. DE PALMA.
- Urey Lopez, H. D. (2017). La contracautela en el Proceso Civil Boliviano.
- Vilela Carbajal, K. (2014). Las medidas cautelares en el Código de Protección y Defensa del Consumidor. *Revista Actualidad Civil* N° 5.
- Villela Carbajal, K. (2007). La verosimilitud de la pretensión y el prejuzgamiento en las medidas cautelares y medidas anticipadas. *Revista de Derecho de la Universidad de Piura*, N° 8.
- Martinez Gonzales, Rosario (2020). El secreto detrás de una tesis. Lima. Copyright.
- Masias Zavaleta, Demetrio (2014). El Proceso de Investigación Científica. Cusco.

ANEXOS:

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA UN DISEÑO DESCRIPTIVO CORRELACIONAL CON UN CUESTIONARIO/INSTRUMENTO

USO DE LA CAUCION JURATORIA Y LA DESPROTECCION AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CUSCO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	V. Independiente
¿Cuál es la relación que existe entre el USO DE LA CAUCION JURATORIA y la DESPROTECCION AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR en los Juzgados Civiles del Cusco?	Determinar la relación que existe entre el USO DE LA CAUCION JURATORIA y la DESPROTECCION AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR en los Juzgados Civiles del Cusco.	Existe relación significativa entre el USO DE LA CAUCION JURATORIA y la DESPROTECCION AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR en los Juzgados Civiles del Cusco.	USO DE LA CAUCION JURATORIA - Uso prudente de la caución juratoria. - Uso desmedido de la caución juratoria.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	V. Dependiente
1) ¿Cuál es la relación que existe entre el USO PRUDENTE DE LA CAUCION JURATORIA y la CAUCIÓN JURATORIA ASEGURA EL PAGO DEL RESARCIMIENTO en los Juzgados Civiles del Cusco? 2) ¿Cuál es la relación que existe entre el USO PRUDENTE DE LA CAUCION JURATORIA y la INEJECUTABILIDAD DE LA CONTRACAUTELA PERSONAL DE CAUCIÓN JURATORIA en los Juzgados Civiles del Cusco? 3) ¿Cuál es la relación que existe entre el USO DESMEDIDO DE LA CAUCION JURATORIA y la CAUCIÓN JURATORIA ASEGURA EL PAGO DEL RESARCIMIENTO en los Juzgados Civiles del Cusco? 4) ¿Cuál es la relación que existe entre el USO DESMEDIDO DE LA CAUCION JURATORIA y la	1) Determinar la relación que existe entre el USO PRUDENTE DE LA CAUCION JURATORIA y si la CAUCIÓN JURATORIA ASEGURA EL PAGO DEL RESARCIMIENTO en los Juzgados Civiles del Cusco. 2) Determinar la relación que existe entre el USO PRUDENTE DE LA CAUCION JURATORIA y la INEJECUTABILIDAD DE LA CONTRACAUTELA PERSONAL DE CAUCIÓN JURATORIA en los Juzgados Civiles del Cusco. 3) Determinar la relación que existe entre el USO DESMEDIDO DE LA CAUCION JURATORIA y si la CAUCIÓN JURATORIA ASEGURA EL PAGO DEL RESARCIMIENTO en los Juzgados Civiles del Cusco. 4) Determinar la relación que existe entre el USO DESMEDIDO DE LA CAUCION JURATORIA y la	1) Existe relación significativa entre el USO PRUDENTE DE LA CAUCION JURATORIA y la CAUCIÓN JURATORIA ASEGURA EL PAGO DEL RESARCIMIENTO en los Juzgados Civiles del Cusco. 2) Existe relación significativa entre el USO PRUDENTE DE LA CAUCION JURATORIA y la INEJECUTABILIDAD DE LA CONTRACAUTELA PERSONAL DE CAUCIÓN JURATORIA en los Juzgados Civiles del Cusco. 3) Existe relación significativa entre el USO DESMEDIDO DE LA CAUCION JURATORIA y la CAUCIÓN JURATORIA ASEGURA EL PAGO DEL RESARCIMIENTO en los Juzgados Civiles del Cusco. 4) Existe relación significativa entre el USO DESMEDIDO DE LA CAUCION JURATORIA y la INEJECUTABILIDAD DE LA CONTRACAUTELA	DESPROTECCION AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR - Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento. - Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.

<p>INEJECUTABILIDAD DE LA CONTRACAUTELA PERSONAL DE CAUCIÓN JURATORIA en los Juzgados Civiles del Cusco?</p>	<p>INEJECUTABILIDAD DE LA CONTRACAUTELA PERSONAL DE CAUCIÓN JURATORIA en los Juzgados Civiles del Cusco.</p>	<p>PERSONAL DE CAUCIÓN JURATORIA en los Juzgados Civiles del Cusco.</p>	
--	--	---	--

CUESTIONARIO (marcar con una x)

		siempre	Algunas veces	nunca	
Nº	ITEMS	1	2	3	TOTAL
	Variable1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?				
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?				
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?				
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?				
	Variable1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?				
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?				
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?				
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?				
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caucción juratoria asegura el pago del resarcimiento.				
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?				

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?				
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?				
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?				
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.				
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?				
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?				
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?				
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?				

SOLICITUD

Dra. Yenny Margot Delgado Aybar

Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Asunto. - Solicito autorización para aplicación de encuesta (instrumento de investigación) para tesis.

Ember Jesus Nuñez Ancasi, identificado con DNI N° 71126155, con domicilio real en el inmueble N° B-1 de la Asociación de Vivienda Villa Guadalupe, del Distrito de Santiago Provincia y Región del Cusco, a usted en debida forma me presento y digo:

Que, el solicitante soy Bachiller en derecho egresado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad Del Cusco, y para optar el grado académico de abogado vengo desarrollando un trabajo de investigación (tesis) titulado **“DESPROTECCION AL AFECTADO CON UNA MEDIDA CAUTELAR Y EL USO DE LA CAUCION JURATORIA EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CUSCO”** tema aprobado e inscrito mediante **RESOLUCIÓN N.º D- 111-2021-FDCS-UNSAAC** de fecha 16 de marzo del 2021 emitido por la decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNSAAC.

Que, para culminar con el trabajo de investigación y arribar a conclusiones validas es necesario aplicar el instrumento de investigación (encuesta) elaborado y aprobado para esta tesis, instrumento que se aplicará a los 8 jueces civiles del Cusco (sede central, Santiago y wanchaq), así como a los 16 especialistas legales de cada uno de dichos juzgados y los correspondientes secretarios judiciales.

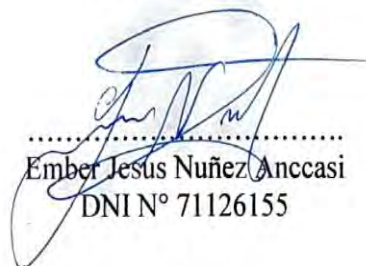
Por lo que, recorro a su despacho en busca de la autorización correspondiente y esperando su atención de forma positiva quedo de usted.

ANEXOS

- RESOLUCIÓN N.º D- 111-2021-FDCS-UNSAAC.
- Encuesta que se aplicará.

Cusco, 11 de abril del 2022.

Atentamente;


.....
Ember Jesus Nuñez Ancasi
DNI N° 71126155



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yehny Margot FAU
20400770683 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:31 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



Descripción de la gestión de recolección de datos.

Para efectos de la aplicación del instrumento de investigación (cuestionario), en fecha 11 de abril del 2022, se presentó virtualmente la solicitud por escrito a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, peticionando autorización para aplicación de instrumentos de investigación para el trabajo de tesis.

La referida solicitud fue atendida con el PROVEIDO N° 002048-2022-CSJCU-PJ de fecha 25 de abril del 2022, por el que se autoriza al investigador proceder con la toma de encuesta y/o aplicación del instrumento de investigación a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores jurisdiccionales del Distrito Judicial del Cusco.

Durante el mes de mayo del 2022, se aplicaron las encuestas en la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco (Palacio de Justicia), así mismo se aplicó las encuestas en la Corte Superior de Justicia del Cusco sede La Florida y el Módulo de Santiago, en el que se aprecia la pre disponibilidad de parte de los Magistrados y servidores jurisdiccionales tales como especialistas legales y secretarios judiciales para colaborar con la investigación manifestando en algunos casos la importancia del tema investigado.

La data obtenida fue vaciada a una tabla de Excel el mismo que con ayuda de un estadista fue analizado y procesado para llegar a los resultados obtenidos en este trabajo de investigación.

Toma de encuesta y/o aplicación de instrumento de investigación en la Corte Superior de Justicia del Cusco sede central.



Toma de encuesta y/o aplicación de instrumento de investigación en la Corte Superior de Justicia del Cusco sede La Florida.



Toma de encuesta y/o aplicación de instrumento de investigación en la Corte Superior de Justicia del Cusco Modulo Santiago.



Datos obtenidos y extraídos del instrumento aplicado:

	VARIABLE 1: Uso de la caucion juratoria			VARIABLE 2: Desproteccion al afectado con una medida cautelar			
Sujetos	D1	D2	Total	D1	D2	Total	Suma de totales
1	9	6	15	8	9	17	32
2	9	7	16	6	8	14	30
3	9	4	13	12	9	21	34
4	7	5	12	6	8	14	26
5	10	5	15	8	9	17	32
6	9	5	14	6	8	14	28
7	9	5	14	8	10	18	32
8	6	8	14	5	7	12	26
9	8	8	16	9	9	18	34
10	8	8	16	8	8	16	32
11	6	9	15	8	10	18	33
12	7	5	12	6	8	14	26
13	8	6	14	8	8	16	30
14	7	8	15	9	10	19	34
15	8	6	14	10	8	18	32
16	8	10	18	9	10	19	37
17	6	9	15	12	8	20	35
18	6	9	15	12	8	20	35
19	7	8	15	4	8	12	27
20	7	8	15	12	10	22	37
21	8	5	13	8	10	18	31
22	9	10	19	12	10	22	41
23	6	6	12	6	5	11	23
24	7	5	12	10	9	19	31
25	8	7	15	10	11	21	36
26	8	8	16	8	9	17	33
27	8	8	16	9	9	18	34
28	8	7	15	8	8	16	31
29	7	8	15	7	8	15	30
30	8	10	18	6	4	10	28
31	7	10	17	11	11	22	39
32	8	5	13	7	6	13	26

ENCUESTAS:



Sto J.C.C.
Asistencia de Juzg

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAJ
20490770063 sm
Cargo: Presidencia De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- *Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.*
- *Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.*
- *Copia de DNI del recurrente.*

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				6
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?	X			
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?	X			
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				9
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				12
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?			X	

- 10 ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?
- 11 ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?
- 12 ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?

Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar

Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.

- 13 ¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?

- 14 ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?

- 15 ¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?

- 16 ¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?

X

X

X

8

X

X

X

X



S. I. C. C.
magistrado

S. 17

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Anccasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- *Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.*
- *Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.*
- *Copia de DNI del recurrente.*

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Anccasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				6
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?	X			
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?	X			
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				9
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				12
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?			X	

- 10 ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?
- 11 ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?
- 12 ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?

Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar

Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.

- 13 ¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?
- 14 ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?
- 15 ¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?
- 16 ¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?

X
X
X

X
X
X
X

8



Ember Jesús Núñez

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

S. 30

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU 204907706B3 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Anccasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Anccasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				2
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?	X			
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?			X	
	Variable1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				10
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?	X			
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?			X	
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?			X	
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				6
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X			
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X		
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.		X		
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?	X			
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X			
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X		
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X			

4

CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?	X			
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				5
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?	X			
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				7
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10 ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar? X

11 ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho? X

12 ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? X

Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar

Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.

6

13 ¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito? X

14 ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento? X

15 ¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda? X

16 ¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización? X



200 JC
Ases. Juoz

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta Do La Caj De
Cusco
Múltivo. Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Anccasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

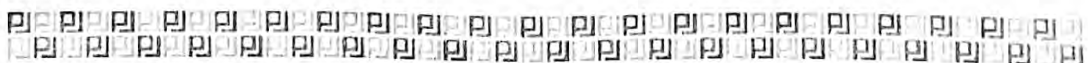
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Anccasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				9
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?		X		
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				5
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				6
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?	X	
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?	X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar		
	Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.		8
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?		X
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X	
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X	



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO AYDAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta Dn La Csj Cu
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- *Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.*
- *Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.*
- *Copia de DNI del recurrente.*

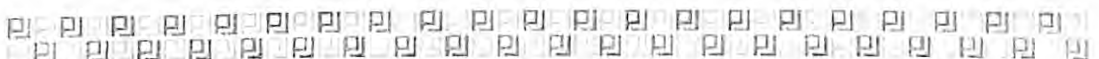
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				9
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?		X		
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?	Y			
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		4
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?	X			
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				12
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?			X	

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?				X
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?				X
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?				X
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar				
	Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.				9
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?	X			
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?				X
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?				X
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?				X



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20480770683 soft
Cargo: Presidenta De La Caja De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

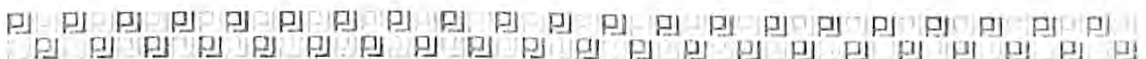
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.		X		10
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?		X		
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?			X	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				5
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				8
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

- | | | | |
|----|---|---|---|
| 10 | ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar? | | X |
| 11 | ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho? | | X |
| 12 | ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? | X | |
| | Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar | | |
| | Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria. | | 9 |
| 13 | ¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito? | | X |
| 14 | ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento? | X | |
| 15 | ¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda? | | X |
| 16 | ¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización? | X | |



11300
1100

S. OL

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancvasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancvasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				9
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?		X		
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				6
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				8
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

- 10 ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar? X
- 11 ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho? X
- 12 ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? X
- Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar
- Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.
- 13 ¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito? X
- 14 ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento? X
- 15 ¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda? X
- 16 ¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización? X



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

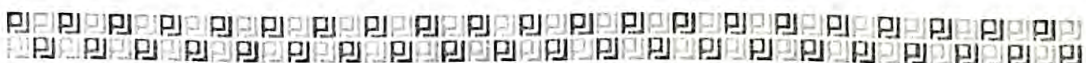
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				9
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?			x	
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		x		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			x	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?	x			
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.	x			10
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		x		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?		x		
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?			x	
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			x	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.			x	12
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?			x	

- | | | |
|----|--|--------------|
| 10 | ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar? | X |
| 11 | ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho? | X |
| 12 | ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? | X |
| | Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar | X |
| | Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria. | 10 |
| 13 | ¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito? | X |
| 14 | ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento? | X |
| 15 | ¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda? | X |
| 16 | ¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización? | X |

CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				8
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?		X		
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				9
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?		X		

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?		X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X	
12	<p>¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?</p> <p>Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar</p> <p>Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.</p>		X	9
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?		X	
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?		X	
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X		

CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				5
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				8
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?			X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?			X	
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.	X		X	10
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?			X	
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?			X	
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?			X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?			X	



Espe S. J. C. S.
ESP

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

S. 19

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Anccasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Anccasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				7
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?	X			
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				8
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				4
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X		
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?	X		
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?	X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.			8
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?	X		
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X		
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?			X
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?			X



27.5.2022

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

S. 20

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Molivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

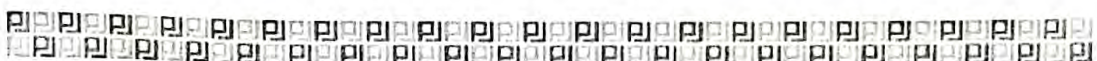
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

N°	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				7
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?	X			
	Variable1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				8
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				12
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?			X	

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?			X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?			X	
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.				10
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?			X	
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X			
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?			X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?			X	



Esp. Santiago

S. 27

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				8
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?		X		
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				9
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?		X		

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?								
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?								
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.								9
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?								
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?								
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?								
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?								



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

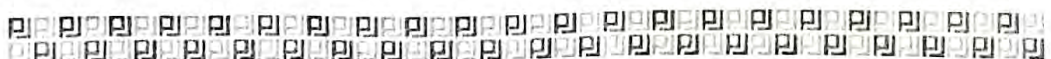
En tal virtud, **AUTORIZACE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				9
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?			X	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				5
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				8
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

- | | | |
|----|--|---|
| 10 | ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar? | X |
| 11 | ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho? | X |
| 12 | ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?
Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar
Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria. | X |
| 13 | ¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito? | X |
| 14 | ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento? | X |
| 15 | ¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda? | X |
| 16 | ¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización? | X |

10



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

4^{to} J.C. ESP

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAJ
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Anccasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

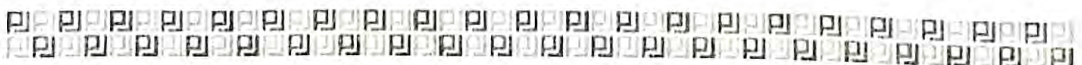
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Anccasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?			X	
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?			X	
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?	X			
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				10
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?			X	
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				9
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?		X
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.	X	
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?		X
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X	
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X	

10



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

S. 23

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAJ
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

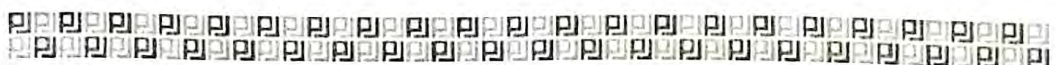
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.	x			6
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?		x		
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?	x			
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		x		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?	x			
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				6
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		x		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	x			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	x			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?		x		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				6
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?		x		

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.	X	
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?	X	
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?		X
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?	X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X	

5



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

S.12
ESP. 3^o J.C.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO
A/BAR Emery Margot FAU
20490771683 soft
Cargo: Presidenta De La Corte
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2022 19:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancyasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancyasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

N°	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				7
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?		X		
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?	X			
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				5
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?	X			
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?		X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				6
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?		X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X	
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.	X		8
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?			X
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X		
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?		X	



10
Asis. 3002

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAJ
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

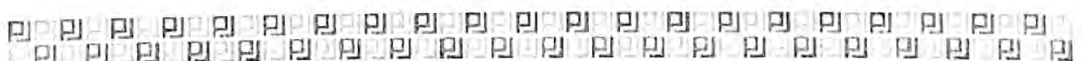
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?		X		
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				8
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?		X		
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?		X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				8
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?		X		

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X		
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?	X		
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?	X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.			8
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?		X	
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X		
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?	X		
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X		



Mag Wanchaq

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

S. 29

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margri FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				7
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?		X		
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?	X			
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				8
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?			X	
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				7
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

- 10 ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?
- 11 ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?
- 12 ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?

Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar

Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.

8

- 13 ¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?
- 14 ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?
- 15 ¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?
- 16 ¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

S.03

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DEL GADO AYBAR Yenny Margot FAU 20490770683 soft Cargo Presidenta De La Csj De Cusco Motivo Soy el autor del documento Fecha 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancvasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco".

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

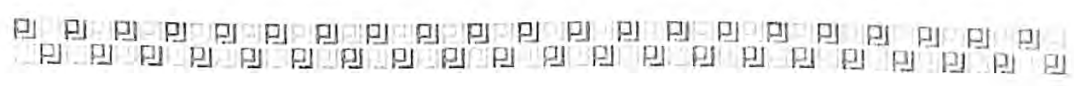
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancvasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				6
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	+			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?	X			
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				8
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				5
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X		
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X	
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?	X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.			7
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?			X
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X		
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X		



410 J.C.C
E.S.P.

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj Dn
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	x			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		x		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		x		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?			x	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				6
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		x		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	x			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	x			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	x			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				10
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	x			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?			/
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?			X
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?			X
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar			
	Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.			8
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?			X
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X		,
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?			X
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?			X



9
Y

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2022 10:30:37 -05:00

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

N°	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?			X	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				6
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				8
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X			
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X		
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.		X		8
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?		X		
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X			
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X		
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X			



211- J. C. C.
Asid: J. C. C.

S. 14

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancyasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

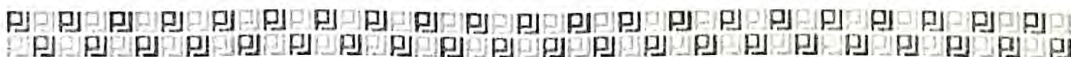
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancyasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				7
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				8
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				9
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?			X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?	X			
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.				10
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?	X			
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X			
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?			X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?			X	



JY JCO
LSP

S.04

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj Cu
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 19:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancchasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancchasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				7
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				5
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?	X			
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?	X			
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?		X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				6
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?		X
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?	X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar		
	Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.		
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?		X
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?		X
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?		X

8



Esp. Wanchaq

S. 31

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU 20490770683 scdf
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancchasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancchasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				7
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				10
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?			Y	
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?			X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				11
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?			X	

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?		X
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar		
	Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.		31
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?		X
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?		X
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X	



Mag. Santiago

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Mólvor: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- *Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.*
- *Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.*
- *Copia de DNI del recurrente.*

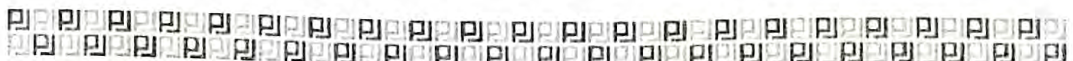
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		X		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?			X	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				7
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?		X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				10
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?		X		

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X		
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?	X		
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?	X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar			
	Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.			N
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?	X		
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X		
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?	X		
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X		



Poder Judicial
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAJ
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Anccasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

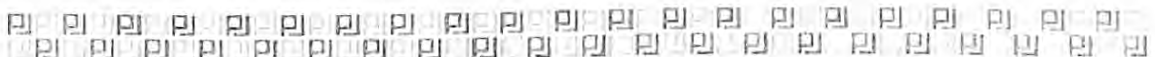
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Anccasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				7
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	✓			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		✓		
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		✓		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		✓		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				5
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?	/			
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	✓			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		/		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	/			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				10
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?		/		

- 10 ¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?
- 11 ¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?
- 12 ¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?

Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar

Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.

- 13 ¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?
- 14 ¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?
- 15 ¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?
- 16 ¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?



11700
April June

5.02

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

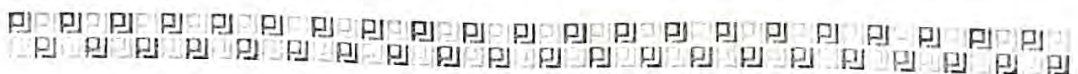
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				9
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?			X	
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?			X	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				7
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?		X		
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?	X			
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				6
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?		X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?		X	
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimensión 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.	X		
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?			X
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?		X	
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X		

8



Asistencia Judicial Sur...

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

28

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Anccasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Anccasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?			X	
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				7
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?	X			
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?		X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				8
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?	X	
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?		X
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar		
	Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.		8
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?	X	
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?		X
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X	



Esp. Santiago

S.26

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAJ 20490770683 soft Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Ancasí identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caucción Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

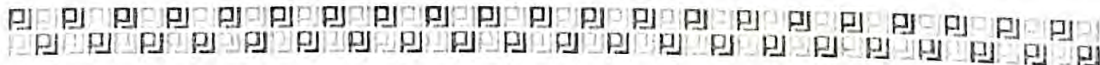
En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Ancasí** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				8
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?	X			
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?		<input checked="" type="checkbox"/>	X	
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?		X		
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				8
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?		X		
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?		X		
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?		X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				8
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?	X			

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X		
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?	X		
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar? Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.		X	9
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria, cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?	X		
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?	X		
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?		X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria, le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?	X		



ESP. C.

3r

J.C.



Poder Judicial del Perú

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 25 de Abril del 2022

PROVEIDO N° 002048-2022-P-CSJCU-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por DELGADO AYBAR Yenny Margot FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 10:30:37 -05:00

EXPEDIENTE: 004732-2022-OTD-CS

Referencia : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (21ABR2022)

En atención al documento de la referencia, suscrito por el recurrente Ember Jesús Núñez Anccasi identificado con DNI N° 71126155, quien solicita *autorización para aplicar el instrumento de investigación (encuesta), la misma que se aplicará a los 08 jueces civiles de Cusco (Sede Central, Wanchaq y Santiago), así como a los 16 especialistas legales y secretarios judiciales de cada juzgado; todo ello, para el desarrollo de su trabajo de investigación (tesis) titulado "Desprotección al Afectado con una Medida Cautelar y el Uso de la Caución Juratoria en los Juzgados Civiles de Cusco"*.

El recurrente acredita su solicitud con los siguientes documentos:

- Resolución N° D-111-2021-FDCS-UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Cuestionario de preguntas que serán aplicadas en la encuesta.
- Copia de DNI del recurrente.

En tal virtud, **AUTORÍCECE** al recurrente **Ember Jesús Núñez Anccasi** identificado con **DNI N° 71126155**, para que pueda aplicar encuestas a los magistrados especializados en materia civil, así como a los servidores judiciales de las Sedes Judiciales correspondientes del Distrito Judicial de Cusco; previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional.

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Trámite Documentario con remitir el presente al solicitante vía correo de presentación de pedido.

cc:

- Adm. del Módulo Civil
- Adm. de la Sede La Florida
- Adm. de la Sede Santiago

YDA/dpa



CUESTIONARIO (marcar con una x)

Nº	ITEMS	siempre	Algunas veces	nunca	TOTAL
		1	2	3	
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 1: Uso prudente de la caución juratoria.				6
1	¿Se hace uso de la contracautela personal de caución juratoria, con criterio prudencial de acuerdo con el principio de proporcionalidad al otorgar medidas cautelares?		X		
2	¿Tiene la certeza de que la sentencia que ponga fin al proceso en el que se dictó medida cautelar declarará fundada la demanda?	X			
3	¿Se hace uso de la contracautela real por ejemplo una prenda, anticresis o hipoteca en la actividad cautelar?	X			
4	¿La caución juratoria es garantía suficiente para asegurar el pago de una eventual indemnización?		X		
	Variable 1: Uso de la Caución juratoria Dimensión 2: Uso desmedido de la caución juratoria.				9
5	¿Se hace uso desmedido de la contracautela personal de caución juratoria sin criterio prudencial y en contra del principio de proporcionalidad, al otorgar medidas cautelares?			X	
6	¿A pesar de haber otras formas de contra cautela (contracautela real) la caución juratoria es un mecanismo de uso generalizado en la actividad cautelar?		X		
7	¿La contracautela personal de caución juratoria es de ejecución mediata por su incertidumbre y previsible demora en su realización o ejecución?		X		
8	¿La concesión de medidas cautelares con contracautela personal de caución juratoria, perjudica a quien sufrió los daños de la ejecución de la misma?		X		
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar. Dimensión 1: Caución juratoria asegura el pago del resarcimiento.				8
9	¿La obligación de indemnizar en caso la medida cautelar haya sido ejecutada indebidamente, constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacido exclusivamente en el ámbito procesal?		X		

10	¿Se dictan resoluciones que condenan el pago de indemnización al afectado con una medida cautelar?	X	
11	¿Se reciben requerimientos de pago de indemnización por medidas cautelares dictadas indebidamente y sin derecho?	X	
12	¿La responsabilidad de indemnizar surge por la sola ejecución del mandato cautelar?	X	
	Variable 2: Desprotección al afectado con una medida cautelar		
	Dimension 2: Inejecutabilidad de la contracautela personal de caución juratoria.		10
13	¿Se llega a ejecutar una contracautela personal de caución juratoria cuando aquel a quien se le concedió la medida cautelar de manera indebida no es titular de bienes o derechos de crédito?	X	
14	¿La caución juratoria termina siendo una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento?		X
15	¿Se ejecuta una contracautela personal de caución juratoria por el solo mérito de sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada o improcedente la demanda?	X	
16	¿Ante la contracautela personal de caución juratoria le queda únicamente al afectado por la medida cautelar, adoptar medidas para futura ejecución forzada (embargo, secuestro) y así hacer efectiva la indemnización?		X